

Femeris

Revista Multidisciplinar de Estudios de Género



Isabel Flores. *Mural para la Igualdad y Diversidad.* UC3M
Fotografía de Almudena Díaz Martínez

Femeris: Revista Multidisciplinar de Estudios de Género
www.uc3m.es/femeris

Dirección

EVA M. BLÁZQUEZ AGUDO
Universidad Carlos III de Madrid

Subdirecciones

Bloque jurídico

PABLO GIMENO DE ATAURI
Universidad Complutense de Madrid

Bloque Sociología y Ciencias Políticas

MARÍA ANGELES ABELLÁN LÓPEZ
Universidad de Valencia

Bloque Lengua Española

MARINA SERRANO MARÍN
Universidad Carlos III de Madrid

Bloque Comunicación

UXIA CARRAL VILAR
Universidad Carlos III de Madrid

Consejo de Redacción

MARÍA TERESA ALAMEDA CASTILLO
Universidad Carlos III de Madrid

MATILDE EIROA
Universidad Carlos III de Madrid

PATRICIA NIETO ROJAS
UNED

NATIVIDAD ARAQUE HONTANGAS
Universidad de Castilla- La Mancha

MARÍA JESÚS FUENTE PÉREZ
Universidad Carlos III de Madrid

MARÍA GEMA QUINTERO LIMA
Universidad Carlos III de Madrid

LAURA BRANCIFORTE
Universidad Carlos III de Madrid

LUCÍA DEL MORAL ESPÍN
Universidad Pablo Olavide

ELISA SIERRA
Universidad Pública de Navarra

Comité Científico

ADRIAN BINGHAM
Universidad de Sheffield

MARTA GARCÍA MANDALONIZ
Universidad Carlos III de Madrid

ROSA SAN SEGUNDO MANUEL
Universidad Carlos III de Madrid

MARÍA AMPARO BALLESTER PASTOR
Universidad de Valencia

OLGA GUEDES BAILEY
Nottingham Trent University

JUAN JOSÉ TAMAYO ACOSTA
Universidad Carlos III de Madrid

ROSA MARÍA CID LÓPEZ
Universidad de Oviedo

RISA LIEBERWITZ
Universidad de Cornell

CONSTANZA TOBÍO SOLER
Universidad Carlos III de Madrid

PILAR DÍAZ SÁNCHEZ
Universidad Autónoma de Madrid

NADINE LY
Universidad de Burdeos

MERCEDES YUSTA
Universidad de París VI

EVA DIEZ-ORDÁS
Despacho Garrigues

SARA I. MAGALHÃES
Universidad de Oporto

MARÍA ELÓSEGUI ITXASO
Universidad de Zaragoza

MILENA PITTERS MELO
Universidad de Blumenau

MARÍA JOSÉ FARIÑAS
Universidad Carlos III de Madrid

GINA MAGNOLIA RIAÑO BARÓN
Organización Iberoamericana
de Seguridad Social (OISS)

SARA BEATRIZ GUARDIA
Directora de CEMHAL. Centro de
Estudios de la Mujer en la Historia de
América Latina. Perú

ROSARIO RUIZ FRANCO
Universidad Carlos III de Madrid

ÍNDICE

Editorial

- 4 **Hace cincuenta años... la aprobación de la Ley 14/1975 de 2 de mayo. La tenacidad y el impulso de María Telo en democratizar la familia y mejorar la situación de las mujeres**
Fifty years ago... the approval of Law 14/1975 of May 2. The tenacity and drive of María Telo to democratize the family and improve the situation of women
Rosario Ruiz Franco

Artículos

- 9 **El amor en el tiempo. Comparativa generacional del romanticismo patriarcal y su relación con la violencia de género**
Love in time. A generational comparison of patriarchal romanticism and its relationship with gender violence
Luz Amor García Casares / María Ángeles Quesada Cubo
- 29 **Cuerpo femenino y feminismo filosófico. Por un “cuerpo” estratégico**
Female body and philosophical feminism. For a strategic “body”
Luisa Posada Kubissa
- 43 **Recursos y medidas para la atención de mujeres mayores víctimas de violencia de género. Un estudio cualitativo**
Resources and measures for the care of older women victims of gender violence. A qualitative study
María Josefa Mosteiro García / Enelina María Gerpe Pérez / Ana María Porto Castro
- 62 **La ley española de paridad. ideas básicas y puntos críticos**
Spanish parity law. Main ideas and critical points
José Fernando Lousada Arochena
- 91 **¿Dónde están los hombres en las políticas de igualdad de oportunidades en España?**
Where are the men in the equal opportunities policies in Spain?
Susana Marín Traura / María Ángeles Abellán López / Juan Antonio Rodríguez del Pino

Varia

- 106 **Igualdad de género y masculinidades en la intervención con agresores en medio abierto. Algunas cuestiones**
Gender equality and masculinities in intervention with offenders in an open environment. Some questions
Pablo Cuéllar Otón

Referencias bibliográficas

- 125 ISABEL NAVAS OCAÑA y DOLORES ROMERO LÓPEZ (eds.). *Ciberfeminismos, tecnotextualidades y transgéneros: Literatura digital en español escrita por mujeres.* (Luisa Ripoll-Alberola)
- 130 ALICE CAPPELLE. *Colapso feminista. La batalla online por el futuro del feminismo.* (Alicia Santurde)

EDITORIAL

Hace cincuenta años... la aprobación de la Ley 14/1975 de 2 de mayo. La tenacidad y el impulso de María Telo en democratizar la familia y mejorar la situación de las mujeres

Fifty years ago... the approval of Law 14/1975 of May 2.
The tenacity and drive of María Telo to democratize
the family and improve the situation of women

ROSARIO RUIZ FRANCO

ORCID ID: 0000-0001-7654-0239

doi: 10.20318/femeris.2025.9168

La situación jurídica de las mujeres en España experimentó importantes cambios a lo largo del siglo XX, y muy especialmente durante la década de los años treinta en donde se produjeron significativos avances durante el régimen de la II República que fueron sistemáticamente eliminados en la Dictadura de Franco. Y es que la legislación fue uno de los mecanismos de los que se sirvió el franquismo para imponer su política de feminización, situando a las mujeres en el ámbito doméstico bajo la tutela del varón, garantizando con ello su control social e invalidando cualquier conato de independencia social y económica de las mismas al marginarlas profesionalmente. En el derecho civil, se declaraba como único matrimonio válido el canónico –a no ser que se demostrase la acatolicidad de los contrayentes–, vínculo que se declaraba roto única y exclusivamente por la muerte de uno de los cónyuges. La situación jurídica de la mujer casada se veía más limitada que la de la soltera, al tener obligación de obedecer y seguir a su marido allí donde fijase su residencia, o tomar la nacionalidad del mismo. El esposo era el administrador de los bienes de la sociedad conyugal, así como el representante de su mujer. La mujer sin permiso de su esposo no podía adquirir bienes ni enajenar los suyos propios, conservando sólo cierto dominio sobre los parafernales y la dote. También eran consideradas personas “inhábiles” para poder ser tutoras, la patria potestad era ejercida por el padre y, en defecto, por la madre, que la perdía, entre otros casos, si contraía segundas nupcias.

La mayoría de edad estaba establecida para ambos sexos en los veintiún años, pero la limitación de edad impuesta a las mujeres para abandonar la casa paterna venía fijada en los veinticinco años, salvo el caso de las que contraían matrimonio. Igualmente, no podían prestar consentimiento, eran consideradas incapaces para dar y recibir donaciones al no disponer de sus bienes, así como el ser albacea testamentario. Por su parte, la Ley de Enjuiciamiento Civil restringía el derecho de las mujeres casadas a comparecer en juicios, el domicilio conyugal era la “casa del marido”, y las mujeres casadas podían ser objeto de depósito en trámites de separación.

En lo que se refiere al acceso a los puestos de trabajo y la promoción profesional, empezó a cerrárseles a través de una serie de órdenes y reglamentos. Se limitó su acceso a empleos públicos o se las “animó” a que abandonasen su puesto de trabajo: retirada del plus familiar a los maridos cuyas mujeres trabajasen, concesión de una “dote” por matrimonio si al casarse las mujeres dejaban su empleo, o la aplicación de la Ley de Contrato de Trabajo por la que, además de tener que contar con la autorización marital para desempeñar un trabajo, había la posibilidad de que el esposo cobrase para sí el sueldo de la mujer. El Código de Comercio las inhabilitaba para ejercer actividades comerciales, si bien con el consentimiento del marido podían realizar algunas. En materia penal se castigaba cualquier práctica abortista, propaganda y utilización de anticonceptivos, así como el adulterio femenino.

A comienzos de los años cincuenta empezó a plantearse públicamente la necesidad de una reforma de la legislación vigente siendo la actividad de la abogada Mercedes Formica la más trascendental de todas ellas. La materialización de estas realizaciones se plasmó el 24 de abril de 1958 con la aprobación de la reforma de 66 artículos del CC entre los que se consiguió la supresión del “depósito” de la mujer en vías de separación, la consideración del domicilio conyugal como “casa de la familia”, ser testigo en testamento, pertenecer al organismo tutelar, conservar la patria potestad en caso de segundas nupcias, y la exigencia del consentimiento de la mujer para la disposición de los bienes inmuebles dentro de los gananciales. Años más tarde se aprobó la ley de 22 de abril de 1961 sobre “Derechos políticos, profesionales y de trabajo de la mujer” que mejoró sensiblemente su situación en el ámbito público.

La situación había mejorado, pero todavía pervivían importantes discriminaciones legales hacia las mujeres, y es en este momento cuando la actividad profesional de María Telo Núñez se dirigió con paso firme y decidido al estudio de la legislación vigente y a la lucha de la igualdad jurídica entre los sexos. María Telo nació en Cáceres en el año 1915 en el seno de una familia de clase media ilustrada. Sus años de formación coincidieron con los de la II República y dejaron una huella profunda en su forma de pensar, y en sus aspiraciones profesionales. Una vez licenciada en Derecho vio truncadas su deseo de acceder al cuerpo de notarios por estar vigente el requisito *“ser varón”*. Esta limitación no quebrantó su firme voluntad de trabajar en la administración del Estado, y en el año 1944 accedió por oposición al Cuerpo Técnico Superior de Administración Civil del Ministerio de Agricultura, llegando a ser la primera mujer jefa de sección. Los años cincuenta son muy prolíficos en la vida profesional y personal de María Telo. A partir del año 1952, tras darse de alta en el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, comenzó el ejercicio libre de la

profesión. Su despacho y su prestigio profesional fue creciendo con el paso del tiempo, y también comenzó a publicar y dar sus primeras conferencias sobre la situación jurídica de las mujeres, siendo el Ateneo de Madrid testigo de su primera intervención pública. Estos años cincuenta coinciden con vivencias personales agridulces, su matrimonio, el nacimiento de su hija Almudena y el temprano fallecimiento de su marido.

Consciente del encorsetamiento del régimen franquista y las limitaciones que tenía en España para poder trabajar a favor de una mejora de la situación jurídica de las mujeres, entró en contacto con la Federación Internacional de Mujeres de Carreras Jurídicas de la que era una de sus fundadoras la abogada española Clara Campoamor a comienzos del siglo XX. En el año 1958 María Telo participó en un congreso de dicha organización celebrado en Bruselas, en donde intervino públicamente para valorar las reformas del Código Civil en España aprobadas ese mismo año. También tuvo ocasión de conocer personalmente a Clara Campoamor con la que inició una amistad bellamente reflejada en la correspondencia que tuvieron durante un tiempo. Su vinculación con esta organización internacional se mantuvo a lo largo de toda su vida profesional, ocupando diversos cargos de responsabilidad, y con una especial vinculación con las asociadas de América Latina.

A su vuelta a España de Bruselas comenzó su colaboración en la revista jurídica *Astrea* con una sección monográfica bajo el título "*La mujer en el foro*". La idea, muy interesante e innovadora, pretendía ser una tribuna de debate abierto a todos los abogados tanto varones como mujeres, pero las opiniones contenidas no estaban en la línea ideológica aceptada por el régimen y fue clausurada al poco tiempo. María Telo no dejó su actividad, impartiendo conferencias y publicando artículos en la prensa del momento sobre la situación jurídica de las mujeres y la necesidad de reforma. El año 1969 marca un antes y un después en su lucha por los derechos de las mujeres. Ese año organizó, con el patrocinio del Consejo General de la Abogacía Española y el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, el Consejo anual la Federación Internacional de Mujeres de Carreras Jurídicas en Madrid. La situación jurídica de la mujer en España fue analizada por María Telo en su ponencia detallando los verdaderos límites de la inferioridad jurídica de las mujeres españolas en esos años. Al encuentro acudieron un elevado número de abogadas de todo el mundo, y tanto el Consejo y como la ponencia de María Telo tuvieron una gran repercusión en la sociedad española como quedó reflejado en la prensa lo que animó a la abogada a crear la *Comisión de Estudios* dependiente de la Federación. La Comisión quedó integrada por nueve mujeres abogadas españolas bajo la presidencia de María Telo, y en el año 1971 fundó la Asociación Española de Mujeres Juristas (AEMJ). A partir de ese momento la actividad de esas mujeres abogadas, y de forma particular la de su presidenta, se dirigió al estudio del derecho y a reivindicar la igualdad entre hombres y mujeres realizando una importante campaña de difusión por toda España. El primer gran logro de la AEMJ fue la participación, desde el año 1972, de María Telo como vocal de la Comisión General de Codificación (CGC) del Ministerio de Justicia, junto con otras tres mujeres: Carmen Salinas, Concepción Sierra y Belén Landáburu. El objetivo de su colaboración era "*el estudio de las incidencias de los cambios sociales en el Derecho de familia y la formulación en su caso de las correspondientes propuestas*". El trabajo de María Telo fue muy importante durante los dos

años que la Comisión estudió la posibilidad de una reforma de la situación jurídica de las mujeres, como queda reflejado en las actas de dicha Comisión custodiadas en el archivo del Ministerio de Justicia.

El trabajo y la tenacidad de todos esos años de estudio y de trabajo de María Telo quedó reflejado en gran medida en el anteproyecto de ley que se materializó en la Ley 14/1975 de 2 de mayo en la que se devolvió a la mujer su capacidad plena de obrar al eliminar la obediencia al marido, la licencia marital, y todas las discriminaciones por razón de sexo excepto dos: la patria potestad conjunta y la administración conjunta de los bienes gananciales, que fueron objeto de la ley de 13 mayo de 1981 sobre "Filiación, patria potestad, y régimen económico matrimonial", en cuyo estudio también María Telo participó activamente en la CGC. La Ley 14/1975 fue aprobada en un año muy simbólico, ya que en esa fecha se celebró el I Año Internacional de la Mujer auspiciado por Naciones Unidas.

La colaboración de María Telo en la CGC continuó, y tuvo una destacada participación en los estudios previos a la aprobación de la ley de 7 de julio de 1981 sobre "Clases de matrimonio, separación, nulidad y divorcio". Por todo ello podemos afirmar que la contribución de la jurista María Telo a la mejora de la situación de las mujeres en España, y a la democratización de su papel en la familia ha sido muy importante. Su brillante carrera profesional ha sido reconocida con diversos galardones como la Cruz Distinguida de Primera Clase de San Raimundo de Peñafort, el Premio Mujeres de Europa en 1999, el Premio Clara Campoamor del Ayuntamiento de Madrid en 2006, la Medalla de Oro al Mérito en el Trabajo del Gobierno de España, y el Doctor Honoris causa por la Universidad de Salamanca en el año 2007.

ARTÍCULOS

El amor en el tiempo. Comparativa generacional del romanticismo patriarcal y su relación con la violencia de género

Love in time. A generational comparison of patriarchal romanticism and its relationship with gender violence

LUZ AMOR GARCÍA CASARES*

Socióloga y trabajadora social.

Máster en Estudios de género y desarrollo profesional por la Universidad de Sevilla

ORCID ID: 0009-0001-6166-1342

MARÍA ÁNGELES QUESADA CUBO**

Contratada predoctoral FPU en Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales de la Universidad Pablo de Olavide (Sevilla). Máster en Género e Igualdad

ORCID ID: 0000-0002-3138-7426

Recibido: 29/02/2024

Aceptado: 16/12/2024

doi: 10.20318/femeris.2025.9169

Resumen. El presente artículo tiene como finalidad conocer la evolución del concepto de amor en diferentes generaciones, examinando así la vigencia del amor romántico en las mismas y evaluando su posible relación con la violencia de género a través de las diferentes relaciones de poder que se dan en los modelos de pareja. Para ello, se ha llevado a cabo un análisis comparativo generacional en diferentes grupos etarios. La metodología empleada de naturaleza cualitativa consiste en seis entrevistas en profundidad a una muestra intencionada compuesta por tres hombres y tres mujeres de los tres grupos etarios seleccionados: jóvenes de 18 a 30 años, edad adulta de 31 a 60 años y mayores de 61 años. Entre los resultados de la investigación, se puede destacar el caso de la población más joven, en la que se da un modelo de relación basado en el amor romántico, manteniéndose aún los mitos de los celos y de la media naranja, los cuales tienen una fuerte conexión con la violencia de género. Ello manifiesta la necesidad de seguir formando a los y las profesionales de todas las disciplinas científicas en materia de género e igualdad con el fin de inculcar estos valores en la sociedad en su conjunto, así como transformar los estereotipos de género y el imaginario social de masculinidad y feminidad. Se trata por tanto, de educar para prevenir.

Palabras clave: Amor romántico, violencia de género, análisis generacional, desigualdad de género, feminismo, educación.

Abstract. The purpose of this article is to learn about the evolution of the concept of love in different generations, thus examining the validity of romantic love in them and evaluating its possible relationship with gender violence through the different power relationships that

*luzamor99@hotmail.com

**maquecub@upo.es

occur in the couple models. For this purpose, a comparative generational analysis has been carried out in different age groups. The qualitative methodology used consisted of six in-depth interviews with a purposive sample composed of three men and three women from the three selected age groups: young people aged 18 to 30 years, adults aged 31 to 60 years and over 61 years. Among the results of the research, we can highlight the case of the younger population, in which there is a relationship model based on romantic love, still maintaining the myths of jealousy and the better half, which have a strong connection with gender violence. This shows the need to continue training professionals from all scientific disciplines in gender and equality in order to instill these values in society as a whole, as well as to transform gender stereotypes and the social imaginary of masculinity and femininity. It is therefore a matter of educating for prevention.

Keywords: Romantic love, gender violence, generational analysis, gender inequality, feminism, education.

1. Introducción

El amor romántico sigue siendo imperante como modelo ideal de pareja en nuestra sociedad. Este patrón de amor entre parejas heterosexuales responde a una construcción social patriarcal propia de Occidente en los últimos siglos, que jerarquiza la estructura social en función del sistema sexo-género y convierte a las mujeres en objetos resultantes de esta relación de poder (Saiz, 2013).

A pesar de los componentes negativos que tiene seguir un ideal que no es real y que además conlleva sacrificio y sufrimiento, conseguirlo sigue siendo parte principal de la vida de gran parte de la población, y sobre todo de los y las jóvenes. Tal y como se muestra en el trabajo realizado por las autoras Esperanza Bosch, Raquel Herrezuelo y Victoria Ferrer (2019), en general las personas jóvenes aceptan la idea de que algunos aspectos de su vida pueden ser sacrificados por amor. Entre las personas que participaron, un 90% indicó que cambiaría de residencia, un 60% de trabajo y un 50% a asumir el proyecto vital de la pareja.

Es de vital importancia y trascendencia estudiar hasta qué punto las generaciones más jóvenes siguen este modelo de amor basado en la violencia y la desigualdad de género para incidir en el incremento y/o mejora de programas y talleres que se imparten, tanto dentro como fuera de los centros educativos con la finalidad de que se rechace este ideal y se conozcan otros tipos de relaciones más igualitarias y respetuosas. Es por ello necesario verificar el funcionamiento y efectividad de la educación en valores de igualdad y las intervenciones sociales que se están impartiendo a las nuevas generaciones para evitar que perdure la violencia de género y la desigualdad. Se destaca desde este aspecto el estudio realizado por Sandra Rodríguez et al. (2023), que exponen que los centros educativos reconocen algunas limitaciones en el desarrollo de talleres por la falta de tiempo, que hacen que no se lleven a cabo con profundidad y que la incidencia sea insuficiente. En esta investigación se indaga en las relaciones amorosas desde una perspectiva intergeneracional, siendo este tipo de análisis comparativo escaso en el campo de los estudios sobre el amor romántico y de ahí su innovación e idoneidad en la actualidad. Su relevancia radica en conocer la evolución positiva o negativa del concepto de amor en las diferentes generaciones, comprobando así la posible vigencia del amor romántico en las mismas y analizar la relación que guarda con la violencia de género. De esta forma, servirá para indicar si se ha producido algún avance en esta materia, permitiendo materializar en qué debemos mejorar como sociedad y alertar a nuevas generaciones de la peligrosidad de los mitos del amor romántico.

2. Objetivos

La hipótesis de partida que se plantea es que la concepción del amor romántico se ha podido transformar sólo aparentemente en las parejas de generaciones más jóvenes, fundamentando así la creencia social errónea de que ha evolucionado en relaciones amorosas más igualitarias y donde se da menos violencia de género.

Así, el objetivo general es conocer la evolución del concepto del amor en diferentes generaciones, examinar la vigencia del amor romántico en las mismas y analizar la posible relación de éste con la violencia de género. Siendo los objetivos específicos los siguientes: 1) Llevar a cabo un análisis comparativo generacional en diferentes grupos etarios para conocer qué percepción tienen sobre el amor romántico. 2) Analizar las relaciones de poder que se dan en los principales modelos de pareja propuestos por las diferentes generaciones. 3) Examinar la posible vinculación que existe entre estos modelos de amor y dinámicas de pareja con la violencia de género.

3. Estado de la cuestión

3.1. *El amor romántico: contextualización, antecedentes y mitos*

El amor se asocia a la tendencia en el marco de relaciones íntimas a explorar y crear con las personas amadas (Páez et al., 2011). Se suele relacionar al amor romántico en primera instancia, visto de forma positiva pues muestra valores concretos propios de los lugares de calidad y por tanto de las nociones de fidelidad, lealtad, compromiso... (Sánchez y Serra, 2019).

El amor romántico es definido como una especie de pasión amorosa, la cual, siguiendo a Jankowiak (1995) se basa en cuatro elementos: en la idealización, la erotización de la otra persona, el deseo de intimidad y la expectativa. El amor ha sido aceptado social e históricamente, dándose así el concepto de “amor romántico”, definido como un sentimiento universal, ahistorical, inmutable y eterno. A pesar de esto, el término se configura inevitablemente en un contexto sociocultural determinado, en el que mujeres y hombres son educados y socializados en base a este modelo, ayudando así a su perpetuación (Pascual, 2016).

Algunas autoras indican que a pesar de que el amor es algo puro y bueno, el amor que se inculca lleva implícita la idea de sacrificio, que por amor se debe dar todo y vivir en pos de otros y otras (Cantera, 2014, citado en Boltadano, 2019). Este tipo de amor se inculca a niños y niñas desde temprana edad, tal y como indican autoras como Boltadano (2019):

El amor romántico es una herencia del patriarcado con la que hombres y mujeres nos hemos familiarizado desde temprana edad. Es una utopía del amor ideal. Entre sus mandatos está atribuir al hombre el ser superior y a la mujer el ser débil. El amor romántico afianza estereotipos: la superioridad de la heterosexualidad, la relación entre amor y dolor y entre felicidad y sufrimiento.

Algunos antecedentes detrás de este modelo de amor “ideal” podemos encontrarlos en algunas prácticas religiosas y mitos. Para Lagarde (2000), a través de éstos se nos ha hecho creer que nuestro cuerpo no nos pertenece, se nos ha obligado a negar nuestro derecho a la autonomía y a decidir sobre lo que es nuestro. De la misma manera, se ha establecido la práctica del amor como un mandato para las mujeres, siendo así esencial en su identidad (Boltadano, 2019).

Desde las teorías feministas se ha denominado a este fenómeno como “colonización de las mujeres a través del amor”. Marcela Lagarde (2000) lo describe como la colonización hacia otra persona, habitar su cuerpo, su subjetividad y sus pensamientos. En definitiva, cuando una persona ejerce poderes de dominación sobre la otra (Bosch y Ferrer, 2014).

Otra de las bases sistemáticas de la cuestión que fundamenta el amor romántico, es el sistema patriarcal. En palabras de Carmen Baltodano (2019), “las reflexiones y estudios sobre el tema me han llevado a constatar cómo el sistema patriarcal dominante en nuestra sociedad ha tenido gran influencia en el concepto y la práctica del amor que tenemos las mujeres”.

Añaden autoras como Ana Cagigas (2000), el sistema de dominación más opresor es el género, el llamado patriarcado. Justifica que trataría de la primera estructura de dominación y subordinación de la historia, y hoy en día seguiría siendo el más poderoso y duradero de la desigualdad, y a su vez el que menos se percibe. En palabras de esta: “constituye la relación de poder directa entre hombres y mujeres, en la que los hombres, que tienen intereses concretos y fundamentales en el control, uso, sumisión y opresión de las mujeres, llevan a cabo efectivamente sus intereses”.

Continuando con la cuestión, existen mitos que siguen estando muy vigentes en la sociedad actual con relación al amor romántico. En concreto los mitos sobre la violencia de género, son creencias estereotípicas sobre esta violencia, que son falsas generalmente, pero sostenidas amplia y persistentemente por la sociedad, aprovechadas para minimizar, negar o justificar dicha coacción (Peters, 2008).

Entre los diferentes mitos incrustados con fuerza en la sociedad española, es destacable el mito de la media naranja, el cual encuentra su origen en el relato griego de Aristófanes basado en las almas gemelas, motivando la creencia de que somos personas incompletas hasta encontrar esa otra “mitad” que nos hará personas completas (Boltadano, 2019). La aceptación de que la pareja está destinada, puede llevar a un nivel de exigencia excesivamente elevado, con el riesgo de la decepción o de la tolerancia excesiva al considerar que, siendo la otra persona la ideal, hay que permitir y esforzarse más, provocando todo ello dependencia afectiva (Bosch et al., 2010).

Otros de los mitos que podrían justificar la violencia en la pareja son el de la creencia de que los celos son un signo de amor. Introducido por la cristiandad como garantía de la exclusividad y fidelidad, se suele usar para justificar comportamientos egoístas, injustos, represivos y violentos, apareciendo en los modelos explicativos multicausales como uno de los antecedentes de la violencia de género (Bosch y Ferrer, 2002). De la misma manera, la omnipotencia del amor, siendo la creencia de que este todo lo puede. Puede ser usado

como una excusa para no cambiar determinados comportamientos o actitudes, o llevar a la negación de los conflictos en la pareja, dificultando su afrontamiento (Bosch et al., 2010).

Los orígenes de estas invenciones se encuentran en períodos temporales como son el Amor Cortés o el Romanticismo. En concreto, el Amor Cortés es un modelo de relaciones previo al amor burgués. Este es representado a través de los caballeros de Europa, el cual establece una relación desigual entre el caballero y la dama de condición social elevada, siendo ésta la causa de que en la mayoría de los poemas la amada este invocada con tratamiento masculino (Chicote, 2007). En el modelo de amor de esta época las mujeres eran mostradas desde la fragilidad, por lo que debían de ser protegidas y consentidas. Su única función era esperar los halagos de los pretendientes, quienes creaban composiciones con las que conquistaban a la amada (Herrera, 2007).

Por su parte, el Romanticismo es conocido como un movimiento artístico y literario que surgió a finales del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX en Alemania e Inglaterra, y que más tarde se expandiría a otras partes del planeta (Imaginario, s.f.). Dicho movimiento traspasó todas las áreas, incluida la social y cultural, por lo tanto, el amor se hizo central en las relaciones humanas. Es en este momento cuando el amor comienza a entenderse como una cima fundamental y única en el transcurso de la vida de una persona (Martín, 2019). Es también en esta época, cuando se empieza a entender que la superioridad femenina respecto de los hombres reside en su capacidad de amar (Illouz, 2012).

3.2. La socialización diferencial

Cuando se habla de los diferentes roles que cumplen dentro de la pareja un hombre y una mujer, se mencionan los papeles sociales que se han ido marcando y llevando a cabo en la vida de las personas según su género. Según Herrera (2000), los roles de género comprenderían el conjunto de normas establecidas socialmente para cada sexo.

Remite al concepto de socialización diferencial, que tal como explica Giddens (2001), es el proceso que inicia desde el nacimiento y continúa toda la vida, por el cual las personas, en interacción unas con otras, aprenden e interiorizan valores, actitudes, expectativas y comportamientos característicos de la sociedad en la que han nacido según el género asignado al nacer.

Dicho proceso implica la consideración social de que niños y niñas son en esencia diferentes, y que por lo tanto están destinados a desempeñar papeles diferentes en su vida adulta (Bosh y Ferrer, 2013, 2016). Se sustenta a través de los agentes socializadores, como son el sistema educativo, la familia, los medios de comunicación, la religión, etc. (Alcántara, 2002; Pastor, 1996; Rebolledo, 2010).

Explica Poal (1993) que una de las claves radica en la congruencia de los mensajes emitidos por los diferentes agentes, los cuales llegan a ser interiorizados por las personas, que los hacen suyos y acaban pensando y comportándose como tal. Ello implica que las barreras externas lleguen a convertirse en barreras internas, permitiendo que las primeras se mantengan.

Todo esto hace que las diferencias entre hombres y mujeres se acentúen en distintos ámbitos, siendo uno de ellos el plano sentimental, por ende, el de las relaciones de pareja. A pesar de los cambios que han tenido lugar en la última década en las sociedades occidentales, las creencias y los mitos del amor siguen formando parte de la socialización femenina, convirtiéndose en un eje vertebrador y una parte prioritaria de su proyecto vital (Altable, 1998; Ferreira, 1995; Lagarde, 2005; Sanpedro, 2005). Por lo tanto, según estas autoras, para muchas mujeres la consecución del amor y su desarrollo siguen siendo un pilar fundamental por el cual gira su vida. En cambio, para los varones lo prioritario sería el reconocimiento social ocupando el amor un segundo plano.

Esto haría referencia a la asignación de lo público a los hombres y de lo privado a las mujeres. Para autoras como Arendt (1993), “lo público” da sentido a dos fenómenos relacionados. En primer lugar, significa todo lo que aparece en público, que puede verlo y oírlo todo el mundo y que tiene amplia publicidad. En segundo lugar, significaría el mundo propio, lo que es común a todas las personas y diferenciado de nuestro lugar poseído privadamente en él. Por el contrario, “lo privado” haría referencia a lo que es vivir una vida privada por completo, que significa estar privado/a de la realidad que proviene de ser visto/a y oído por los y las demás, además de realizar algo más permanente que la propia vida.

De esta forma, a los menores se les socializa para la producción y para progresar en el ámbito público. Como consecuencia se les reprime de la esfera afectiva, se les orienta hacia la acción y la independencia, y el valor del trabajo se les inculca como obligación prioritaria. En cambio, a ellas se las socializa para la reproducción y para el ámbito privado, por lo que se espera que sean exitosas en ese ámbito. Se ha fomentado en ellas la esfera afectiva, se reprimen sus ambiciones y se les protege, inculcándoles la importancia de la intimidad y la dependencia, por lo que el valor del trabajo no es prioritario Cabral y García (2001) y Poal (1993).

Siguiendo esta línea, Rebollo (2010) indica que:

Entre los mandatos de la masculinidad estarían la idea de ser racional, autosuficiente, controlador y proveedor, tener poder y éxito, ser audaz y resolutivo, ser seguro y confiado en sí mismo, no cuestionarse a sí mismo o a las normas e ideales grupales. De algún modo, los mandatos de género masculinos incluyen no poseer ninguna de las características que se les suponen a las mujeres y contrapesar éstas con sus opuestos.

En las investigaciones de Charkow y Nelson (2000) desarrolladas en EE.UU. se concluye que a las mujeres jóvenes se las socializa en el amor y la dependencia, dándoles la responsabilidad de que la relación se mantenga, inculcándoles así la idea de que dicha relación es necesaria para su supervivencia y su felicidad. En cambio, a los hombres se les socializa en la autonomía y la independencia.

3.3. *El amor romántico y la violencia de género*

La violencia de género se define como aquella que se ejerce sobre las mujeres por parte de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones de afectividad, quienes tienen como objetivo producir daño y tener el control sobre ellas, dándose de manera continua y sistemática. En definitiva, todo acto no solo de violencia física y psicológica sino también económica y sexual (Instituto de la Mujer, 2013), siendo sufrida por el mero hecho de ser mujeres (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2016).

La socialización diferencial podría tener un nexo de causalidad con la violencia de género, pues en estudios como los de Cabral y García (2001), se señala que niños/as y jóvenes se socializan de manera diferencial con relación a este tipo de violencia, pues hay una correlación histórica y cultural entre masculinidad, violencia, agresividad y dominio, que fomenta este tipo de comportamientos como prueba de virilidad. En cambio, la socialización de las niñas y las mujeres incorporaría elementos como la pasividad, la sumisión o la dependencia, que las hace más vulnerables a padecer este tipo de comportamientos violentos y asumir el rol de víctimas.

El asumir los mitos descritos anteriormente y un modelo de amor romántico basado en ellos —las creencias de que la mujer necesita una pareja para completar su vida y su proyecto vital o “el amor todo lo puede”— puede incidir en la dificultad para reaccionar de las mujeres considerando que es posible vencer dificultades y cambiar a su pareja, por lo que se tendería a preservar esa relación violenta al considerar que la violencia y el amor son compatibles (Bosch et al., 2012; Melgar y Valls, 2010; Moreno y Sastre, 2010).

Añaden Bosch et al. (2012), como toda la mitología de la que se alimenta no solo limita las expectativas vitales de la persona, sino que la desempodera y la encierra en un entramado de prejuicios, miedos y frustraciones que pueden desembocar en la violencia masculina hacia quien se considera como una prioridad y/o no cumple las expectativas.

3.4. *Contexto actual de la cuestión*

Coria et al. (2005) exponen que las mujeres continúan creyendo que no son capaces de protegerse a sí mismas porque el orden patriarcal les impone como mandato de género el ser dependientes, mientras que a los hombres se les exige la independencia. Esta dependencia femenina es también amorosa, pues como justifica Herrera (2010), a pesar de que muchas mujeres tienen independencia económica, vida social intensa y éxito en su desarrollo profesional, aún son muchas las que no se sienten “completas” si no tienen un hombre a su lado.

Esta autora también nos habla de la importancia de la deconstrucción cultural del patriarcado, un objetivo que toma fuerza en los tiempos actuales. Para Herrera (2010), sólo así se podrá transformar el romanticismo patriarcal en nuestra era posmoderna en un romanticismo igualitario, construido desde la necesidad humana de dar y recibir afecto, lo cual es la base del amor.

3.4.1. La intergeneracionalidad como indicador evolutivo del amor romántico

La importancia de la perspectiva intergeneracional radica en que supone un indicador para conocer la evolución del concepto del amor, y más concretamente del amor y sus mitos inherentes. Conocer cuál es la dinámica de las parejas y las relaciones de género que operan dentro de ellas, nos facilita conocer la situación social respecto al tema.

Es por ello por lo que en la presente investigación se pretende indagar en el objeto de estudio a través de la perspectiva de personas de diferentes grupos de edad. Desde este enfoque es importante definir los grupos etarios, autores como Roselli (2015, 2016), sugiere que los grupos de edad definen las diferencias significativas en cuanto a las personas de distinta edad. Es esperable que las pertenencias etarias determinen las formas específicas de categorización de las personas para cada momento del ciclo vital (Rhoder y Baron, 2019).

En este sentido es destacable el estudio realizado por Ferrer et al. (2008), el cual tiene lugar en el contexto español, y estudia el concepto de amor en diferentes grupos de edad. Los estilos de amor en nuestro contexto se muestran en este orden: pasional o romántico —sentimientos intensos, fuerte atracción física y actividad sexual—, altruista —se basa en dar antes que recibir y por el autosacrificio por el bienestar de la pareja—, pragmático —búsqueda racional de la pareja ideal— y amistoso —compromiso duradero que se desarrolla lenta y prudentemente—; mientras que el lúdico —interacciones causales con poca implicación emocional y evitación de la intimidad— genera desacuerdo y el obsesivo —caracterizado por la intensidad y la intimidad, pero también por los celos e incomunicación— indiferencia.

Destaca como el amor romántico es el más aceptado por toda la sociedad sin distinguir en edad y género, mostrando así la vigencia aún en nuestro entorno. Tan impactante cómo que la mayoría de las personas no se definían ante el estilo de amor obsesivo y sin embargo, un 30% acabaron mostrando aceptación hacia dicho estilo, poniendo de manifiesto su vinculación con la violencia de género.

Por su parte, la aceptación del estilo pragmático y altruista aumenta con la edad mientras que el lúdico disminuye. Referente al género, hombres y mujeres aceptan los mismos estilos de amor en general, pero estos muestran niveles de acuerdo significativos más elevados con el romántico, lúdico y altruismo, mientras que ellas aceptan más el pragmático.

4. Metodología

Este estudio aboga por un enfoque basado en el paradigma interpretativo, esto se debe al carácter propio que tiene al concebir la realidad social desde la construcción basada en significados inmersos en un contexto, en concreto, sobre el significado del amor.

En cuanto a la metodología, ésta es cualitativa y se ha llevado a cabo a través de una estrategia intensiva, que permite atender en profundidad tanto el análisis del discurso manifiesto de las personas, como al discurso subyacente, ofreciendo unos datos ricos en

significado que permiten abordar la pregunta de investigación. La técnica de recogida de datos ha sido la entrevista semiestructurada, las cuales se han realizado de forma presencial para garantizar la comodidad y privacidad de los sujetos¹.

La muestra se caracteriza por ser intencionada pero representativa, la cual está formada por un total de seis sujetos diferenciados por género y edad, pues son las dos variables objeto de análisis: un hombre y una mujer jóvenes (de 18 a 30 años); un hombre y una mujer en edad adulta (de 31 a 60 años); y un hombre y una mujer mayores (a partir de 61 años), conformando así un total de tres grupos. Los perfiles sociodemográficos aparecen en la tabla 1.

Tabla 1. Rasgos sociodemográficos de las personas entrevistadas.

MJ	Mujer joven	Mujer, 22 años. Doble nacionalidad paraguaya y española. Esteticien. Bachillerato y grado superior. Pareja de hecho, sin hijas/os.
HJ	Hombre joven	Hombre, 18 años. Nacionalidad española. Estudiante de bachillerato. Soltero, sin hijas/os.
MA	Mujer adulta	Mujer, 54 años. Nacionalidad española, empleada de la limpieza. Bachillerato, soltera, dos hijos/as.
HA	Hombre adulto	Hombre, 33 años, nacionalidad española, en paro, graduado en empresariales, soltero, sin hijos/as.
MM	Mujer mayor	Mujer, 78 años, nacionalidad española, jubilada, sin estudios, casada, 5 hijos/as.
HM	Hombre mayor	Hombre, 61 años, nacionalidad española, pintor, sin estudios, divorciado, 3 hijos/as.

Fuente: Elaboración propia.

En referencia al análisis del discurso, se realizará una interpretación a través de *verbatims* para poder recoger las unidades de sentido más relevantes. En concreto se realiza una clasificación de temas y subtemas con relación a los objetivos del estudio y se agrupan por colores para facilitar el análisis. Para ello ha sido de gran utilidad el lenguaje no verbal.

La categoría de análisis que se establece como la variable dependiente es el amor romántico y las variables explicativas o independientes son: la edad, el género y la violencia de género. Por un lado, la edad se establece como el grupo etario al que pertenece cada persona en este caso. Su importancia radica en la posibilidad de exponer las diferentes percepciones según el ciclo vital en que se encuentren. Por otro lado, el género pretendiendo funcionar como una característica diferenciadora para conocer así hasta qué punto la socialización diferencial ha afectado a hombres y mujeres en cuanto a las relaciones de pareja y del amor. Se entiende que las diferencias de género, aunque puedan tener un correlato biológico no están determinadas por él (Butler, 2006). En la tabla 2 se presenta la operacionalización de los conceptos expuestos:

¹ Se pueden consultar los diferentes recursos utilizados en las entrevistas en el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1ygzyFOb6S31FJ4HlAmPxAwXgp27U3F2d?usp=drive_link

Tabla 2. Operacionalización de conceptos: variables, subdimensiones e indicadores del análisis.

Variable dependiente	Variables independientes	Subdimensiones	Indicadores de análisis
Amor romántico	Edad	1. Ser joven	18-30 años
		2. Ser adulta/o	31-60 años
		3. Ser mayor	A partir de 61 años
	Género	1. Sentirse mujer	Análisis de las diferentes concepciones sobre el amor romántico según el género dentro de una pareja heterosexual
		2. Sentirse hombre	
	Violencia de género	1. Valoración cognitiva de la violencia de género	Posicionamiento sobre diferentes frases acerca de la violencia de género
		2. Percepción de la violencia de género	Percepción sobre la existencia y vigencia de la violencia de género
		3. Percepción sobre los tipos de violencia	Posicionamiento sobre los diferentes tipos de violencia de género.

Fuente: Elaboración propia.

La variable dependiente es el concepto de amor romántico, el cual podrá ser explicado a través de las variables independientes. En primer lugar, la edad estará formada por subdimensiones establecidas por la etapa vital de la persona entrevistada (joven, adulto/a o mayor) y a su vez éstas se establecen a través de sus indicadores de medición, que en este caso son las edades comprendidas en los tres grupos etarios prestablecidos. En segundo lugar, las subdimensiones del género serán sentirse hombre o sentirse mujer, cuyo indicador será la diferente concepción sobre el amor romántico según el género dentro de una pareja heterosexual. En último lugar, las subdimensiones de la variable violencia de género son la valoración cognitiva de la violencia de género, cuyo indicador es el posicionamiento sobre diferentes frases acerca de la violencia de género, el segundo indicador sería la percepción de la violencia de género, con su indicador de percepción sobre la existencia y vigencia de la violencia de género, y por último la percepción sobre los tipos de violencia, siendo el indicador el posicionamiento sobre los diferentes tipos de violencia de género.

5. Resultados y discusión

Se presentan los resultados del análisis del discurso desglosados en diferentes bloques temáticos.

5.1. Concepto de amor ideal y la superioridad heterosexual

De manera general, se acepta en todas las generaciones que el amor de pareja no tiene relación con el sexo ni con el género de la persona, lo cual manifiesta una mentalidad más abierta, tolerante inclusiva y sin prejuicios en la actualidad. Por otro lado, la idea general que se tiene acerca del amor ideal es aquel que hay entre una pareja que no tiene intereses ocultos, un amor real y puro. Difiere el grupo de mayores al resto en que tanto

hombre como mujer ejemplifican una relación ideal con la que ellos mismos han tenido: “*el amor ideal es el que yo he tenido, el de mi marido*” (Entrevista MM).

En este sentido, señalar que globalmente el amor se concibe como un sentimiento universal y eterno, aunque mutable. Ello se asemeja a los resultados expuestos del estudio de Jankoviak. Se aprecian algunas diferencias entre diferentes generaciones pues las más mayores no saben definir el amor ideal desde la reflexión, recalcan más bien su experiencia, mientras que las generaciones más jóvenes y adultas señalan la importancia de que el amor ideal es aquel que te da paz, tranquilidad y donde hay posibilidad de comunicación.

Hay que hacer hincapié en el tipo de amor ideal que se tiene, pues los resultados difieren con los de Ferrer et al. (2008). En el caso de las mujeres prevalece el tipo de amor amistoso, sobre todo entre las jóvenes –caracterizado por la intimidad, compañerismo, cariño y compromiso a largo plazo– y en el de los hombres el pragmático –búsqueda racional de la pareja ideal-. Ello arroja luz a apuntar como las mujeres buscarían un “compañero de vida” mientras que en el caso de los hombres se decantan por una compañera ideal, con la que sobre todo puedan tener familia y no sentirse solos, tal y como indican tanto el hombre adulto y el joven, que dan importancia a formar una familia.

Otro aspecto a destacar es como por los testimonios se puede entrever que la responsabilidad de que se mantenga la relación suele ser usualmente la mujer, como en el caso de la mujer joven, que indica que ha tenido que hacer sacrificios para ello. Esto va en consonancia con la literatura científica y es que sigue vigente el ideal de que las mujeres se sacrifican más por y para la relación, viendo suspendidos así sus planes y sueños (Bosch et al., 2019; Cantera, 2014).

5.2. Amor como proyecto vital prioritario

En su mayoría concluyen que el amor es algo importante en sus vidas, pero que no es lo único y que podrían ser felices gracias a otros aspectos, tales como las redes de apoyo o el progreso laboral. Se encuentran diversas opiniones, por un lado, las que lo toman como principal prioridad, como es el caso de la mujer mayor: “*encontrar el amor ha sido todo en mi vida*” (MM) y el caso del hombre mayor: “*para mí es el único camino de la vida*” (HM), mientras que en el otro extremo encontramos a la mujer joven. “*hay cosas más importantes, como el amor propio, la salud, el trabajo, la realización personal...*” (MJ).

Ello podría poner de manifiesto cómo los proyectos vitales de las generaciones jóvenes se están transformando y dejando de ser prioritaria la pareja. Así, se pueden ver condicionados por otros aspectos de desarrollo personal y social como son las amistades, el trabajo, el ocio, los bienes propios, etc. Se tratará con más detalle posteriormente.

5.3. Temporalidad del amor

En cuanto a la temporalidad del amor se llega a un consenso de que tiene que durar para toda la vida, es decir, para las personas entrevistadas el amor es un sentimiento eter-

no. Además, se destaca que esto sucede en todos los grupos de edad y es independiente del género.

5.4. Entrega a la relación

En este caso se habla sobre el cambio por amor y a la renuncia de sueños y planes por la priorización de la pareja. Con respecto a esto ha habido diferentes percepciones, aunque la mayor parte de las personas entrevistadas están de acuerdo en cambiar aspectos negativos. En el caso de los/as jóvenes, ambos admiten que está bien cambiar, pero nunca cambiar tu “*esencia*” (MJ), y en cuanto a la renuncia de planes y sueños por la pareja dicen que nunca renunciarían a sus sueños por una pareja, aunque en el caso de la mujer joven si confiesa que ha hecho “*pequeños sacrificios*” (MJ) por su pareja.

En el caso de las personas adultas, ambos confiesan que no está bien cambiar del todo por tu pareja y además sostienen que, aunque no hay que hacerlo, si han sacrificado y/o estarían dispuestos/as a sacrificar sueños y planes por sus parejas. Con respecto al grupo de edad de mayores, existen diferencias entre hombre y mujer, pues la entrevistada mayor nos dice que nunca cambiaría nada de ella “*si me quiere, me tiene que aceptar*” (MM), mientras que el hombre mayor muestra que está dispuesto a cambiar a mejor.

Es destacable el caso de la mujer joven, pues prioriza el amor propio, la salud y los planes laborales. Es algo llamativo, pues de manera general y como se ha señalado en estudios anteriores las mujeres suelen priorizar la búsqueda del amor, pero en el caso de las generaciones más jóvenes podría poner de manifiesto un cambio, que iría en consonancia con una mayor independencia de las mujeres en las últimas décadas. Pero esto se podría ver afectado por la idea de que finalmente ellas realizan más sacrificios por la relación que ellos. En el caso de los hombres, se da una situación similar, el hombre joven mantiene que no hay que sacrificar nada por amor, pero si es cierto que de manera general y entre todas las edades, toman importancia a la búsqueda del amor en función de formar una familia y no encontrarse en una situación de soledad.

En definitiva, señalar que en su mayoría indican que estarían dispuestas a cambiar aspectos negativos de ellas mismas por la relación. Pese a ser algo que parece positivo a simple vista, podría ser peligroso al pensar qué es lo negativo a ojos de una persona, ya que es relativo y podría dar lugar a posibles manipulaciones, dándose así violencia psicológica. Además, es algo que se da en todas las generaciones y se relaciona con el mito del cambio por amor.

5.5. Posesión

La posesión está relacionada con el mito de los celos por amor. Algunos de los estudios citados anteriormente indican que es uno de los que siguen funcionando con fuerza en nuestra sociedad. Las entrevistas realizadas reflejan que actualmente sigue estando

vigente, tal y como se puede observar: “*si no tiene celos podría ser que no le importas nada a tu pareja*” (HJ), “*si no tiene nada de celos, a lo mejor no tiene interés*” (MJ), “*los celos son un signo de que quieres a esa persona, aunque debemos domarlos*” (HM). También se da el caso de que los celos son vistos como algo negativo, aunque los hayan aceptado en su relación “*mi pareja era muy celosa y lo he llegado a aceptar, aunque me incomodase*” (MM), y el otro caso, en el que los celos son totalmente negativos: “*que no tenga celos significa que confía cien por cien*” (HA) o “*No tener celos es algo positivo*” (MA).

Uno de los aspectos más importantes es la relación que pudiera tener este ideal del amor con la violencia de género. Generalmente se mantiene una idea del amor que sostiene vigente dos mitos inherentes a esta violencia. En consonancia con Bosch et al. (2010), sigue reinante el mito de la media naranja en todas las generaciones. Ello conlleva, entre otras cosas, a esforzarse más para que la relación vaya bien, dándose así dependencia afectiva. Otro mito es el de que los celos son un signo de amor. Este opera con fuerza sobre todo con las generaciones más jóvenes, tanto en el caso de la mujer y del hombre, lo cual es sugerente, pues es uno de los antecedentes de la violencia de género.

5.6. Exclusividad

En primer lugar, se pregunta acerca de la posibilidad de hacer amistades o salir con estas. Se destaca a la mujer joven, pues, aunque lo ve positivo, lo hace siempre junto a su pareja. Otro caso llamativo es el de la mujer mayor, ya que explica que cuando ella era joven no se podía salir con amigos ni amigas cuando tenían parejas, pues estaba mal visto “*la gente hablaba...*” (MM). El resto de entrevistados/as aceptan hacer nuevas amistades y salir con total libertad.

Por otro lado, se pregunta acerca de la poligamia y las relaciones abiertas. En el caso de la poligamia suscita un gran rechazo por la mayoría de las personas, como algo cultural de otros países y con connotaciones machistas, pues como justifican: “*casi siempre es el hombre el que tiene varias mujeres, es injusto*” (HA), “*es una manera de aprovecharse*” (MA). Respecto a las relaciones abiertas y la percepción que tienen hacia estas hay diversas opiniones, la mayoría de rechazo, aunque la respetan y prevalecen actitudes tolerantes.

En cuanto a la idea del matrimonio y de la convivencia, el primer aspecto es pensado de manera general como un simple formalismo que nada tiene que ver con el amor, en cambio por unanimidad la convivencia la ven necesaria y no entienden que una pareja quiera vivir en diferentes casas por propia voluntad.

5.7. Percepción sobre la violencia de género

Sobresalta como de manera general se conoce qué es la violencia de género, a excepción del grupo de edad de mayores, que creen que es violencia entre la pareja, independientemente del género. Ello asevera una mayor percepción social de la violencia de género en la sociedad.

Por otro lado, en referencia al ámbito que debe ocupar la violencia de género, todas las personas concluyen que no debería quedarse en el ámbito privado y debe denunciarse. Fueron algunas las que manifestaron la importancia de visibilizar la violencia por razón de género: “*es importante visibilizar a través de campañas y denunciar, también para que se conozcan los recursos que se tienen*” (HJ), debido a que todavía sigue habiendo en gran magnitud: “*se puede ver en las noticias, en el número de denuncias también*” (HA), “*sí hay violencia de género aquí, y mucha, lo podemos ver en noticias, la cantidad de mujeres que mueren por eso...*” (MM).

En cuanto al aumento o disminución de violencia de género actual en comparación con otras generaciones, algunas personas señalan que hay más, pero como consecuencia de la visibilidad de esta: “*hay más violencia de género, somos más conscientes de eso*” (MA), “*sí hay violencia de género en nuestra sociedad, hay más que ahora porque la sociedad ahora es más violenta*” (HM), “*ahora es exagerado, claro, es que antes no se sabía porque hasta sentían vergüenza las mujeres, en vez de sentirla los que le pegaban*” (MM). En comparación con otros grupos de edad más jóvenes que indican que hay menos violencia de género, pero como ahora se visibiliza parece que hay más: “*sigue habiendo, pero menos*” (HJ), “*existe violencia de género, pero hay menos por el cambio de mentalidad*” (MJ), “*hay menos, lo que pasa es que antes no se visibilizaba*” (HA).

Por otra parte, se pone de relieve la cuestión de los tipos de violencia dentro de la de género, en este caso se pregunta por cuatro tipos: la física, la psicológica, la económica y la sexual. Entre los resultados cabe destacar que la mayoría de las personas entrevistadas identifican la violencia física y la psicológica, a la cual dan gran importancia. Por otro lado, reconocen en general la sexual, excepto el hombre joven, que no conocía el significado de esta. Indudablemente, lo más sorprendente es el desconocimiento total de la violencia económica.

Referente a la disminución o aumento de violencia de género, las generaciones más jóvenes dicen que actualmente hay menos violencia de género y las más mayores opinan lo contrario, diciendo que ahora se da más violencia. Esto es algo que tiene que ver con la visibilidad de esta violencia, ya que el número de casos actuales podría parecer mayor que antes debido al hecho de que ahora se contabilizan y se les da visibilidad en el espacio público, lo que anteriormente no se hacía, quedando así en el ámbito privado y desconocido.

En cuanto a la cuestión de los tipos de violencia presentados en la entrevista, de manera general y en todas las generaciones se conocen y se les da importancia en este orden a: la violencia psicológica, la violencia física, la violencia sexual y la violencia económica. La violencia psicológica ha sido la más destacada por lo peligrosa que puede ser para las personas y sobre todo por la dificultad de detectarla. En cambio, la violencia económica, a pesar de ser una de las más frecuentes, es la desconocida dentro de los diferentes tipos.

Todo ello es consecuencia de lo que Alicia Puleo (2005) denomina ‘Patriarcado del Consentimiento’, esto es, no existen normas que coactivamente impongan conductas machistas, pero si es cierto que se siguen reproduciendo comportamientos, actitudes y prácticas machistas de forma consciente porque se tienen muy interiorizadas causa de

una cultura machista y androcéntrica. Maggy Barrère (2018) se refiere a esta violencia de carácter estructural y sistémica como “*subordiscriminación*”. Son muy difíciles de detectar porque son sutiles, del día a día, y como consecuencia, difíciles de cambiar.

Gráfico 1. Representación visual de los resultados.



Fuente: Elaboración propia.

6. Conclusiones

La importancia de esta investigación radica principalmente en señalar la urgencia de educar a generaciones jóvenes y futuras en relaciones amorosas sanas, indicando así las señales a evitar, como son los mitos del amor romántico. Conocer e identificar qué mitos son los que funcionan como un antecedente a la violencia de género podría ser útil tanto para evitarlos como para no llevarlos a cabo en las relaciones afectivas.

Por lo tanto, el principal objetivo de esta investigación, que era conocer cómo ha evolucionado el amor en las diferentes generaciones ha podido abordarse satisfactoriamente, pues se ha comprobado la vigencia aún de ciertos mitos inherentes a la violencia de género. Por otro lado, también se han abordado los objetivos específicos, ya que se han podido ver las distintas percepciones sobre el amor de las diferentes generaciones. De la misma manera se ha llevado a cabo el análisis de las relaciones de poder que se dan y su conexión con la violencia de género en una muestra de seis sujetos de tres grupos etarios a través de entrevistas en profundidad.

Los principales resultados obtenidos nos arrojan información acerca de que las mujeres buscan relaciones donde haya compañerismo y los hombres tienden a buscar relaciones donde la mujer sea “la ideal” para ellos, demostrando así que los hombres tenderían a buscar el amor racional. En relación con la importancia de encontrar el amor, se ha podido observar que, aunque se indique que hay muchas otras cosas que pueden con-

llevar a la felicidad, al final se buscaría tener una relación en sus vidas, otorgándole más importancia de la que las personas piensan en primera instancia.

En cuanto a la temporalidad del amor, se puede indicar que se le sigue dando la connotación de eterno, siendo esto perjudicial con relación al fracaso amoroso y el miedo a dejar la relación por ello. Es importante señalar que aún siguen operando con fuerza los mitos relacionados con la violencia de género, como han podido ser el mito de la media naranja, del cambio por amor o el de los celos, siendo este último más acusado en la generación de jóvenes y relacionado directamente con la violencia de género.

Por último, se puede destacar la importancia que se le ha dado a la violencia por razón de género, que es visible y toma fuerza actualmente en cuanto a la importancia de mantenerla en el ámbito público. De la misma manera se han podido identificar los diferentes tipos de violencia de género, a excepción de la violencia económica, siendo esta la más desconocida por las personas entrevistadas, repercutiendo negativamente a la hora de identificarla como una manifestación de la violencia de género. Poner en relieve la importancia de visibilizar este tipo de violencia dentro del contexto de la violencia de género, porque a pesar de ser una de las más frecuentes, pasa desapercibida muy fácilmente dado que no deja rastro como es el caso de la física.

Recapitulando, en general, los hallazgos más importantes a destacar han sido los relacionados con el mito de los celos por amor, acusados en la generación más joven. Cobra gran relevancia al ser entendido como uno de los antecedentes de la violencia género, y además el hecho de que se dé con más fuerza en la generación de jóvenes, indistintamente del género, se traduciría en relaciones futuras caracterizadas por esta dinámica, aceptando así los celos como muestra de amor y no como violencia de género. Se manifiesta así que a pesar de haberse logrado ciertos avances en materia de género e igualdad, aún nos queda mucho por hacer para evitar este tipo de prácticas.

Respecto a las limitaciones del estudio, si bien los resultados no son generalizables, presentan grandes fortalezas que contribuyen a potenciar el campo de estudio de investigaciones sobre género y sus diferentes manifestaciones de violencia. Asimismo, se plantean futuras líneas de investigación donde se amplie la búsqueda a un mayor número de sujetos y donde se consideren otros factores sociodemográficos que pueden ser relevantes, como por ejemplo, el nivel de estudios, el estatus socioeconómico, la procedencia rural o urbana...

Por todo lo expuesto, consideramos que la principal solución para adaptar los estereotipos de género y cambiar las ideas de masculinidad y feminidad —aunque cambiar los estereotipos requiere de un tiempo mayor que el de su propia difusión y estabilización en el imaginario colectivo (Monreal, 2010)—: es educar para prevenir. Con la educación no solo hemos de referirnos a las personas menores sino a las mayores que tienen un papel fundamental en la socialización primaria. Asimismo, el que se traslade el foco de las medidas destinadas a la prevención y erradicación de la violencia de género a los agresores en vez de las víctimas, quienes no son responsables ni culpables de dichas situaciones.

Es importante reconocer que el machismo es cultura y no conducta; la cultura es conocimiento y este es androcéntrico —es la propia normalidad y realidad—. En con-

secuencia, existe una estrategia actualizada del posmachismo para negar la violencia de género, a lo que Specter (2009) denomina 'negacionismo grupal'. Para Lorente (2020), el negacionismo realmente es 'afirmacionismo', esto es, negar para afirmar una realidad necesaria. La concepción de que no existe es un invento ideológico que ha aumentado tanto en chicos como en chicas reproduciendo los mandatos de determinados partidos institucionales. Como resultado, el rango de edad en que más ha aumentado la violencia de género es menor de 18 años.

En este sentido, tanto Administraciones Públicas, entidades sociales, instituciones educativas y nosotros/as mismas tenemos que ser agentes activos para combatir esta situación tan alarmante y que se está trasladando a un ritmo acelerado al nuevo escenario digital y con ello, a las generaciones más jóvenes (Donoso et al., 2016). En consecuencia, se requieren muchas medidas enfocadas en los medios de comunicación ya que demuestran gran eficacia persuasiva sobre todo en determinadas edades como la adolescencia.

7. Referencias bibliográficas

- Altable, Charo. (1998). *Penélope o las trampas del amor*, Valencia, Nau.
- Arendt, Hanna (2003) "La condición humana". Ediciones Paidós Ibérica. Barcelona.
- Barrere, Maggy (2018). Filosofías del Derecho antidiscriminadorio. ¿Qué Derecho y qué discriminación?: Una visión contra-hegemónica del Derecho antidiscriminadorio. *Anuario de Filosofía del derecho*, 11-42.
- Boltadano, Carmen. (2017). *¿El amor se aprende? Historias de vida: la concepción patriarcal del amor y el amor romántico en la vida de las mujeres* [Tesis de Maestría, Universidad Centroamericana].
- Boltadano, Carmen. (2019). La concepción patriarcal del amor en la vida de las mujeres. Plataforma Regional. Género y metodologías.
- Bosch, Esperanza. et al. (2010). Los mitos románticos en España. *Boletín de Psicología*, 99.
- Bosch, Esperanza. y Ferrer, Victoria (2012). Nuevo mapa de los mitos sobre la violencia de género en el siglo XXI. *Psicothema*, 24 (4), 548-554.
- Bosch, Esperanza y Ferrer, Victoria. (2013). Del amor romántico a la violencia de género. Para una coeducación emocional en la agenda educativa. *Revista de Currículum y Formación de Profesorado*, 17, 105-122.
- Bosch, Esperanza y Ferrer, Victoria (2014). New explanatory model for violence against women in couples: the pyramidal model and the filtering process. Asparkía. Investigació Feminista, (24), 54-67.
- Burggraf, Jutta. (2001). ¿Qué quiere decir género? *Un nuevo modo de hablar. Promesa, Costa Rica*.
- Butler, Judith (2006). *Deshacer el género*. Barcelona: Paidós.
- Bosch, Esperanza, Herrezuelo, Raquel y Ferrer, Victoria (2019). El amor romántico, como renuncia y sacrificio: ¿Qué opinan los y las jóvenes? *Femeris*, 4(3), 184-202. <https://doi.org/10.20318/femeris.2019.4935>

- Cabral, Blanca E. y García, Carmen T. (2001). Deshaciendo el nudo del género y la violencia. *Otras Miradas*, 1(1).
- Cagigas, Ana D. (2000). El patriarcado, como origen de la violencia doméstica. *Monte Bu-ciero*, 5, 307-318.
- Carrillo, Miriam. (2019). Análisis de la resiliencia en mujeres supervivientes de la violencia de género. *Universidad de La Laguna*.
- Cerro, María. y Vives, Marga. (2019). Prevalencia de los mitos del amor romántico en jóvenes. *OBETS Revista de Ciencias Sociales*, 14, 343-371. <http://doi.org/10.14198/OBETS2019.14.2.03>
- Charkow, Wendy B. y Nelson, Eileen (2000). Relationship dependency, dating violence and scripts of female. *Journal of College Counselling*, 3(1), 12-17. <http://doi.org/10.1002/j.2161-1882.2000.tb00160.x>
- Chicote, Gloria (2009). El amor cortés: otro acercamiento posible a la cultura medieval. *Centro de Estudios de Teoría y Crítica Literaria Universidad Nacional de La Plata CONICET*, 345-353.
- Coria, C. (2005). Otra vida es posible en la edad media de la vida. En Coria, C., Freixas, A. y Covas, S. (Eds.), Los cambios en la vida de las mujeres. Temores, mitos y estrategias (pp. 19-66). Buenos Aires: Paidós.
- Daniel, Nestor (2022). Categorías descriptivas de personas según grupos etarios. *Universidad Católica Argentina, Centro de Investigaciones en Psicología y Psicopedagogía Argentina*. <http://dx.doi.org/10.15381/rinvp.v25i2.23478>
- Díaz, Edna et al. (s.f.). Diseño de una entrevista semiestructurada sobre la vivencia de las relaciones de pareja respecto al ideal de amor romántico. *Alternativas en psicología. Universidad Autónoma de Coahuila*.
- Donoso, Trinidad, Vilà, Ruth, Rubio M José, Prado, Nieves (2016). Perfil de cibervictimización ante las violencias de género 2.0. *Femeris*, 35-57. <http://dx.doi.org/10.20318/femeris.2016.3226>
- Esteban, María Luz y Távora, Ana. (2010). El amor romántico y la subordinación social de las mujeres: revisiones y propuestas. *Área 3. Cuadernos de temas grupales e institucionales*, 14, 2.
- Ferreira, Graciela, B. (1995): Hombres violentos, mujeres maltratadas, Buenos Aires, Sudamericana. 2^a edición.
- Giddens, Anthony. (2001). *Sociología*. Madrid: Alianza Editorial.
- Herrera, Coral. (2007). Los Mitos del Amor Romántico en la Cultura Occidental. *El Rincón de Haika*.
- Herrera, Coral (2010). El romanticismo patriarcal. *El Rincón de Haika*.
- Herrera, Patricia. (2000). Rol de género y funcionamiento familiar. *Revista cubana de medicina general integral*, 16 (6), 568-573.
- Imaginario, Andrea. Cultura Genial. (13 de octubre de 2023). *Romanticismo*.
- Instituto de la Mujer (2013). Violencia contra las mujeres. Salud XII.
- Illouz, Eva (2012). Por qué duele el amor: Una explicación sociológica. *Katz*.

- Jankowiak, William (1995). Introduction. En W. Jankowiak (Ed.) *Romantic passion. A universal experience? (1-19)*. New York: Columbia University Press.
- Lagarde, Marcela. (1999): Acerca del amor: las dependencias afectivas, Valencia, Associació de Dones Joves.
- Lagarde, Marcela (2023). Claves feministas para la negociación en el amor. Siglo XXI Editores México.
- Lorente, Miguel. (2020). Violencia de género en tiempos de pandemia y confinamiento. *Revista Española de Medicina Legal*, 46 (3), 139–145. <https://doi.org/10.1016/j.reml.2020.05.005>
- Martín, Elena. (2019). Sobre el amor romántico. Academia.
- Melgar, Patricia. y Valls, Rosa. (2010). "Estar enamorada de la persona que me maltrata": Socialización en las relaciones afectivas y sexuales de las mujeres víctimas de violencia de género. *Trabajo Social Global*, 1(2), 149-161.
- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2016). Definición de violencia de género.
- Monreal, María del Carmen. (2010). Esquemas de género y desigualdades sociales. *Intervención social y Género*. Narcea.
- Páez, Dario, Bobowik, Magdalena, Carrera, Pilar y Bosco, Serena. (2011). Evaluación de Afectividad durante diferentes episodios emocionales. Superando la violencia colectiva y construyendo cultura de paz [overcoming collective violence and building culture of peace], 151-163.
- Parra, María Eugenia. (1997). Las desigualdades según el género y su relación con los ámbitos público y privado. *Una perspectiva desde lo educacional. Cinta de Moebio*, 1, 61-76.
- Pascual, Alicia. (2016). Sobre el mito del amor romántico. Amores cinematográficos y educación. *Dedica. Revista de Educação e Humanidades*, 10, 63-78.
- Pastor, Rosa. (1996). Significar la imagen: publicidad y género. En R.M. Radl (Ed.), *Mujeres e institución universitaria en occidente* (pp. 213-224). Santiago: Universidad de Santiago.
- Pérez, Victoria A., Bosch, Esperanza, Guzmán, Capilla, Ramis, María C., y García, Esther (2008). El concepto de amor en España. *Psicothema*, 20(4), 589-595.
- Pérez, Ricardo. et al. (2017). Taxonomía de diseños y muestreo en investigación cualitativa. Un intento de síntesis entre las aproximaciones teórico y emergente. *Géneros y A.C*, 39.
- Peters, Jay. (2008). Measuring myths about domestic violence: Development and initial validation of the domestic violence myth acceptance scale. *Journal of Aggression, Maltreatment & Trauma*, 16(1), 1-21. <https://doi.org/10.1080/10926770801917780>
- Picasso, Florencia. y De Gracia, Daniel. (2021). Revisión, crítica e innovación en las clasificaciones de paradigmas en ciencias sociales. *Revista Latinoamericana de Metodología de la Investigación Social*, 21, 7-22.
- Poal, Gloria. (1993). Entrar, quedarse, avanzar, Madrid, S. XXI.

- Puleo, Alicia. (2005). Lo personal es político: el surgimiento del feminismo radical. *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización*, 2 (2), 35-67.
- Rebollo, María Ángeles. (2010). Perspectivas de género e interculturalidad en la educación para el desarrollo. En: Género en la educación para el desarrollo. Abriendo la mirada a la interculturalidad, pueblos indígenas, soberanía alimentaria, educación para la paz (pp. 11-32). Madrid: ACNUR: Las Segovias.
- Rhodes, Marjori y Baron, Andrew (2019). The Development of Social Categorization, *Annual Review of Developmental Psychology*, 1, 359-386. <https://doi.org/10.1146/annurev-de-vpsych-121318-084824>
- Rodríguez, Sandra, Bartau, Isabel y Azpíllaga, Verónica (2023). Proyectos de Coeducación y Prevención de la Violencia de Género en Educación. *Profesorado. Revista de Currículum y Formación del Profesorado*, 27(2), 309-329. <https://doi.org/10.30827/profesorado.v27i2.23469>
- Roselli, Néstor. (2015). Les âges de la vie, une représentation sociale. *Revista PIPER*, 7(7), 1-22.
- Roselli, Néstor. (2016) Ser joven, ser viejo: Un estudio intergeneracional de asociaciones libres cruzadas. *Psicodiagnóstico*, 26(1), 9-20. Rosario: Asociación de Estudio e Investigación en Psicodiagnóstico.
- Saiz, Mónica (2013). Amor romántico, amor patriarcal y violencia machista. Una aproximación crítica al pensamiento amoroso hegemónico en Occidente. *Instituto de Investigaciones Feministas*.
- Sampedro, Pilar. (2005). El mito del amor y sus consecuencias en los vínculos de pareja. *Disenso*, 45.
- Sánchez, Alejandro y Serra, Jenny (2019). Discurso amoroso adolescente: Análisis del repertorio del amor romántico en el programa chicos y chicas. *Athenea Digital. Revisa de pensamiento e investigación social*, 19(2), 1-31. <https://doi.org/10.5565/rev/athenea.2429>
- Victoria Ferrer y Esperanza Bosch (2016). Las Masculinidades y los Programas de Intervención para Maltratadores en Casos de Violencia de Género en España. *Masculinities and Social Change* 5(1), 28-51. <http://doi.org/10.17583/MCS.2016.1827>

Cuerpo femenino y feminismo filosófico. Por un “cuerpo” estratégico

Female body and philosophical feminism.
For a strategic “body”

LUISA POSADA KUBISSA*

*Facultad de Filosofía-Universidad Complutense
de Madrid*

Instituto de Investigaciones Feministas de la UCM
ORCID ID: 0000-0002-0553-0815

Recibido: 23/3/2024

Aceptado: 10/1/2025

doi: 10.20318/femeris.2025.9170

Resumen. La tradición de pensamiento en su dilatada historia ha conceptualizado el cuerpo de diversas maneras. Si repasamos, aunque sea algo sumariamente, las distintas perspectivas vemos que todas ellas han tenido en común la asociación del cuerpo con lo femenino. Y esta asociación, que pervive en el imaginario social e individual de nuestro mundo, colabora a que se haya asentado una idea bien diferenciada sobre los cuerpos femeninos y masculinos, a saber: la idea de que las mujeres son cuerpo, en tanto que los hombres portan un cuerpo. A partir de ese resultado, al que es posible llegar tan solo con una rápida revisión histórica, este trabajo quiere analizar cómo se expresa una visión crítico-feminista sobre el cuerpo femenino. Una visión que, de hecho, no es homogénea y que da lugar a elaboraciones teóricas bien diferenciadas. Así, es posible detectar una clara confrontación en dicha visión crítico-feminista entre las tesis sobre el cuerpo de orientación más materialista frente a aquellas con una dirección netamente constructivista. Para ilustrar esta discrepancia teórica entre el materialismo corporal y el constructivismo se parte aquí de las posiciones teóricas de las filósofas Rossi Braidotti y Judith Butler, respectivamente. En las conclusiones, se propone una vía intermedia entre ambos extremos conceptuales, que pasa por repensar el cuerpo femenino como lugar “estratégico”.

Palabras clave: Cuerpo, cuerpo femenino, materialismo, constructivismo, perspectiva crítico-feminista.

Abstract. The tradition of thought in its long history has conceptualized the body in various ways. If we review, even somewhat summarily, the different perspectives we see that they have all had in common the association of the body with the feminine. And this association, which survives in the social and individual imaginary of our world, contributes to the establishment of a well-differentiated idea about female and male bodies, namely: the idea that women are bodies, while men carry a body. Starting from this result, which can only be reached with a quick historical review, this work aims to analyze how a critical-feminist vision of the female body is expressed. A vision that in fact is not homogeneous and that gives rise to very differentiated theoretical elaborations. Thus, it is possible to detect a clear confrontation

* mlposada@ucm.es

in this critical-feminist vision between the theses on the body with a more materialist orientation versus those with a clearly constructivist direction. To illustrate this theoretical discrepancy between bodily materialism and constructivism, we start here from the theoretical positions of the philosophers Rossi Braidotti and Judith Butler respectively. In the conclusions, an intermediate path is proposed between both conceptual extremes, which involves rethinking the female body as a “strategic” place.

Keywords: Body, feminine body, materialism, constructivism, critical-feminist perspective.

1. Introducción

Luego, déjennos alcanzar la perfección corporal [...] y podremos saber hasta dónde se extiende la superioridad natural del hombre (Wollstonecraft, 1996, p. 227).

Parece obvio decir que el cuerpo también se enseña. Se transmite ya en los grupos primarios de socialización, activada esa enseñanza esencialmente en torno a la diferenciación corporal que determina y fundamenta los estereotipos de género con los que el niño o la niña habrán de identificarse. Esa corporalidad diferenciada y su percepción como tal está presente desde la infancia, en las relaciones y prácticas de la familia, y en el refuerzo de estas por la escuela y por la sociedad en general.

Como se ve por la cita que encabeza este apartado, ya Mary Wollstonecraft sospechaba en 1792 que la supuesta superioridad de la fortaleza física de los hombres no se debía a otra cosa que a la deficiente educación corporal de las mujeres. Efectivamente, de manera secular la educación física de los niños se ha orientado a fortalecer su cuerpo y redoblar su vigor, mientras que a las niñas se las ha ejercitado con miras a lo que tiene que ver con el embellecimiento de sus cuerpos. Y esta diferente educación de los cuerpos redunda en aquello que subyace a esta diferencia: es decir, los mandatos de género determinan una actuación física diferenciada entre cuerpos femeninos y masculinos cuya diferencia, a su vez, determina esos mandatos.

En términos muy generales, cabría decir que las niñas aprenden a *ser* cuerpo, en tanto que los niños reciben la enseñanza, no de que *son*, sino de que *portan* un cuerpo. Esta distinción aparentemente inocua se traduce, entre otras muchas cosas, en que en la tensión entre inmanencia y trascendencia la primera caerá siempre del lado de lo femenino, tal como ya lo viera Simone de Beauvoir a lo largo de su famosa obra *El segundo sexo* (2005) y, en especial, en la primera parte de esta. Y esta atribución de falta de trascendencia tiene un sentido material, un sentido no emparentado con algo metafísico, sino con la condición más cotidiana de ser, ya que “cuanto mayor sea la autonomía corporal y la apropiación de las posibilidades corporales, la mujer podrá llevar a su máxima expresión su corporeidad, una corporeidad fecunda que represente una fuente de goce estético para ser/hacer en el mundo” (Pateti Moreno, 2007, p. 457).

El cuerpo es una de las variables fundamentales, aunque no sea la única, que constela la identidad, en tanto en cuanto concentra una parte de la densidad del dispositivo de la sexualidad en sentido foucaultiano. Y ese dispositivo de la sexualidad, formado por las capas de múltiples discursos (científico, filosófico, religioso, etc.), tiene como requisito que los sujetos tengan que adquirir una posición sexo-generizada para ser legibles culturalmente.

Leer culturalmente el cuerpo y explicar qué es el cuerpo ha constituido la preocupación de algunas filosofías. Pero, paradójicamente, la tradición de pensamiento occidental nos desvela que para estas ha resultado en muchos casos más evidente o, al menos, menos problemática la determinación y la reflexión sobre el “alma” que sobre el cuerpo. Así, ya en Platón el cuerpo se viene a entender, como es sabido, como aquello que resulta ser la cárcel del alma y, en ese sentido, “la tarea moral, religiosa e intelectual del hombre consistirá en intentar liberarse de las exigencias del cuerpo y de sus limitaciones” (Gómez Arévalo y Sastre Cifuentes, 2008, p. 122). Siempre se ha interpretado que en la filosofía griega clásica será Aristóteles quien, contra su maestro, revalorice el cuerpo en la concepción antropológica dualista. Pero tampoco la concepción aristotélica de cuerpo se aleja de la visión platónica sobre la superioridad del alma respecto de aquel, ya que (Salinas Fuente y Amorós Hernández, 2019, p. 272)

Aristóteles ve en el cuerpo un microcosmos, igual que los autores anteriores, y lo divino en lo humano le viene desde fuera y es eterno, es el intelecto activo, se trata en realidad de un pensamiento que ya está en Platón, pero ahora con mayor fijación fisiológica en el cuerpo humano.

Si pensamos *gross modo* la intelección de la dimensión corporal medieval puede decirse que la extensión del cristianismo supuso venir a entenderla como un obstáculo para el perfeccionamiento del alma: “La mortificación y la tortura del cuerpo fueron parte de una tradición espiritual cristiana, empeñada en doblegar los impulsos de la naturaleza biológica, en búsqueda de una perfección del alma para la cual el cuerpo era un lastre” (Gómez Arévalo y Sastre Cifuentes, 2008, p. 123). No obstante, en san Agustín cabe entender que el cuerpo es quien media en la relación del espíritu con el mundo. Y que, por tanto, por medio de los sentidos “el hombre tiene siempre que conectar con el mundo exterior y desplegar las posibilidades internas de su personalidad espiritual. Su único medio de adquisición y de expresión es el cuerpo” (Espada Ferrero, 1977, p. 352). Y, en este sentido, en el Doctor de la Iglesia, santo Tomás de Aquino, se ha interpretado también que “la relación del alma y el cuerpo es una relación natural, no una situación forzada y antinatural, según la cual estaría el alma en el cuerpo como el prisionero en la celda”. Porque, como se añade de inmediato en esta lectura, siendo esto así, en este pensador cabría decir que “no se puede interpretar la interdependencia entre el alma y el cuerpo como un castigo para el alma, en contra de lo que los neoplatónicos afirmaban” (Gómez Arévalo y Sastre Cifuentes, 2008, pp. 123-124).

El giro antropológico que supone el Renacimiento rompe con la visión teocéntrica y cabe decir que, con ello, desplaza también la concepción peyorativa del cuerpo. El interés reforzado por el cuerpo forma parte central del auge de las ciencias médicas y, especialmente, del de la anatomía, así como también del campo de la representación artística. Aquí subyace la concepción del cuerpo como máquina, una concepción que entra ya en la modernidad cartesiana del XVII, con su dualismo sustancial: la apuesta epistemológica racionalista concede superioridad a la mente sobre el cuerpo y predica el engaño de los sentidos. Esos sentidos que serán reivindicados por el también moderno empirismo, ya que sus representantes, con todas sus diferencias, “reivindicarán en oposición al cartesianismo,

el cuerpo como entidad que «siente» y es importante para que ejecute el acto de conocer” (Gómez Arévalo y Sastre Cifuentes, 2008, p. 125). El avance de las ciencias físicas lleva, por ejemplo, en el caso de Hobbes, a una posición de radical materialismo o mecanicismo, que va a entender que los cuerpos son máquinas y el mundo animal, incluido el humano, está compuesto de esas máquinas, hasta el punto de afirmar en su *Leviatán* (1979, p. 707):

El universo, es decir, toda la masa de cosas existentes es corpóreo, es decir, tiene cuerpo; y tiene las dimensiones de la magnitud, a saber: longitud, anchura y profundidad. Igualmente, cada parte del cuerpo es del mismo modo cuerpo y tiene esas mismas dimensiones; y, en consecuencia, cada parte del universo es cuerpo, y lo que no es cuerpo no forma parte del universo.

En términos muy generales puede decirse que, entrada ya la filosofía contemporánea, el cuerpo se va a liberar de su determinación mecanicista e, incluso, biologicista. A la dimensión prioritariamente física de la corporalidad se suman ahora otros ejes que la atraviesan y permiten pensarla como complejidad psicológica, social, filosófica, política y cultural. El cuerpo es pensado en autores como Maurice Merleau-Ponty o Michel Foucault desde unas reflexiones que ya rompen definitivamente la tradición devenida del dualismo cartesiano de las sustancias. En particular, reduciendo mucho aquí la inabarcable amplitud que supondría describir todo el panorama contemporáneo, interesa el análisis de Foucault (2002, p. 140) en torno al cuerpo en su doble registro hasta la modernidad: como texto para las ciencias médicas y la reflexión filosófica, por un lado, y como lugar de domesticación y de aplicación de las técnicas normalizadoras, por otro. En ese sentido, escribe en *Vigilar y castigar*:

Ha habido, en el curso de la edad clásica, todo un descubrimiento del cuerpo como objeto y blanco de poder. Podrían encontrarse fácilmente signos de esta gran atención dedicada entonces al cuerpo, al cuerpo que se manipula, al que se da forma, que se educa, que obedece, que responde, que se vuelve hábil o cuyas fuerzas se multiplican. El gran libro del Hombre-máquina ha sido escrito simultáneamente sobre dos registros: el anatomo-metafísico, del que Descartes había compuesto las primeras páginas y que los médicos y los filósofos continuaron, y el técnico-político, que estuvo constituido por todo un conjunto de reglamentos militares, escolares, hospitalarios, y por procedimientos empíricos y reflexivos para controlar o corregir las operaciones del cuerpo.

En Foucault no se trata de reflexionar o especular sobre cuál sea la naturaleza o la definición del cuerpo, como en la tradición anterior, sino de analizar (Sossa Rojas, 2011, p. 5)

las formas de gobierno encaminadas a vigilar y orientar el comportamiento individual, a través de distintas instituciones; la medicina, la escuela, la fábrica, el ejército, etc. Y cómo a través de estas entidades se dota al individuo, de estrictas normas corporales; de una manera de actuar y de obedecer, que, de ser exitosa, es un garante del orden social.

Puede decirse que en la filosofía foucaultiana el cuerpo es pensado como una construcción biopolítica y que es lo que está sometido a las técnicas de normalización y, a la vez, es el lugar que se resiste a esas técnicas.

2. Pensar el cuerpo femenino

2.1. Metodología y marco teórico

En este breve recorrido introductorio el cuerpo ha sido objeto de reflexión en la tradición occidental desde una perspectiva que podríamos calificar de universalismo androcéntrico¹. Es decir, se ha pensado como un universal que asimila lo universal a lo masculino. Esto no significa que las mujeres no hayan sido también significadas por esa visión androcéntrica, si bien lo han sido siempre atrapadas en las redes categóricas y simbólicas de esta. Y en esas redes cabría sugerir que las mujeres han sido tradicionalmente presentadas como cuerpos, en particular por su corporalidad reproductora.

Partiendo de esa idea, en este trabajo nos proponemos utilizar la hermenéutica crítica del feminismo como metodología para desvelar y deconstruir precisamente ese supuesto androcéntrico por el que lo femenino viene a asimilarse a los rasgos que esa tradición filosófica ha connotado peyorativamente como lo irracional, lo puramente sensible, lo animal: como la dimensión menos humana del ser humano, en fin. Se trata de un menoscenso del cuerpo femenino que ha sido interpretado sucintamente como algo “significativamente varonil y machista” (Pérez Estévez, 2008, pp. 17-18).

Por su función reproductora las mujeres han sido conceptualizadas en la tradición de pensamiento, y aún hoy, esencialmente como corporalidad, como decíamos. Así lo expresaba ya Simone de Beauvoir cuando escribía: “¿La mujer? Es muy sencillo, dicen los amantes de las fórmulas sencillas: es una matriz, un ovario; es una hembra, y basta esta palabra para definirla” (Beauvoir, 2005, p. 67).

Desde esa concepción de la determinación femenina como cuerpo reproductor las mujeres quedan atadas, como lo subrayó también Simone de Beauvoir (2005, pp. 129-130), a la inmanencia, en tanto los hombres aprenden desde niños a trascender más allá de límites físico y corporales:

La hembra es presa de la especie, más que el macho; la humanidad siempre trató de evadirse de su destino específico; con el invento de la herramienta, mantener la vida se convirtió para el hombre en una actividad y un proyecto, mientras que en la maternidad la mujer permanecía atada a su cuerpo, como el animal. Porque la humanidad se cuestiona en su ser, es decir, prefiere a la vida razones para vivir, el hombre se ha impuesto como amo frente a la mujer; el proyecto del hombre no es repetirse en el tiempo: es reinar sobre el instante y forjar el futuro. La actividad masculina, al crear valores, ha constituido la existencia como valor en sí; ha vencido a las fuerzas confusas de la vida; ha sometido a la Naturaleza y la Mujer.

Esta operación de trascendencia masculina ha ido en la historia del pensamiento occidental de la mano del menoscenso de la inmanencia corporal. Así, el dualismo que de-

¹ Por “universalismo androcéntrico” se entiende aquí algo derivado de lo que la filósofa Seyla Benhabib ha llamado, para el caso de las teorías morales universalistas, el “universalismo sustitivista”, “[...] en el sentido de que el universalismo que defienden se define subrepticiamente identificando experiencias de un grupo específico de sujetos como el caso paradigmático de lo humano como tal” (2006, p. 176).

fine la filosofía de la modernidad entre mente-cuerpo no es un dualismo inocuo, sino que establece una primacía del primer componente y viene a definir el cuerpo por su carácter defectivo: el cuerpo es lo que *no* es la mente, es lo *no* racional, lo que *no* sale de la sombra de lo meramente sensible, lo que *no* se conduce por la más elevada guía de la razón, en fin. Esta maniobra va de la mano de la asimilación de lo racional a lo masculino y, de este modo, lo femenino queda del lado del cuerpo, de lo que sale de la esfera pública y permanece confinado al ámbito más oscuro de los vínculos privados y domésticos.

El pensamiento feminista contemporáneo ha ejercido su mirada crítica a la hetero-designación patriarcal del cuerpo femenino. Así leemos lo siguiente (Fernández Guerrero, 2012, p. 365):

La teoría feminista contemporánea inicia en estos términos una “hermenéutica del cuerpo”. Tal hermenéutica se plantea como indagación en los contenidos experienciales y simbólicos, como un ‘saber de lo somático’ que sigue el rastro de las vivencias y elementos de la corporalidad que han permanecido excluidos de la cultura.

Y esta orientación feminista contemporánea resulta especialmente significativa en las tesis de lo que configuró el denominado feminismo de la diferencia. Se trata en ese discurso, que se inicia a finales de los años 70 del siglo pasado, de revalorizar el cuerpo femenino como lugar desde el que afianzar un orden simbólico para las mujeres: en la línea del feminismo de la diferencia, se ha interpretado que Luce Irigaray plantea la vivencia femenina de la corporalidad como el asidero desde el que se puede crear un nuevo orden simbólico. Y en consecuencia que este nuevo orden simbólico debe inaugurar “espacios para el diálogo a múltiples bandas y que se erija en elemento de resistencia frente al dominio masculino del mundo” (Fernández Guerrero, 2012, p. 366).

Irigaray (2009, p. 17) denuncia que la sexualidad y la morfología corporal femeninas no han sido pensadas en la tradición filosófica o cultural, porque esta se ha movido en la noción del universalismo androcéntrico que, en realidad, ha sido el no-lugar de lo femenino. Se ha excluido, por tanto, la diferencia sexual a la hora de hablar de la corporalidad y esta ha quedado borrada del pensamiento y del lenguaje, del orden simbólico, en fin. Pero Irigaray (1992, p. 12) defiende que se trata de una tradición de pensamiento que ha excluido aquello que no cabe excluir: “La especie está dividida en dos géneros, que aseguran su producción y su reproducción. Querer suprimir la diferencia sexual implica el genocidio más radical de cuantas formas de destrucción ha conocido la historia”.

El feminismo de la diferencia de Irigaray va a hacer de la morfología corporal femenina el lugar en el que anclar un orden simbólico femenino, que no tiene cabida en los parámetros del orden simbólico masculino. Hay que advertir que la principal seguidora de esta línea de la diferencia de Irigaray en Italia, la filósofa Luisa Muraro, no ha seguido sin embargo su vía: Muraro (1994, pp. 73 y ss.) se distancia del énfasis de la filósofa francesa en la corporalidad femenina y ancla su discurso de la diferencia de manera mucho más metafísica en *El orden simbólico de la madre*.

Heredando los supuestos de la diferencia de Irigaray en su cruce con el postestructuralismo, también la filósofa Rossi Braidotti (2000; 2005) vuelve su mirada reflexiva ha-

cia el cuerpo femenino y cómo pensarlo. Y parte de que es imposible pensarlo abstraído de la diferencia sexual: “La noción de cuerpo que propone Braidotti está mediada por la idea de la diferencia sexual, porque para ella, este concepto permite identificar, analizar y codificar las experiencias diversas que atraviesan los cuerpos”. Como añade de inmediato esta lectura (Díaz Peña, 2021, p. 234), para Braidotti “la diferencia sexual está inscrita en el cuerpo de mil maneras distintas [...]. Es decir que la materialidad tiene que ver con un cuerpo encarnado”.

Esta posición, que podemos describir como de un materialismo somático, aleja a Braidotti de las posiciones de la filósofa Judith Butler sobre el cuerpo (2002; 2007). En ambos casos cabe entender que se da una imbricación indisociable entre cuerpo y lenguaje. Pero, contra Butler, se ha interpretado (Hernández Piñero, 2012, p. 397) que Braidotti siempre va a entender el cuerpo como “cuerpo sexuado bajo el signo de la diferencia sexual”. En tanto que, como se ha resumido, “Butler trabaja a partir de la deconstrucción de la noción de cuerpo-materia y redefine performativamente la materialidad del cuerpo, que es concebida como un efecto de poder del discurso” (Hernández Piñero, 2012, p. 395). Como criterio metodológico atenderemos a estas dos posiciones en contraste para tratar de encontrar una propuesta intermedia.

2.2. El “cuerpo” femenino a debate

Frente a la concepción de Braidotti –en el sentido de que “uno/a ha de tomar posición sea de un lado o del otro de la gran división masculino/femenino. El sujeto o bien es sexuado o bien (él/ella) no es en modo alguno” (Braidotti, 2004, p. 191) - Butler (2002, pp. 18-19) entiende que no se puede pensar en el cuerpo como algo dado con anterioridad a la normatividad (hetero) sexual que lo significa y, en esa misma significación, lo constituye en una dirección sexual y constituye también la diferencia sexual:

En este sentido, lo que constituye el carácter fijo del cuerpo, sus contornos, sus movimientos, será plenamente material, pero la materialidad deberá reconcebirse como el efecto del poder, como el efecto más productivo del poder (...). Antes bien, una vez que se entiende el “sexo” mismo en su normatividad, la materialidad del cuerpo ya no puede concebirse independientemente de la materialidad de esa norma reguladora.

Ahora bien, desde una perspectiva también anti-esencialista cabe aceptar que el cuerpo “pesa”, como lo sostiene la antropóloga Mª Luz Esteban (2004) al proponer su concepción de lo que denomina “itinerario corporal”. Ese itinerario comprende dimensiones económicas, políticas, sexuales, estéticas e intelectuales, que se dan siempre en el marco de estructuras sociales y que permiten concebir el cuerpo “como el lugar de la vivencia, el deseo, la reflexión, la resistencia, la contestación y el cambio social, en diferentes encrucijadas económicas, políticas, sexuales, estéticas e intelectuales” (Esteban, 2004, p. 54).

Esta visión abre la intelección del cuerpo como práctica de todos los individuos, que no queda fijada a la determinación sexual masculina o femenina. Y con ello permite también

romper con la tradición que asocia el cuerpo a lo femenino, que, como decíamos, enseña a las mujeres a *ser cuerpo*, entendiendo ahora por cuerpo esa “construcción social naturalizada” que inscribe la dominación femenina en la diferencia de los órganos genitales regida por un “inconsciente androcéntrico” (Bourdieu, 2000, p. 27). Así aclara Bourdieu (2000, p. 28):

Lejos de desempeñar el papel fundador que se atribuye, las diferencias visibles entre los órganos sexuales masculino y femenino son una construcción social que tiene su génesis en los principios de la división de la razón androcéntrica, fundada a su vez en la división de los estatutos sociales atribuidos al hombre y a la mujer.

Esto es tanto como decir que “el mundo social construye el cuerpo” (Bourdieu, 2000, p. 23). Y en esa construcción las mujeres son, por así decirlo, *más cuerpo* que los hombres, más asignadas a la condición puramente física y sensible, como lo señala también Bourdieu (2000, p. 123):

[...] si cualquier relación social es, desde un determinado punto de vista, el espacio de un intercambio en el que cada cual da a evaluar su apariencia sensible, la parte que, en ese ser-percibido, corresponde al cuerpo reducido a lo que se llama a veces “físico” (potencialmente sexualizado), respecto a unas propiedades menos directamente sensibles, como el lenguaje, es mayor para la mujer que para el hombre.

En efecto, las mujeres están constantemente expuestas a las miradas y la percepción de los demás, lo que les impone desde niñas la presión de tener que alcanzar el cuerpo ideal que la normatividad socio-sexual les prescribe. De manera que el cuerpo femenino se convierte en objeto de la percepción dominante y de la autopercepción. Podríamos decir que la mirada social hace que las mujeres experimenten su cuerpo como lugar de cumplimiento de la normatividad propia de la feminidad. Y esa normatividad incluye la designación, no ya solo de la división entre los sexos, sino del propio sexo femenino fundamentalmente como cuerpo. Este cuerpo, como acabamos de decir, es así objeto de la percepción dominante, pero también de la propia autopercepción como lo que queda “fuera de escena, fuera de la representación, fuera de juego, fuera de yo” (Irigaray, 2007, p. 15). Fueras, en fin, de lo propiamente humano.

La pregunta será si interesa a la hermenéutica crítica feminista vindicar esa asimilación tradicional entre lo femenino y la corporalidad. En particular, habrá que plantearse ese interrogante desde la concepción androcéntrica del cuerpo, una concepción que no cabe pretender sin más que no ha sido y no sigue siendo la dominante. Y volver a pensar el cuerpo de otra manera pasa por disociar de entrada esa identificación mujer-cuerpo, ya que resulta obvio convenir que, desde la misma, el cuerpo se ha construido socialmente “de acuerdo con los principios de una visión mítica del mundo arraigada en la relación arbitraria de dominación de los hombres sobre las mujeres” (Bourdieu, 2000, pp. 23-24).

Podemos decir que, en términos generales, el constructivismo ha culminado de manera particularmente radical en las tesis de la pensadora Judith Butler y su resignificación de la noción de cuerpo. A partir de la tesis de la pura performatividad heteronormativa de

los signos corporales, esta filósofa (Butler, 2002, p. 57) rechaza que el cuerpo concebido como previo a la acción misma de significación tenga algún sentido:

El cuerpo postulado como anterior al signo es siempre *postulado* o *significado* como *previo*. Esta significación produce, como un *efecto* de su propio procedimiento, el cuerpo mismo que, sin embargo y simultáneamente, la significación afirma descubrir como aquello que precede a su propia acción.

El cuerpo, como lo no significado, es por tanto leído como un lugar (imposible) de preexistencia cultural y discursiva. Ahora bien, si la cultura asigna cuerpos masculinos o femeninos como resultado de una “producción histórica y cultural” (Lamas, 2000, p. 4), también hay que decir que esa asignación está regida, desde la modernidad al menos, por la inseparable asimilación que señalábamos antes de lo femenino al cuerpo.

Abandonando la tesis de un radical constructivismo, por la cual la materialidad de los cuerpos viene a ser concebida como efecto de un conjunto de significantes, sigue quedando en pie la cuestión del cuerpo y lo femenino. Pensar el cuerpo desde una sana perspectiva constructivista permite deshacer esa maniobra ideológica de suponer una feminidad natural inscrita en el cuerpo femenino.

Ha habido quien, como la pensadora Silvia Federici (2010), ha hablado de la expropiación del cuerpo femenino, que habría sido paralela a la expropiación de las tierras comunales en la instauración violenta del capitalismo. Y de esa manera, esta autora (Federici, 2010, p. 22) analiza “la transición del feudalismo al capitalismo desde el punto de vista de las mujeres, el cuerpo y la acumulación primitiva”. Según esta pensadore marxista (Federici, 2010, p. 23), el impacto del advenimiento del capitalismo en las mujeres y en sus cuerpos no habría sido un fenómeno atendido por el propio Marx. Y, en orden a corregir tal ausencia, propone introducir tres aspectos analíticos a la hora de dar cuenta de la acumulación primitiva:

De aquí que mi descripción de la acumulación primitiva incluya una serie de fenómenos que están ausentes en Marx y que, sin embargo, son extremadamente importantes para la acumulación capitalista. Estos incluyen: i) el desarrollo de una nueva división sexual del trabajo que somete el trabajo femenino y la función reproductiva de las mujeres a la reproducción de la fuerza de trabajo; ii) la construcción de un nuevo orden patriarcal, basado en la exclusión de las mujeres del trabajo asalariado y su subordinación a los hombres; iii) la mecanización del cuerpo proletario y su transformación, en el caso de las mujeres, en una máquina de producción de nuevos trabajadores.

Esta relectura postmarxiana de la génesis del capitalismo lleva a pensar que, para su autora, las mujeres y su cuerpo no habrían sido objeto de expropiación en el mundo pre-capitalista comunal y anterior a la expropiación de las tierras comunales. Y ello, extrapolando mucho aquí, nos evoca la tesis posterior del feminismo descolonial y comunitarista de la antropóloga Rita Laura Segato, cuando adjudica a las mujeres el papel de ser “emblema de la comunidad” (Segato, 2016, p. 105), si bien desde una perspectiva bien distinta de la de Federici y en la que aquí no vamos a entrar.

Remitir al cuerpo femenino o, más bien, remitir a lo femenino como cuerpo hace que nos tengamos que preguntar de inmediato de qué hablamos al hablar de cuerpo. Más allá de las lecturas filosóficas que hemos delineado brevemente en el primer apartado de este escrito, parece claro señalar que el cuerpo es un punto en el que “intersecan” lo físico, lo simbólico y lo material (Reverter Bañón, 2001, p. 21). Esta intersección produce efectos nada inocuos para las mujeres: la dimensión simbólica conecta el cuerpo femenino con los estereotipos y las normas de género. Por estos, como sabemos, la imposición patriarcal de la feminidad define esta como lo irracional, lo débil, lo sensible, ...: lo inferior a lo masculino, en fin.

A partir de esas significaciones genéricas, las mujeres actúan su corporalidad en ese entramado físico y simbólico que el “inconsciente androcéntrico” hace pasar por un orden natural: se trata, como ya vimos en Bourdieu, de una “construcción social naturalizada”. De manera que, como lo resume Braidotti, “los varones y las mujeres morfológicas se conectan culturalmente con los códigos de los roles masculinos y femeninos” (Braidotti, 2004, p. 191). Y ello hace que repitamos las palabras de Braidotti, “uno/a ha de tomar posición sea de un lado o del otro de la gran división masculino/femenino. El sujeto o bien es sexuado o bien (él/ella) no es en modo alguno” (Braidotti, 2004, p. 191).

Esta reclamación en línea con el pensamiento de la diferencia sexual pone énfasis en la corporalidad femenina como lugar a reivindicar desde el feminismo (Díaz Peña, 2021, p. 236):

En suma, Braidotti propone una nueva aproximación a que sea lo femenino lo que pueda reappropriarse y resignificarse para combatir el patriarcado. En esta reconfiguración, el cuerpo surge como una herramienta política que trasciende la noción del sujeto racional masculino. Partir de esta materialidad de la diferencia sexual entre los cuerpos de hombre y mujeres rompe con la estructura del esencialismo y le permite hacer una reaproximación desde el cuerpo a nuevas relaciones colectivas y comunitarias entre las mujeres y sus cuerpos.

Frente a esta posición de Braidotti, hemos sugerido ya cómo el constructivismo radical de Butler entiende que el cuerpo no tiene existencia fuera de la “marca de género” que lo significa, antes por tanto de su inscripción cultural y (hetero)normativa (Butler, 2007, p. 58). Esto implica también la lectura (Hernández Piñero, 2012, p. 395) de que se trata en Butler de rechazar la idea de una corporalidad como lugar identitario al que apelar, un lugar prediscursivo o precultural que pudiera ser reivindicado para pensar lo femenino:

Butler trabaja a partir de la deconstrucción de la noción de cuerpo-materia y redefine performativamente la materialidad del cuerpo, que es concebida como un efecto de poder del discurso. En *Cuerpos que importan*, la filósofa estadounidense replantea la relación entre cuerpo y lenguaje en términos de procesos discursivos de materialización, estableciendo y desarrollando un vínculo entre la materialidad del cuerpo y la performatividad del género.

Estas dos visiones antagónicas, sin embargo, no diferirían –creemos– a la hora de aceptar que la corporalidad –sea como lugar material, sea como significación cultural–

determina decisivamente al sujeto y que esa determinación no es la misma para hombres y mujeres: la significación cultural del cuerpo ha sido, y es en gran medida, la significación de lo femenino *como* cuerpo. Pensar lo femenino *como* cuerpo constituye una maniobra de efectos simbólicos y materiales nada inocentes: esa significación implica legitimar y perpetuar las condiciones de dominación femenina, una vez que lo femenino –con el discurso de la modernidad– se instituye como lo diferente por inferior a la mente o razón.

Desde una deriva radicalmente *queer* ha habido quien, como el filósofo Paul B. Preciado (2002), ha propuesto un modelo contrasexual que parte de negar la existencia de cuerpos masculinos y femeninos: “En el marco del contrato contra-sexual, los cuerpos se reconocen a sí mismos no como hombres o mujeres, sino como cuerpos parlantes, y reconocen a los otros como cuerpos parlantes” (Preciado, 2002, p. 13). Y, en consecuencia, renuncian a una identidad sexual cerrada y determinada naturalmente. Pero si obviamos esta estrategia discursiva que, creemos, no resulta en absoluto rentable para una crítica feminista, quedará en pie la pregunta: ¿cómo pensar el cuerpo? Y, en concreto, ¿cómo pensar el cuerpo femenino más allá de la dicotomía entre la perspectiva prioritariamente esencialista y la que se mueve en un extremo radicalmente constructivista?

3. Alguna conclusión

Responder, en la medida de lo posible, a esta pregunta significa también llegar aquí, al menos brevemente, a alguna conclusión. Podemos sugerir una alternativa que, frente a esos discursos opuestos sobre el cuerpo femenino, se proponga algo así como una concepción estratégica del mismo. Con esta denominación no se trata de proponer un sentido abierto a que quien quiera pueda adoptarla estratégicamente: se trata más bien de pensar una corporalidad femenina no esencial, que nos permita conjugar el hecho material de ser mujeres como sexo con nuestra diversidad local, cultural, de “raza”, de clase, de preferencia sexual, etc. De modo que, desde esta comprensión, también resulta ser estratégico comprender el cuerpo femenino como lugar de resistencia y de subversión feministas.

Como lugar de resistencia, se trata de denunciar la expropiación del cuerpo a las mujeres y, con ello, de sacar a la luz pública y de examinar “asuntos relacionados con la división sexual del trabajo, la salud reproductiva de las mujeres o los efectos negativos de los cánones de belleza” (Fernández Guerrero, 2012, p. 368). Así, por ejemplo, en el caso de la división sexual del trabajo, esta asigna a la mujer el trabajo reproductivo en virtud de la capacidad reproductiva de su cuerpo, lo que conlleva asignarle a su vez el espacio privado excluido del ámbito público propio del trabajo productivo. Esta división implica unas relaciones jerárquicas y no igualitarias, conforme a una distribución de roles que desvalorizan los que se asocian a lo femenino: el trabajo doméstico, los cuidados y, en fin, la reproducción de los vínculos relationales propios de la comunidad. El feminismo ha enfrentado esta construcción social de la desigualdad de las mujeres en su larga tradición y ha reclamado acciones y políticas públicas para erradicar esta heterodesignación patriarcal y su traducción en los estereotipos de género.

Entendido el cuerpo como “la base material que motiva y soporta el desplazamiento frente al poder” (Sáenz, 2017, p. 88), es posible entender el cuerpo femenino como lugar de resistencia sociosimbólica y, a la vez, material, contra el ejercicio de poder patriarcal. Y esa resistencia es también subversión frente a ese poder. Una subversión que se concreta como liberación de la normatividad de los conceptos de cuerpo y género impuesta a las mujeres. Si convenimos en que “reconocer el peso de la cultura no es suprimir la biología, que es interpretada indefinidamente por aquella en una relación de tensión inevitable” (Ponce de León, 2021, p. 70), también parecerá lo suyo aceptar que “una visión actual de lo femenino requiere transitar autores que trabajan con la noción de género, que sostienen que lo femenino es simbolizable y reivindican la posibilidad de un tipo deseante de subjetividad femenina, no solo objeto, sino sujeto de deseo” (Ponce de León, 2021, p. 81).

Constituirse como sujeto de deseo supone subvertir las normas patriarcales de sometimiento de las mujeres y de su cuerpo al deseo de los otros, a pesar de quedar expuestas a la violencia como contrarreacción frente a esa subversión. Si toda subversión abre la puerta a una resignificación, a una transformación, a una liberación de la normatividad y la lógica impuestas incluso con violencia, estaremos hablando de un proyecto de emancipación. Y no otra cosa que un proyecto de emancipación es el discurso y la praxis feministas en su dilatada historia. Y lo es también al confrontar el relato patriarcal de las mujeres *como* cuerpo, connotado como lo irracional, lo oscuro, lo excluido. Se trataría, entonces, no de negar la relevancia del cuerpo femenino ni su materialidad, sino de pensarlo de una nueva manera: ni identidad esencial ni mero constructo, sino lugar estratégico para resistir y subvertir toda cosificación.

4. Bibliografía

- Arlés Gómez Arévalo, José y Sastre Cifuentes, Asceneth (2008). En torno al concepto de cuerpo desde algunos pensadores occidentales. *Hallazgos-Universidad de Santo Tomás de Bogotá*, 9, 119-131. Recuperado de <https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/hallazgos/article/view/1710> (Consultado: 12/09/2023).
- Beauvoir, Simone de (2005). *El segundo sexo*. Madrid, España: Cátedra (Feminismos).
- Benhabib, Seyla (2006). *El ser y el otro en la ética contemporánea. Feminismo, comunitarismo y posmodernismo*. Barcelona, España: Gedisa Editorial.
- Bourdieu, Pierre (2000). *La dominación masculina*. Barcelona, España: Anagrama.
- Braidotti, R. (2000). Sujetos nómades. Corporización y diferencia sexual en la teoría feminista contemporánea. Buenos Aires, Argentina: Paidós.
- Braidotti, Rossi (2004). *Feminismo, diferencia sexual y subjetividad nómada*. Barcelona, España: Editorial Gedisa, S.A.
- Braidotti, R. (2005). *Metamorfosis: Hacia una teoría materialista del devenir*. Madrid, España: Akal.
- Butler, Judith (2002). *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del “sexo”*. Buenos Aires, Argentina y Barcelona, España: Paidós.

- Butler, Judith (2007). *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*. Buenos Aires, Argentina y Barcelona, España: Paidós.
- Díaz Peña, Iván Eduardo (2021). La noción de cuerpo en Judith Butler y Rosi Braidotti. *Praxis Filosófica*, 53, 225-238. Recuperado de <https://doi.org/10.25100/pfilosofica.v0i53.11526> (Consultado: 14/01/2024)
- Esteban, Mª Luz (2004). *Antropología del cuerpo. Género, itinerarios corporales, identidad y cambio*. Barcelona, España: Edicions Bellaterra.
- Espada Ferrero, Antonio (1977). Notas sobre la función mediadora del cuerpo en san Agustín. *Estudio agustiniano*, 12 (1-3), 343-368. Recuperado de https://www.agustinosvalladolid.es/estudio/investigacion/estudioagustiniano/estudiofondos/estudio1977/estudio_1977_1_16.pdf (Consultado: 20/09/2023)
- Federici, Silvia (2010). *Calibán y la bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria*. Madrid, España: Traficantes de Sueños.
- Fernández Guerrero, Olaya (2012). Pensar con el cuerpo, pensar desde el cuerpo. *Thémata. Revista de Filosofía*, 46, 361-368. Recuperado de https://www.unirioja.es/genero/archivos/pdf/comunicacion_pensar_cuerpo.pdf (Consultado: 02/02/2024)
- Foucault, Michel (2002). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. Madrid, España: Siglo XXI Editores.
- Hernández Piñero, Aránzazu (2012). ¿La marca del género? A propósito de la materialización de los cuerpos en Rosi Braidotti y Judith Butler. *Thémata. Revista de Filosofía*, (46), 395-400. Recuperado de http://institucional.us.es/revistas/themata/46/art_35.pdf (Consultado: 12/11/2023).
- Hobbes, Thomas (1979). *Leviatán*. Madrid, España: Editora Nacional.
- Irigaray, Luce (1992). *Yo, tú, nosotras*. Madrid, España: Cátedra (Feminismos).
- Irigaray, Luce (2007). *Espéculo de la otra mujer*. Madrid, España: Akal.
- Irigaray, Luce (2009). Ese sexo que no es uno. Madrid, España: Akal.
- Lamas, Marta (2000). Diferencias de sexo, género y diferencia sexual. *Cuicuilco*, 7 (18), 1-24. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/351/35101807.pdf>
- Muraro, Luisa (1994). *El orden simbólico de la madre*. Madrid, España: Horas y Horas.
- Pateti Moreno, Yesenia (2007). Escuela y corporeidad femenina: La cuestión del género en el desarrollo motriz de la mujer. *Educere. La revista Venezolana de Educación*, 11 (38) 455-460. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/356/35603811.pdf> (Consultado: 20/11/2023)
- Pérez Estévez, Antonio (2008). Tomás de Aquino y la razón femenina. *RF*, 26, (9), 9-22. Recuperado de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-1171200800200002 (Consultado: 13/12/2023).
- Ponce de León, Ema (2021). ¿Subversión de lo femenino o lo subversivo femenino?. *Revista Uruguaya de Psicoanálisis*, 132, 69-84. Recuperado de <http://publicaciones.apuruguay.org/index.php/rup/article/view/5> (Consultado: 20/02/2024).
- Preciado, Paul B. (2002). *Manifiesto contra-sexual. Prácticas subversivas de identidad sexual*. Madrid, España: Editorial Opera Prima (Pensamiento).

- Reverter Bañón, Sonia (2001). Modificación del cuerpo: ¿Parodia o subversión?. *Cuadernos Feministas-Seminari d'Investigació Feminista*, 5, 39-50. Recuperado de https://www.academia.edu/1302628/Modificaci%C3%B3n_del_cuerpo_Parodia_o_subversi%C3%B3n (Consultado: 30/11/2023)
- Sáenz Cabezas, Marya Hinira, Sylvia Cristina Prieto Dávila, Catherine Moore Torres, Lilbeth Cortés Mora, Angie Dayana Espitia Mendieta y Liniane Katerine Duarte Pedroza (2017). Género, cuerpo, poder y resistencia. Un diálogo crítico con Judith Butler. *Estudios Políticos*, 50, 82-99. Recuperado de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/estudiospoliticos/article/view/25980> (Consultado 01/01/2024).
- Salinas Fuentes, Héctor y Miquel Amorós Hernández (2019). El cuerpo en la filosofía: las etapas del discurso filosófico sobre el cuerpo en Occidente. *Ars Brevis*, 25, 258-280. Recuperado de <https://raco.cat/index.php/ArsBrevis/article/view/371422> (Consultado: 25/02/2024).
- Sossa Rojas, Alexis (2011). Análisis desde Michel Foucault referentes al cuerpo, la belleza física y el consumo. *POLIS-Revista Latinoamericana*, 10 (28), 559-581. Recuperado de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-65682011000100026 (Consultado 10/02/2024).
- Wollstonecraft, Mary (1994). *Vindicación de los derechos de la mujer*. Madrid, España: Cátedra (Feminismos).

Recursos y medidas para la atención de mujeres mayores víctimas de violencia de género. Un estudio cualitativo

Resources and measures for the care of older women victims of gender violence. A qualitative study

MARÍA JOSEFA MOSTEIRO GARCÍA

Profesora contratada doctora del Departamento

Pedagogía e Didáctica

Universidad de Santiago de Compostela

ENELINA MARÍA GERPE PÉREZ

Profesora contratada de sustitución del Departamento

Pedagogía e Didáctica

Universidad de Santiago de Compostela

ANA MARÍA PORTO CASTRO

Profesora Titular del Departamento Pedagogía

e Didáctica

Universidad de Santiago de Compostela

Recibido: 22/3/2024

Aceptado: 10/1/2025

doi: 10.20318/femeris.2025.9171

Resumen. Una de las mayores vulneraciones de derechos individuales y colectivos de las mujeres es la violencia de género. Si bien no es un fenómeno nuevo, la realidad evidencia que no ha sido hasta hace algunas décadas cuando se ha reconocido como un problema social y de salud por los poderes públicos, que han adoptado medidas normativas y asistenciales para la protección de las víctimas de violencia de género, violencia que nace de las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres, fruto de una sociedad patriarcal. La violencia de género está presente en todos los períodos evolutivos, como muestran las estadísticas oficiales, aunque en mujeres mayores sea menos visible. El presente estudio pretende conocer los recursos y las medidas adoptadas para dar respuesta a las necesidades de las mujeres mayores víctimas de violencia de género en los servicios especializados de atención a mujeres. Para ello, se realizó una investigación cualitativa, mediante un diseño de caso. Los testimonios obtenidos de ocho profesionales que trabajan en esos servicios, recogidos mediante una entrevista, destacan la necesidad de adaptar los recursos a las características de las mujeres mayores víctimas de violencia de género y realizar actuaciones de prevención, formación y sensibilización expresamente para ellas. En este sentido, una de las principales conclusiones se relaciona con la necesidad de una formación actualizada de todos los y las profesionales que trabajan con las mujeres víctimas de violencia de género, a fin de poder ajustar su inter-

vención a sus necesidades. También se insiste en la importancia de sensibilizar y formar a las nuevas generaciones a fin de reducir el número de víctimas de violencia de género entre la población de mujeres.

Palabras clave: Edadismo, medidas de atención, mujeres mayores, recursos, violencia de género.

Abstract. One of the greatest violations of women's individual and collective rights is gender violence. Although it is not a new phenomenon, reality shows that it was not until a few decades ago that it was recognized as a social and health problem by public powers, which have adopted regulatory and assistance measures to protect victims of violence. gender, violence that is born from unequal power relations between women and men, the result of a patriarchal society. Gender violence is present in all evolutionary periods, as official statistics show, although in older women it is less visible. The present study aims to know the resources and measures adopted to respond to the needs of older women victims of gender violence in specialized women's care services. For this, a qualitative investigation was carried out, using a case design. The testimonies obtained from eight professionals who work in these services, collected through an interview, highlight the need to adapt resources to the characteristics of older women victims of gender violence and carry out prevention, training and awareness-raising actions expressly for them. In this sense, one of the main conclusions is related to the need for updated training for all professionals who work with women victims of gender violence, in order to be able to adjust their intervention to their needs. It also insists on the importance of raising awareness and training new generations in order to reduce the number of victims of gender violence among the female population.

Keywords: Ageism, care measures, gender violence, older women, resources.

1. Introducción

Una de las mayores vulneraciones de derechos individuales y colectivos de las mujeres es la violencia de género. Si bien no es un fenómeno nuevo, la realidad evidencia que no ha sido hasta hace algunas décadas cuando se ha reconocido como un problema social y de salud por los poderes públicos que han adoptado medidas normativas y asistenciales para la protección de las víctimas de violencia de género, violencia que nace de las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres, fruto de una sociedad patriarcal. Según el Convenio de Estambul la violencia de género es una "Violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres y designará todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada" (Council of Europe, 2011, art. 3a).

En España, la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género* define la violencia de género "como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, que se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia". Se basa en las desigualdades en las relaciones entre

mujeres y hombres como principal mecanismo de perpetuación de un sistema patriarcal en el que los roles de género favorecen la dominación masculina frente a la subordinación femenina. Se expresa de múltiples formas y en todas las etapas del ciclo vital de las mujeres. En este sentido, “.... existe una correlación histórica y cultural entre masculinidad, violencia, agresividad y dominio, fomentando este tipo de comportamiento como prueba de virilidad; la socialización de las mujeres y las niñas incorpora elementos como la pasividad, la sumisión o la dependencia que las hacen precisamente más vulnerables al padecimiento de comportamientos violentos y a la asunción del rol de víctimas” (Ferrer y Bosch, 2013, p.109).

La violencia de género tiene sus cimientos en la socialización diferencial de niños y niñas; ellas son educadas en los valores del cuidado y el bienestar de los demás, mientras en ellos se fomenta la dureza psíquica, la motivación de logro y el poder. “Estos valores diferenciales, son los que posibilitan la construcción de relaciones abusivas en las que se expresa la violencia de género” (Delgado-Álvarez, 2018, p.76).

En los últimos años, la normativa aprobada en materia de violencia de género supone un avance en la lucha contra este problema social. A través de la norma se ha mejorado la atención y establecido medidas dirigidas a la prevención y a la protección de las mujeres víctimas y al rechazo, castigo e intolerancia de quienes la ejercen.

No obstante, la violencia de género sigue siendo la principal causa de muerte entre las mujeres, por delante de las provocadas por enfermedades como el cáncer, los accidentes de tráfico o los conflictos bélicos. Según el último informe elaborado por la OMS en 2021 sobre la prevalencia de la violencia de género en 161 países de todo el mundo, en el período que abarca desde el año 2000 hasta el 2018, un 30% de las mujeres han sufrido violencia física y/o sexual por su pareja, por otra persona o ambas. La prevalencia de la violencia en mujeres mayores de 50 años está entorno al 10%, si bien faltan datos estadísticos concretos sobre las mujeres de esta edad. En España, según la Encuesta Europea de Violencia de Género 2022, se estima que el 8.5% de las mujeres en edades comprendidas entre los 65 y 74 años han sufrido violencia física, un 3,7% violencia sexual y un 18.5% violencia psicológica. Entre las mujeres más jóvenes, los mayores porcentajes de violencia física se dan en los grupos de 30 y 44 (15.6%) y 18 y 29 años (14.1%); respecto a la violencia psicológica son las mujeres de edades comprendidas entre 16 y 17 (37.9%) y 18 y 29 años (37.6%) las que sufren en mayor medida este tipo de violencia y las mujeres de 16 a 29 años (21.6%) violencia de tipo sexual. En relación con las denuncias presentadas, según el XVI Informe del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer 2022 (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, 2022), el porcentaje más bajo de mujeres víctimas mortales durante el período 2006-2022 que habían interpuesto una denuncia corresponde a las mujeres mayores de 61 a 70 años (15.2%) y de más de 70 (9.1%).

Estos datos reflejan la invisibilidad de la violencia de género en mujeres mayores quienes, debido a la particularidad de la violencia que padecen (Cailin et al., 2015, Damonti y Amigot, 2021; Rodríguez y Esquivel-Santoveña, 2020), permanecen ocultas y son invisibles porque no han tenido ni tienen conciencia de las acciones violentas que ejercen los hombres sobre ellas hasta el punto que “...ni ellas mismas ni su entorno sean capaces

de resignificar las humillaciones, desprecios, violencia psicológica e incluso sexual" (Hernando y Laespada, 2021, p.7).

Hay que tener en cuenta, además, que recomendaciones internacionales como La Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948), la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (Unión Europea, 2010), La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (ONU, 1994) y también las establecidas en el Estado español como la Ley 39/2006 de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, o La Estrategia Nacional de Personas Mayores para un Envejecimiento Activo y para su Buen Trato 2018–2021 (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2017), hacen hincapié en que uno de los factores que frena el empoderamiento y avance de las mujeres es la discriminación por motivos de edad. Es precisamente la interacción entre el sexismoy el edadismo la que ha dado lugar a que la violencia de género en mujeres mayores no haya sido objeto de mucha atención, tanto a nivel social como institucional (Damonti y Iturbide-Rodrigo, 2021).

Los estudios sobre la violencia de género en mujeres mayores son limitados, al igual que lo son aquellos centrados en conocer cómo influyen las variables de género en este fenómeno, debido principalmente a la invisibilidad del problema y a la dificultad de acceder y contactar con las propias mujeres, para poder conocer de primera mano sus vivencias y experiencias.

La literatura sobre el tema señala que la violencia ejercida en mujeres mayores tiene unas características propias (Eslava y Ausín, 2022; Damonti y Amigot, 2021; Rodríguez y Esquivel-Santoveña, 2020); entre estas se señala el maltrato prolongado en el tiempo (Meneses y Charro, 2019; Pathak et al., 2019; Warmling et al., 2017), una prevalencia de la violencia psicológica y económica (Band-Winterstein, 2015; McGarry et al., 2016; Fingfeld-Connett, 2014; Warmling et al., 2017), la normalización de la situación de la violencia fruto del contexto social en el que han sido educadas (Demir, 2017; Pathak et al., 2019), la dependencia económica, la falta de apoyo del entorno familiar y social (Gracia, 2015; Meneses et al., 2018), el status social, el deterioro físico asociado al envejecimiento y, también, los problemas de salud derivados (Warmling et al., 2017; Delegación de Gobierno para la Violencia de Género, 2020).

Autores como García et al. (2020), Martínez-Moreno y Bermúdez-Pérez (2016) y Sarasua et. al. (2007) señalan que el estrés, los problemas digestivos, la presión sanguínea elevada y los problemas de corazón son secuelas físicas que desencadenan la violencia de género, al igual que la ansiedad y la depresión o la baja autoestima son factores psicológicos que se ven afectados por la violencia de género en mujeres de mayor edad, en comparación con las más jóvenes.

En cuanto a las barreras que dificultan la denuncia por parte de estas mujeres, la literatura (Meneses et al., 2018, Palermo et al., 2014) diferencia entre las barreras internas tales como el sentimiento de culpa, resignación, indefensión y desprotección y barreras externas entre las que se citan falta de apoyo familiar, dependencia económica, presión social, falta de confianza en el sistema judicial, falta de información y de recursos de atención (Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, 2019).

La respuesta frente a la violencia de género en mujeres mayores supone abarcar actuaciones tanto en el campo de la prevención como de la detección e intervención. En el caso de las mujeres mayores, la edad se convierte en un obstáculo más para poder salir de la situación de violencia. Para Ibáñez (2015, p.1) “en el caso de las mujeres mayores interseccionan dos características determinantes, el género y la edad, lo que implica una mayor vulnerabilidad de las víctimas”. Por ello, cada vez es más necesario adoptar un enfoque interseccional en el estudio de la violencia de género, que se entiende como “... un enfoque o modelo de análisis que permite el reconocimiento de otras categorías sociales que se erigen junto con el género, como construcciones sociales legitimadas para reproducir prácticas de exclusión y discriminación tales como la etnia, la raza, la orientación sexual, la discapacidad, la edad entre otros” (Cortés, 2020, p. 5).

Esta mirada interseccional de la violencia de género lleva implícita una revisión de los recursos y medidas implementadas en relación con la atención a la violencia de género, para analizar si se están realmente abordando las necesidades de las mujeres mayores.

En los últimos años, algunos trabajos hacen referencia a los recursos destinados a la atención de mujeres víctimas de violencia de género y señalan que, en general, no se adaptan a las necesidades de las mujeres mayores (Bhatia y Soletti, 2019; Gracia, 2015; McGarry, et al., 2014); en otros casos se apunta que los procesos de intervención están dirigidos fundamentalmente a mujeres jóvenes y no se ajustan a la realidad de las mujeres mayores (Damonti y Amigot, 2021; Instituto Aragonés de la Mujer, 2018).

Otros estudios como el de Celdrán (2013), Pathak et al. (2019), Bhatia y Soletti, (2019), Gracia, (2015), McGarry et al. (2014) o Orte et al. (2023) ponen de relieve la carencia de recursos y de instrumentos de evaluación específicos dirigidos a mujeres mayores víctimas de violencia de género (Brownell y Heiser, 2006, Straka y Montminy, 2006). En este sentido Damonti et al. (2020) señalan que los recursos de acogida, de conciliación y para la inserción en el mundo laboral son específicos de mujeres de edades entre 30 y 40 años con hijas e hijos pequeños, pero no son útiles para dar respuesta a las necesidades y las problemáticas específicas de las mujeres mayores como, por ejemplo, el aislamiento y la soledad.

Otra cuestión relevante que es preciso destacar es la falta de información sobre los recursos existentes (Meneses et al. 2018) y el hecho de que la realidad de las mujeres mayores no ha sido tenida en cuenta en las campañas de prevención y sensibilización de la violencia de género (Damonti y Iturbide-Rodrigo, 2021). En esta línea, Bows (2017) concreta que el desconocimiento por parte de las personas mayores de la existencia de servicios de apoyo es responsabilidad de los profesionales de los distintos servicios, que han de llevar a cabo actuaciones para sensibilizar a este colectivo. Es fundamental la adecuada formación de las y los profesionales de los diferentes servicios que atienden a mujeres mayores víctimas de violencia de género, ante la recurrente insistencia en la literatura de la necesidad de una formación específica, tanto del personal de servicios especializados de atención a mujeres víctimas de violencia, como de los servicios sociales y de salud (Pathak et al., 2019, Brossoie, 2015, Meyer et al., 2020), programas de formación que deben tener un enfoque de género y curso vital (Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, 2019).

Otras de las medidas a adoptar contemplan el diseño de protocolos de detección de violencia de género específicos para mujeres mayores de 65 años (Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, 2019), la evaluación permanente y continua de la respuesta institucional, la adecuación de la normativa jurídica y la cobertura de sus necesidades, principalmente económicas y de vivienda (Hernando, 2023).

Lo hasta aquí expuesto invita a reflexionar sobre la situación de las mujeres mayores víctimas de violencia de género, en términos de conocer si los recursos disponibles y las medidas puestas en marcha en los servicios de atención a mujeres víctimas de violencia de género dan respuesta a las necesidades de las mujeres mayores que viven esta situación de violencia.

Más concretamente, en este artículo se trata de avanzar en el conocimiento de la violencia que viven mujeres mayores víctimas de violencia de género y en dar respuesta a las siguientes cuestiones: ¿Se cuenta con recursos específicos dirigidos a mujeres mayores víctimas de violencia de género?; ¿Son suficientes los recursos y servicios existentes para la prevención, detección e intervención de la violencia de género en mujeres mayores?, ¿Qué medidas se deberían adoptar desde el ámbito institucional, psicosocial, jurídico y normativo para atender las necesidades de las mujeres mayores?

El objetivo de este trabajo es conocer cómo los recursos y medidas disponibles en los servicios que atienden a mujeres víctimas de violencia de género son percibidos, valorados e interpretados por las y los profesionales que en ellos trabajan; es decir, se trata de conocer su visión sobre los recursos existentes y las medidas a adoptar para dar respuesta a las necesidades de las mujeres mayores víctimas de este tipo de violencia.

2. Diseño y método

Atendiendo al propósito del estudio, se desarrolla una investigación de carácter cualitativo, mediante un diseño de estudio de caso, a través de la comprensión de la realidad objeto de estudio desde el punto de vista de quienes lo viven (Taylor y Bogdan, 1986; Mir y Jain, 2017). Tal y como señala Stake (2005), “El estudio de casos es el estudio de la particularidad y de la complejidad de un caso singular, para llegar a comprender su actividad en circunstancias importantes” (p.11). Así, el caso en este trabajo queda constituido por los servicios especializados de atención a mujeres, denominados como Centros de Información a las Mujeres, CIM; servicios de carácter permanente desde los que se articula una intervención global dirigida a mujeres y que proporcionan asesoramiento jurídico, atención psicológica, orientación profesional y sociolaboral, así como cualquier otra información encaminada a la consecución de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. (art. 2º, Decreto 182/2004, de 22 de julio, por el que se regulan los centros de información a las mujeres y se establecen los requisitos para su reconocimiento y funcionamiento en la Comunidad Autónoma Gallega).

Estos servicios prestan atención y asesoramiento a las mujeres que lo demandan, de forma individual o colectiva, en asuntos relacionados con la igualdad de género, dando prioridad a la atención a mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijas e hijos y

personas menores o mayores dependientes de ellas, así como llevan a cabo actividades de prevención, información y asesoramiento en materia de violencia de género. Disponen de una persona responsable de la dirección que desempeña tareas de gestión del servicio, una persona responsable del asesoramiento psicológico, otra del asesoramiento jurídico y también, de personal técnico de apoyo o personal administrativo.

En el estudio participan ocho mujeres que trabajan en servicios especializados de atención a mujeres, que están en contacto diario con ellas desde su actividad profesional como abogadas, psicólogas o trabajadoras sociales y que conocen no solo su realidad, sino también los recursos con los que cuentan y que están a su disposición, el funcionamiento de esos servicios y las medidas que se llevan a cabo desde las distintas administraciones. Es precisamente la realidad de estos servicios el marco sobre el que asienta la indagación que se realiza, a través de una parte de sus protagonistas, las profesionales que en ellos trabajan.

En la selección de los informantes, se utilizó un muestreo no probabilístico, de carácter intencional. El criterio de inclusión considerado fue trabajar como profesional de la psicología, del ámbito jurídico o social en un servicio de atención a mujeres víctimas de violencia de género. El criterio de exclusión fue no tener experiencia en trabajar con mujeres mayores de 65 años víctimas de violencia de género. Todas las profesionales contactadas expresaron su voluntad de participar en el estudio, accediendo en todos los casos a ser entrevistadas.

Las informantes, un total de ocho, son mujeres con formación universitaria superior en derecho, psicología o trabajo social; cuatro de ellas ejercen tareas de dirección en los servicios en los que trabajan y, en general, tienen una dilatada experiencia en el trabajo con mujeres; de hecho, alguna de ellas trabaja en el servicio desde su creación, hace más de 20 años.

Tabla 1. Perfil de las informantes.

Informantes*	Formación	Puesto trabajo	Experiencia en años
AJ1	Derecho	Directora CIM/Asesora Jurídica	16
AJ2	Derecho	Directora CIM/Asesora Jurídica	16
AJ3	Derecho	Directora CIM/Asesora Jurídica	5
AP1	Psicología	Directora CIM/Asesora Psicológica	15
AP2	Psicología	Asesora Psicológica	13
AP3	Psicología	Asesora Psicológica	10
AP4	Psicología	Asesora Psicológica	19
TS1	Trabajo Social	Trabajadora Social	27

*A cada informante se le asignó un código de identificación, respetando el anonimato y reconociendo su ámbito de especialización profesional (AJ= Asesora Jurídica; AP= Asesora Psicológica; TS= Trabajadora Social).

Para la recogida de información se empleó la entrevista semiestructurada, que permite "... obtener información de forma oral y personalizada sobre acontecimientos vividos y aspectos subjetivos de la persona como las creencias, las actitudes, las opiniones, los valores, en relación con la situación que se está estudiando" (Massot et al., 2004, p. 336).

El guión de la entrevista incluía cuatro bloques temáticos en los que se preguntaba sobre: características de la violencia de género en mujeres mayores; intervención con mujeres mayores víctimas de violencia de género; recursos y medidas; además de información sobre los datos personales y profesionales de las participantes y del servicio donde trabajan. El presente trabajo se centra exclusivamente en las cuestiones referidas a los recursos y medidas.

3. Trabajo de campo y análisis de datos

Las entrevistas tuvieron lugar en los Centros de Información a las Mujeres en horario laboral. Atendiendo a cuestiones éticas, todas las participantes dieron su consentimiento para participar en el estudio y se ha garantizado el anonimato y la confidencialidad de la información obtenida, obviando referencias de nombres y lugares que las pudieran identificar.

Las entrevistas fueron realizadas por las personas que integran el equipo de investigación; tuvieron una duración aproximada de dos horas y fueron grabadas en audio, tras obtener la conformidad de las entrevistadas y transcritas literalmente.

Se realizó un análisis de los datos en base a la teoría fundamentada, “método de investigación cualitativo que se centra en la creación de marcos conceptuales o teorías mediante la construcción de un análisis inductivo a partir de los datos” (Charmaz, 2006, p. 187) para permitir indagar en los significados que las informantes atribuyen a los hechos y en las condiciones en que estos significados emergen.

Para ello, se procedió a reducir la información obtenida en las entrevistas mediante tareas de focalización, categorización, codificación y selección de la información a través de un procedimiento inductivo (Miles y Huberman, 1994; Denzin y Lincoln, 2005). El proceso de generación del sistema de categorías se realizó en diferentes momentos; concretamente, se llevó a cabo una primera generación, organización y re-estructuración de este hasta su última composición, quedando reducida la información a cuatro categorías de análisis: características, intervención, recursos y medidas. Su clasificación se realizó mediante el criterio de inclusión de clase, teniendo en cuenta la correspondencia de estas categorías con respecto a un mismo fenómeno.

Para elaborar las categorías y su validación, se realizó una lectura comprensiva de toda la información recogida y también se efectuó una triangulación entre las personas responsables de la investigación.

En el presente estudio se analizan las dos categorías siguientes y sus correspondientes subcategorías:

- Recursos: categoría referida a los recursos disponibles en el servicio para realizar las actuaciones que son de su competencia. Además de las medidas legislativas y normativas, se incluyen recursos de atención e información, de alojamiento, de protección y seguridad, de asesoramiento jurídico y de asesoramiento psicológico. Incluye dos subcategorías: Tipo de recursos; Necesidad de los recursos.

- Medidas: actuaciones llevadas a cabo para dar respuesta a las necesidades de mujeres mayores víctimas de violencia de género. Incluye dos subcategorías: Medidas/valoración; Propuestas.

Para el proceso de análisis de la información obtenida se empleó el programa MAX-QDA 10.

4. Resultados

A continuación, se muestran los principales resultados, organizados en dos grupos, los referidos a la dimensión *Recursos*, en primer lugar y, en segundo lugar, los que aluden a la dimensión *Medidas*.

4.1. Recursos

En lo que respecta a los *recursos* disponibles para atender a mujeres mayores víctimas de violencia de género, la información proporcionada apunta a que en los *recursos de información y atención*, el personal es insuficiente. En este sentido, la mayoría de las profesionales entrevistadas abogan por dotar a sus servicios del personal necesario para mejorar la atención de todas las mujeres víctimas de violencia de género, independientemente de su edad, pues se ven “sobresaturadas” debido a la carga burocrática y administrativa y a las múltiples tareas que han de realizar, más allá de las funciones específicas derivadas de su propia especialización (psicología, trabajo social, derecho):

No puede ser que se tengan los servicios desmantelados. (AJ2)

Necesitamos una dinamizadora y una administrativa que tramite ayudas y diseñe y ponga en marcha campañas [...] (AP2)

Contar con más dinamizadoras, porque nosotras estamos desbordadas, alguna figura dinamizadora con formación específica en gerontología. (AP1)

Por otra parte, la formación de las profesionales se contempla como imprescindible para aportar seguridad a las profesionales en sus intervenciones y confianza a las mujeres atendidas; al mismo tiempo, es vista como un requisito necesario para lograr una intervención adecuada (Pathak et al., 2019; Brossoie, 2015; Meyer et al., 2020).

De hecho, en los discursos se hace hincapié en la relevancia de llevar a cabo, desde las distintas Administraciones públicas, actuaciones dirigidas a formar a las profesionales que atienden a mujeres mayores víctimas de violencia de género y también a las propias víctimas y, paralelamente, se cuestiona que la mayor parte de las actividades formativas se dirijan a formar a hijos e hijas de víctimas y a estudiantes en edad escolar, entre otras.

Los/as profesionales deberíamos contar con más formación, al igual que contamos con formación en el colectivo LGTBI, que se está demandando mucho y la estamos haciendo, y es básica también, sí debiéramos contar con formación básica y específica para tratar o ayudar de alguna manera a mujeres mayores. (AP2)

No nos están dando formación específica, o sea, formación específica para la atención a hijos de víctimas, y para el colectivo de ESO, de secundaria, pero para mayores de 65 años no. (AP2)

En lo que respecta a los *recursos económicos*, según las entrevistadas están diseñados y pensados para mujeres jóvenes, de edades entre 30 y 40 años, con hijas e hijos de corta edad, pero no tanto para dar respuesta a necesidades específicas de las mujeres mayores, las cuales presentan unas características concretas, derivadas de la variable edad, cuestión señalada en trabajos como el de Damonti et al. (2020). Al respecto hay que señalar que las ayudas económicas que se ofrecen a las mujeres mayores víctimas de violencia de género son las mismas que las destinadas al resto de las mujeres que pasan por una situación similar, no existiendo ayudas específicas para este colectivo: "No, son las mismas que para menores de 65 años" (AP3). Paradójicamente, en muchos casos, las mujeres mayores víctimas de violencia de género no pueden acceder a las ayudas (económicas o de otro tipo) debido precisamente a su edad. De ahí que las entrevistadas enfaticen la necesidad de disponer de más recursos, sobre todo de tipo económico y de ayudas específicas dirigidas a las mujeres mayores:

Más recursos a nivel económico porque están en edad de jubilación y debería haber más recursos económicos para estas mujeres. (AJ1)

A mí me gustaría que si ellas no tienen pensiones de jubilación porque han sido educadas de una determinada forma cuarenta años atrás y las mujeres no trabajan y no tienen derecho a pensión de jubilación, que ahora se le reconozca a este colectivo el salario mínimo interprofesional. (AJ2)

Por otra parte, los *recursos de apoyo social y de alojamiento* también han de adaptarse a las necesidades específicas que derivan de las características específicas de la violencia que viven, como por ejemplo el aislamiento, la soledad (Damonti et al., 2020). En concreto, las profesionales, consideran fundamental para que estas mujeres puedan salir de la situación de violencia que están viviendo, proporcionarles recursos asistenciales que permitan dar respuesta a sus necesidades.

[...] a nivel centro también tenemos una carencia porque no tenemos nada concreto para estas mujeres, hay casas de acogida vale sí, pero a una mujer de 70 años durante tres meses en una casa de acogida le va a servir muy poco, que sí, que a lo mejor le salva la vida en un momento puntual, pero creo que no es la solución. (AJ2)

En lo que respecta a los *recursos del ámbito judicial*, el discurso se centra en el papel fundamental del sistema judicial y las personas que en él trabajan, quienes han de evitar revictimizar a las mujeres, de identificarlas continuamente con el rol de víctima a través

de su sensibilización y formación. Especialmente llamativo es el caso señalado por una de las entrevistadas, acontecido en una sesión con una jueza que le indica a una de las mujeres que atiende: "... usted no sabe lo que es la violencia, quisiera que conociera otros casos que si eran víctimas y no usted" (AJ2).

También se hace hincapié en la necesidad de disponer en los *recursos de protección y seguridad* de agentes con formación específica en violencia de género en los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado.

La policía local no tiene agentes específicos para violencia de género, no tiene nocturnidades, no tiene número suficiente de agentes, no tiene agentes 24 horas, tienen el teléfono 24 horas por si pasa algo en el municipio, pero para derivarlo a quien tenga que derivarlo. (AP2)

Figura 1. Tipos de recursos y necesidades.



4.2. *Medidas*

En lo que respecta a las acciones específicas llevadas a cabo por parte de las administraciones para el colectivo de mujeres mayores de 65 años, las informantes coinciden en que las *medidas adoptadas no tienen en cuenta la especificidad de la violencia* que sufren las mujeres mayores, debido, tal y como indican las entrevistadas a: "Porque son las que menos... Son las que menos demandan ese servicio. Al final invisibilizan" (AP2).

Desde aquí no, no hacemos ninguna específica, no sé a nivel de asociaciones de mujeres rurales, si ahí ellas tienen alguna actividad enfocada hacia eso, pero nosotros desde aquí no. Lo mismo que para el resto. (AP3)

En cuanto a las actuaciones que se deberían llevar a cabo para dar respuesta a las necesidades de las mujeres mayores, se alude a la necesidad de *mejorar la coordinación*

entre los/as distintos profesionales implicados en la atención a mujeres mayores víctimas de violencia de género, a través del diseño de protocolos de actuación específicos.

[...] yo creo que tendría que ser algo como más estipulado, pues un protocolo de actuación [...]. Y no solo para nosotros, sino para los centros de salud, [...]. (AP2)

Otra de las cuestiones que subrayan las entrevistadas es la necesidad de llevar a cabo *procesos de intervención de carácter holístico*, dirigidos no solo a la propia mujer mayor víctima de la violencia de género, sino a su entorno, tal y como ilustran las siguientes palabras:

[...] trabajar a nivel familiar, ya que esas mujeres ya tienen su vida de alguna manera, ...ya tienen sus hijos, ya tienen sus nietos, entonces implicar para mí a su entorno, a su familia, a sus allegados más próximos, porque a veces incluso es la propia familia la que rechaza esa situación, y eso hace que ellas digan ..uff, no..., es que si presento una denuncia..., imagínate una mujer de 70 años, que tiene a sus cuñadas, que tiene a sus nietos, que tiene...., se presenta una denuncia, después me va a dejar de hablar mi cuñada, me va a dejar de hablar mi nieto....., entonces yo creo que esto también es importante, [...] (AJ2)

También se alude a la *creación de servicios de acompañamiento* para ayudar a las mujeres mayores en la realización de trámites y afrontar requerimientos (solicitud de ayudas económicas, denuncias judiciales...).

[...] Ha pasado de tener una víctima de violencia de género mayor de 65 años que no sabía lo que estaba firmando. Entonces yo, generalmente, si las voy a acompañar, voy a hablar con la jueza, y le digo: "tiene dificultades en la lecto-escritura". Creo que eso deberían tenerlo en cuenta, deberían hablar primero con la mujer, valorar su nivel de estudios, esas otras cosas... porque no te va a entender, o se va a quedar en blanco, como le ha pasado a otra; y entonces nos llaman: "mira, es que no declara", y aquí contó absolutamente todo. (AJ1)

Las entrevistadas aluden también a la necesidad de llevar a cabo *medidas de concienciación social específicas para mujeres mayores de 65 años* ya que en la mayoría de los casos estas mujeres no son conscientes de su situación, cuestión señalada en el trabajo de Hernando y Laespada (2021). Así lo refleja el siguiente comentario de una de las asesoras en psicología:

Directamente no puedes nunca tratar ese tema, o sea..., meterlo así ¡¡chuuuun!!, [...] pero si llega, o que a lo mejor sale una noticia, puedes decir, mira, visteis lo que le pasó a esta mujer, que tal..., y vas un poco metiendo, con mucho cuidado, cuando sabes que hay alguna posible víctima, pero después no, ...recursos, recursos no, [...] es muy complicado porque después, aquí a veces las animamos a que pongan denuncias y vas con ellas hasta el cuartel y a las dos horas, tres horas, ya la quieren quitar [...] (AJ2)

Del mismo modo, se alude a la necesidad de *sensibilizar a los/as profesionales de los servicios de atención* principalmente los/as profesionales de la salud y jueces/as, etc. que no están muy preparados para realizar una atención diferenciada a estas mujeres.

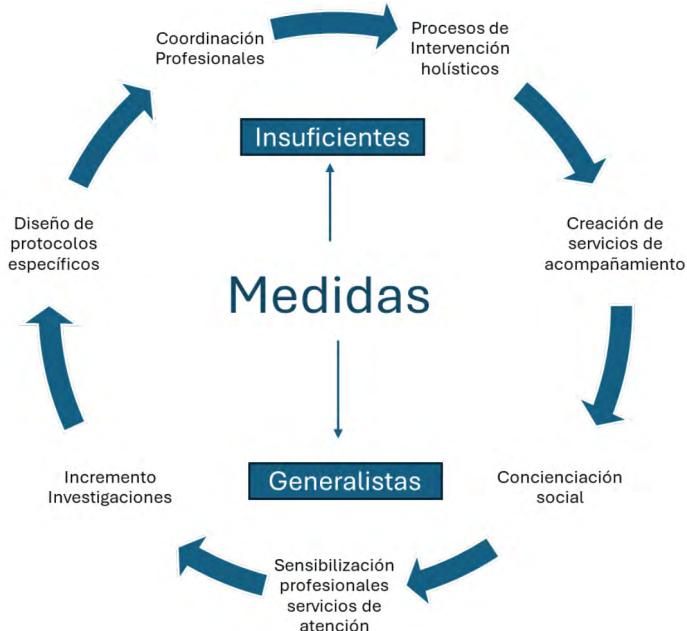
Luego depende un poco de la sensibilización de los demás, es decir, que a lo mejor en lo que había que incidir primero es en esos colectivos, por ejemplo, en la formación de las y los profesionales de la salud [...] (AJ1)

Finalmente, hay que señalar que una demanda de las profesionales es *incrementar las investigaciones sobre la violencia de género en mujeres mayores*, para poder conocer más en profundidad su problemática y poder llevar a cabo pautas de intervención específicas a través del *diseño de protocolos de prevención y detección de la violencia de género en mujeres mayores de 65 años*.

[...] Creo que tendríamos que comenzar por investigar, hacer más estudios sobre este tipo de mujeres... incluso a nivel sanitario, porque muchas veces se da medicación psiquiátrica a mujeres mayores de 65 años, o llevan toda la vida tomando una medicación psiquiátrica; a veces hay que plantearse qué hay más allá. (AP1)

En síntesis, los recursos y medidas dirigidas a mujeres mayores de 65 años víctimas de violencia de género son insuficientes y no se ajustan a las circunstancias y necesidades de estas mujeres.

Figura 2. Medidas.



5. Discusión y conclusiones

En este artículo se ha intentado cubrir un vacío en el estudio de la violencia de género en mujeres mayores. La información proporcionada por las profesionales de los servicios destinados a su atención constituye el testimonio que, de alguna manera, pone voz a la situación de la atención a las mujeres mayores víctimas de violencia de género y ayuda a conocer los recursos disponibles para atender sus necesidades y demandas específicas

y, también, a orientar las medidas de actuación dirigidas a mejorar su situación. Se trata de un tema apenas investigado pero que es necesario afrontar pues, aunque las cifras disponibles reflejan un porcentaje bajo de casos de mujeres mayores identificadas como víctimas de violencia de género, la realidad es que la violencia experimentada por las mujeres mayores es análoga en cuanto a número, sino superior, a la que se corresponde con mujeres más jóvenes o de edad intermedia, aunque ciertamente se hace menos visible.

A partir del análisis realizado y en relación con el objetivo del estudio planteado se ha podido ver que, en general, los recursos disponibles para atender las necesidades de estas mujeres mayores víctimas de violencia de género son insuficientes y no dan siempre respuesta a la especificidad de situaciones por las que pasan estas mujeres, en la línea de los resultados obtenidos por autores como Bhatia y Soletti (2019) y McGarry et al. (2014).

También se ha observado que su situación genera una serie de necesidades específicas que, en general, no se satisfacen desde los recursos disponibles. Más concretamente, se aprecia la necesidad de incrementar los recursos personales de los servicios de atención a mujeres víctimas y formar a los especialistas para que sean capaces de proporcionar una atención individualizada y personalizada a cada mujer mayor de 65 años víctima de violencia de género que vive su situación de violencia de forma específica; incrementar las ayudas económicas y los recursos de alojamiento adaptándolos a sus necesidades específicas, así como sensibilizar y formar a los profesionales del ámbito judicial y de los servicios de protección y seguridad.

Finalmente, respecto a las medidas a llevar a cabo para dar respuesta a las necesidades de las mujeres mayores víctimas de violencia de género, los resultados revelan la importancia de afrontar el trabajo en los servicios de información y atención a las víctimas de violencia desde una perspectiva holística. Además, se pone de manifiesto la necesidad de abordar la situación de las mujeres víctimas de violencia de género mayores de manera integral y coordinada, haciendo hincapié en el importante papel de los servicios de salud y de otras/os profesionales y desarrollando medidas tanto centradas en el campo de la prevención como de la detección e intervención y sensibilización, información y formación. Asimismo, es necesario llevar a cabo medidas de concienciación social específicas para estas mujeres e incrementar los estudios e investigaciones sobre esta temática. Cabe señalar que todas estas medidas están en la línea de las recogidas en la Estrategia Estatal para combatir violencias machistas 2022-2025 (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, 2022).

En definitiva, como conclusión principal se desprende de los resultados la necesidad de perfeccionar la asistencia, ayuda y protección que se ofrece a las mujeres víctimas de la violencia de género, revisando los planes de atención, garantizando medidas y un tratamiento personalizado, potenciando y adecuando los recursos existentes y facilitando el acceso a los mismos a todas las mujeres, con especial atención a los colectivos de mujeres más vulnerables, como del que se ocupa este estudio, tal y como señalan los estudios de Harbinson (2008), Damonti y Amigot (2021) y Hernando (2023).

Finalmente, se subraya e insiste, en línea con los hallazgos encontrados por Pathak et al. (2019) y Meyer et al. (2020), en la necesidad de promover la formación de los/as

profesionales que atienden a mujeres mayores víctimas de la violencia de género: sistema judicial y fiscalía, equipos psicosociales, fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, personal sanitario y personal docente, es decir, dar un impulso a la formación de los distintos agentes que constituyen la red de atención a las mujeres mayores víctimas de violencia de género, para garantizar la mejor respuesta asistencial. En este sentido, la tarea no solo implica la impartición de cursos, seminarios, con módulos genéricos y de especialización, sino también el desarrollo de materiales específicos y la evaluación de dicha formación.

También es necesario, como afirma Mantilla (2023, p. 249), "implementar un tratamiento diferenciado con base en el principio de no discriminación, el enfoque interseccional y la perspectiva de género, reconociendo la continuidad de la subordinación y el desconocimiento de sus derechos".

Respecto a la valoración del propio trabajo, teniendo muy en cuenta la temática que aquí nos ocupa y lo especialmente delicado que es su tratamiento, se considera que una limitación del presente estudio es el hecho de no haber contado con las voces de las propias mujeres mayores víctimas de violencia de género; su aportación para arrojar luz sobre esta problemática es, sin lugar a duda, fundamental. En este sentido, se intentará encaminar los pasos para poder escucharlas en un futuro, procurando soslayar todos los obstáculos y consideraciones éticas que desde el punto de vista de la investigación se plantean, con el convencimiento de que dicho esfuerzo merece la pena, teniendo en cuenta que abordar esta problemática en futuras investigaciones requiere llevar a cabo un trabajo holístico, dirigido no solo a la propia mujer mayor víctima de la violencia de género, sino a su entorno, esto es, descendientes, familia en general y medio en el que viven.

Como reto de futuro, cabe plantear y ampliar la investigación incorporando otras/os profesionales (de los servicios de salud, de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado) que realizan tareas de atención a mujeres mayores víctimas de violencia de género, para realizar un acercamiento a su visión de esta realidad; también es fundamental elaborar protocolos de actuación personalizados, que atiendan de manera individualizada a las mujeres mayores víctimas de violencia de género, desarrollar materiales específicos de formación y diseñar la evaluación de la misma y, por último, y en la medida de lo posible, escuchar a las auténticas protagonistas, las mujeres mayores víctimas de violencia de género.

6. Referencias

- Asamblea General de la ONU (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. ONU.
- Band-Winterstein, T. (2015). Aging in the Shadow of Violence: A Phenomenological Conceptual Framework for Understanding Elderly Women Who Experienced Lifelong IPV. *Journal of Elder Abuse and Neglect*, 27(4-5), 303-327. <http://doi.org/10.1080/08946566.2015.1091422>
- Bhatia, P., y Soletti, A. B. (2019). Hushed Voices: Views and Experiences of Older Women on Partner Abuse in Later Life. *Ageing International*, 44 (2), 41-56. <https://doi.org/10.1007/s12126-018-9331-0>

- Bows, H. (2017). Researching Sexual Violence against Older People: Reflecting of the use of Freedom of Information Requests in a Feminist Study. *Feminist Review*, 115(1), 30-45. <https://doi.org/10.1057%2Fs41305-017-0029-z>
- Brossoie, N. (2015). Social Gerontoly. En Regula H., Robnett y Walter C. Chop (Eds.), *Gerontology for the Healthcare Professional* (pp. 19-51). Jones & Bartlett Learning
- Brownell, P., y Heiser, D. (2006). Psycho-educational support groups for older women victims of family mistreatment: A pilot study. *Journal of Gerontological Social Work*, 46, 145-160. https://doi.org/10.1300/j083v46n03_09
- Cailin, C., Bonnie, B., y Firoza, C. D. (2015). Survivors in the Margins: The Invisibility of Violence Against Older Women. *Journal of Elder Abuse & Neglect*, 27 (4-5), 291-302. [10.1080/08946566.2015.1090361](https://doi.org/10.1080/08946566.2015.1090361)
- Charmaz, K. (2006). *Constructing grounded theory: a practical guide through qualitative analysis*. Sage Publications.
- Cortés, J. L. (2020). Género, interseccionalidad y el enfoque diferencial y especializado en la atención a víctimas. *Revista Digital Universitaria*, 21(4). <http://doi.org/10.22201/cuaied.16076079e.2020.21.4.8>
- Council of Europe Convention on preventing and combating violence against women and domestic violence. *Council of Europe Treaty Series*, n°210, 2011, 11 mayo. <https://www.coe.int/en/web/conventions/full-list?module=treaty-detail&treatynum=210>
- Damonti, P., Iturbide-Rodrigo, R., y Amigot, P. (2020). *Violencia contra las Mujeres Mayores. Los efectos de la Intersección entre el sexismo y el edadismo*. Instituto Navarro para la Igualdad.
- Damonti, P., y Amigot, P. (2021). Gender-based Intimate Partner Violence Against Older Women. A Qualitative Analysis of its Characteristics and its Impacto n Health. *Research on Ageing and Social Policy*, 9(1), 79-103. <http://dx.doi.org/10.447/rasp.2021.5278>
- Damonti, P., y Iturbide-Rodrigo, R. (2021). Violencia de género en la pareja en mujeres mayores. Obstáculos específicos a la búsqueda de ayuda y a la separación. *Investigaciones Feministas*, 12(1), 225-236. <https://doi.org/10.5209/infe.70214>
- Decreto 182/2004, de 22 de julio, por el que se regulan los centros de información a las mujeres y se establecen los requisitos para su reconocimiento y funcionamiento en la Comunidad Autónoma Gallega. *Diario Oficial de Galicia*, 3 de octubre de 2016, núm.188, pp. 45369-45396.
- Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. (2019). *Estudio sobre las mujeres mayores de 65 años víctimas de violencia de género*. Ministerio de Sanidad, Asuntos Sociales e Igualdad. <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaencifras/estudios/investigaciones/estudio-vg-mayores-65/>
- Delegación del Gobierno para la Violencia de Género (2020). *Macroencuesta de violencia contra la mujer 2019*. Ministerio de Igualdad. <https://bit.ly/379RYyh>
- Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (2022). *Estrategia Estatal para combatir las violencias machistas 2022-2025*. Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género. https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wpcontent/uploads/EEVM_2022_2025.pdf

- Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (2022). *XVI Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer 2022*. <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaencifras/observatorio/informesanuales/xvi-informe-anual-del-observatorio-estatal-de-violencia-sobre-la-mujer-2022/>
- Delgado-Álvarez, C. (2018). Respuestas desde la psicología. En Carmen Delgado-Álvarez et al. (Eds.), *Ámbito rural. Desigualdad y violencia de género* (pp. 59-115). Andavira Editora.
- Demir, G. (2017). Intimate partner violence in the elderly women, risk factors, coping strategies and health consequences: a qualitative study. *Turkish Journal of Geriatrics*, 20(3), 242-248.
- Denzin, N. K., y Lincoln, Y. S. (Eds.) (2005). *Handbook of Qualitative Research*. Sage Publications.
- Eslava, L., y Ausín, B. (2022). Efectos psicológicos de la violencia de género en mujeres mayores de 65 años. Una revisión sistemática. *Revista de Psicogeriatría*, 12(1), 3-8.
- Ferrer, V., y Bosch, E. (2013). Del amor romántico a la violencia de género. Para una co-educación emocional en la agenda educativa. *Profesorado. Revista de Curriculum y Formación de Profesorado*, 17(1), 105-122. <http://www.ugr.es/local/recfpro/rev171ART7.pdf>
- Finfgeld-Connett, D. (2014). Intimate Partner Abuse Among Older Women: Qualitative Systematic Review. *Clinical Nursing Research*, 23(6), 664-683. <https://journals.sagepub.com/doi/10.1177/1054773813500301>
- García Navarro, C., Gordillo León, F., y Pérez Nieto, M. A. (2020). Análisis de las consecuencias cognitivas y afectivas de la violencia de género en relación con el tipo de maltrato. *Ansiedad y estrés*, 26(1), 39-45. <https://doi.org/10.1016/j.anyes.2020.01.003>
- Gerino, E., Caldarera, A. M., Curti, L., Brustia, P., y Rollé, L. (2018). Intimate Partner Violence in the Golden Age: Systematic Review of Risk and Protective Factors. *Frontiers in Psychology*, 9, 1-14. <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2018.01595>
- Gracia, J. (2015). Una mirada interseccional sobre la violencia de género contra las mujeres mayores. *Oñati Socio-legal Series*, 5(2), 547-569. <http://ssrn.com/abstract=2550210>
- Hernando, M., (2023). *Análisis crítico del abordaje de la situación de violencia machista en mujeres mayores de 65 años en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Contribuciones para una intervención adaptada a su realidad*. [Tesis doctoral, Universidad de Deusto]. <http://hdl.handle.net/20.500.14454/1285>
- Hernando, M., y Laespada, M.ª T. (2021). Víctimas de violencia de género mayores de sesenta y cinco años: análisis interseccional de vulnerabilidades y nuevas formas de maltrato. *Revista de Servicios Sociales*, (75), 5-21. <https://doi.org/10.5569/1134-7147.75.01>
- Instituto Aragonés de la Mujer (2018). *La Violencia de Género contra las mujeres mayores en la población aragonesa*. Instituto Aragonés de la Mujer.
- Ley 39/2006 de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia. *Boletín Oficial del Estado*, de 15 de diciembre de 2006, núm. 299. <https://www.boe.es/eli/es/l/2006/12/14/39/con>

- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. *Boletín Oficial del Estado*, 29 de diciembre de 2006, núm. 313, pp. 42.166- 42.197. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2004/12/28/1/con>
- Mantilla, J. (2023). "No todas las vejeces son iguales" Los derechos de las mujeres mayores y la importancia del género. *Revista Derecho del Estado*, 56, 217-245. <https://doi.org/10.18601/01229893.n56.08>
- Martínez-Moreno, E., y Bermúdez-Pérez, M.^a de la P. (2016). Maltrato psicológico hacia los mayores: variables a tratar. *Revista Española de Comunicación en Salud*, 1(7), 143-153. <http://dx.doi.org/10.20318/recs.2016.3161>
- Massot, I., Dorio, I., y Sabariego, M. (2004). Estrategias de recogida y análisis de la información. En Rafael Bisquerra, *Metodología de la Investigación Educativa* (pp. 329-366). La Muralla.
- McGarry, J., Parveen, A., y Hinchliff, S. (2016). Older women, intimate partner violence and mental health: a consideration of the particular issues for health and healthcare practice. *Journal of Clinical Nursing*, 26(15–16), 2177–2191. <https://doi.org/10.1111/jocn.13490>
- McGarry, J., Simpson, C., y Hinsliff-Smith, K. (2014). An exploration of service responses to domestic abuse among older people: findings from one region of the UK. *The Journal of Adult Protection*, 16(4), 202–212. <https://doi.org/10.1108/JAP-08-2013-0036>
- Meneses, C., Charro, B., Rúa, A., y Uroz, J. (2018). *La violencia de género en la pareja o la expareja de mujeres mayores de 60 años*. Universidad de Comillas para la Fundación. <http://hdl.handle.net/11531/34999>
- Meneses, C., y Charro, B. (2019). Should the intervention be changed for women over 65 who are victims of partner violence. *Atención Primaria*, 51 (7), 458-466. <https://doi.org/10.1016/j.aprim.2019.01.008>
- Meyer, S., Lasater, M., y García-Moreno, C. (2020). Violence against older women: A systematic review of qualitative literature. *PLoS ONE*, 15(9), <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0239560>
- Miles, M. B., y Huberman, A. Mi. (1994). *Qualitative Data Analysis: An Expanded Sourcebook*. Sage Publications.
- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2017). *Estrategia Nacional de Personas Mayores para un Envejecimiento Activo y para su Buen Trato 2018–2021*. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
- Mir, R., y Jain, S. (2017). *The Routledge Companion to Qualitative Research in Organization Studies*. Routledge
- OMS (2021). Violence against women Prevalence Estimates, 2018. *Estimaciones mundiales, regionales y nacionales de la prevalencia de la violencia de pareja contra la mujer y estimaciones mundiales y regionales de la prevalencia de la violencia sexual sufrida por la mujer por alguien que no es su pareja*. Organización Mundial de la Salud.
- ONU (1994). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993. Distr. GENERAL A/

- RES/48/104 23 de febrero de 1994. <https://acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286>
- Orte, C., Sánchez, L., El Hindaz, A., & Gómez, A. (2023). Quines són les barreres que dificulten la denúncia de violència de gènere a les dones grans? *Anuari De L'envelliment: Illes Balears 2023*, 144–159. https://catedradependencia.uib.cat/digitalAssets/736/736178_anuari-envelliment-2023-web.pdf
- Palermo, T., Bleck, J., y Peterman, A. (2014). Disclosure of Gender- Based Violence. *American Journal of Epidemiology*, 179(5), 619-620. <https://doi.org/10.1093/aje/kwt297>
- Pathak, N., Dhairyawan, R., y Tariq, Sh. (2019). The experience of intimate partner violence among older women: A narrative review. *Maturitas*, 121, 63-75. <https://doi.org/10.1016/j.maturitas.2018.12.011>
- Raza, M., y Sanjay, J. (2017). *The Routledge Companion to Qualitative Research in Organization Studies*. Routledge.
- Rodríguez, R., y Esquivel-Santoveña, E. E. (2020). Violencia de pareja y búsqueda de ayuda formal en las adultas mayores mexicanas. *Revista Perspectivas Sociales*, 22(1), 31-44. <https://perspectivassociales.uanl.mx/index.php/pers/article/view/116>
- Sarasua, B., Zubizarreta, I., Echeburúa, E., y Corral, P. (2007). Perfil psicopatológico diferencial de las víctimas de violencia de pareja en función de la edad. *Psicothema*, 19(3), 459-466. <https://www.psicothema.com/pdf/3386.pdf>
- Stake, R. E. (2005). *Multiple Case Study Analysis*. Guilford Publications.
- Straka, S., y Montminy, L. (2006). Responding to the needs of older women experiencing domestic violence. *Violence against Women*, 12(3), 251-260. <https://doi.org/10.1177/1077801206286221>
- Taylor, S. J., y Bogdan, R. (1986). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Paidós.
- Unión Europea (2010). *Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea*. Unión Europea.
- Warmling, D., Rubia, S., y Berger, E. (2017). Intimate partner violence prevalence in the elderly and associated factors: systematic review. *Ciência & Saúde Coletiva*, 22(9), 3111-3125. <https://doi.org/10.1590/1413-81232017229.12312017>

Fuente de financiación

Este trabajo se ha realizado gracias a la financiación de la Universidad de Santiago de Compostela de acuerdo con la Resolución del 14 de mayo de 2019, por la que se conceden ayudas a la investigación para la realización de proyectos, la transferencia y difusión de los resultados, destinados al desarrollo de medidas del pacto de estado contra la violencia de género, para el año 2019. Referencia del Proyecto “Análisis de la situación de las mujeres mayores de 65 años que sufren violencia de género: visión de las y los profesionales que atienden a este colectivo” (2019-PU003).

La ley española de paridad. Ideas básicas y puntos críticos*

Spanish parity law. Main ideas and critical points

JOSÉ FERNANDO LOUSADA AROCHENA

Magistrado especialista de lo social – TSJ/Galicia

Doctor en Derecho / Graduado Social

*Profesor asociado de Derecho Procesal Universidad
de A Coruña*

ORCID ID: 0000-0002-4629-0539

Recibido: 2/10/2024

Aceptado: 10/1/2025

doi: 10.20318/femeris.2025.9172

Resumen. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, introdujo una serie de medidas de empoderamiento de las mujeres con fundamento en la democracia paritaria. Tales medidas determinaron un avance significativo en la participación equilibrada de mujeres y hombres en tres ámbitos: candidaturas electorales, órganos decisarios de carácter público y en determinadas sociedades mercantiles. Pero esos avances han sido insuficientes. Además, la Unión europea ha aprobado una Directiva sobre equilibrio de género en los consejos de administración de sociedades cotizadas. De ahí la necesidad de aprobar la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres. Con ella se pretende profundizar en las medidas de paridad que en el ordenamiento jurídico español había introducido la LO Igualdad, extenderlas a otros ámbitos y trasponer la Directiva de la Unión europea. El presente estudio aborda el análisis exegético de la LO Paridad para identificar sus ideas esenciales, el alcance de sus medidas y los puntos críticos de la regulación.

Palabras clave: Igualdad de género, paridad, equilibrio de género en consejos de administración de sociedades cotizadas.

Abstract. Organic Law 3/2007, of March 22, for the effective equality of women and men, introduced a series of measures to empower women based on parity democracy. These measures determined significant progress in the balanced participation of women and men in three areas: electoral candidacies, public decision-making bodies and in certain commercial companies. But these advances have been insufficient. Furthermore, the European Union has approved a Directive on gender balance on the boards of directors of listed companies. Hence the need to approve Organic Law 2/2024, of August 1, on equal representation and balanced presence of women and men. The aim is to deepen the parity measures that the LO Equality had introduced in the Spanish legal system, expand them to other areas and transpo-

* Este artículo se enmarca en el Proyecto PID 2019-108526RB-I00/AEI/10.13039/501100011033. Título: Violencias de Género y subordinación estructural: implementación del principio del gender mainstreaming. IP: Juana María Gil Ruiz.

se the European Union Directive. The present study addresses the exegetical analysis of the LO Paridad to identify its essential ideas, the scope of its measures and the critical points of the regulation.

Keywords: Gender equality, parity, gender balance on boards of directors of listed companies.

La Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres (en adelante, LO Paridad), será objeto de análisis en el presente estudio siguiendo los criterios propios de la hermenéutica jurídica, lo que nos lleva a examinar el espíritu de la ley (epígrafe 1: fundamentos ideológicos y normativos), su impacto sobre la situación legislativa anterior (epígrafe 2), su estructura normativa formal como ley reformadora de otras sin contenidos privativos (epígrafe 3), y luego la exégesis de sus contenidos normativos, comenzando por el concepto legal de representación paritaria y presencia equilibrada entre mujeres y hombres (epígrafe 4), y luego detallando las medidas de paridad en el ámbito electoral (epígrafe 5), en órganos decisarios públicos (epígrafe 6), en las sociedades cotizadas y supuestos asimilados (epígrafe 7), y en colegios profesionales, sindicatos, asociaciones empresariales, fundaciones, tercer sector de acción social y economía social (epígrafe 8), todo lo cual nos permitirá identificar las ideas esenciales de la LO Paridad, el alcance de sus medidas y los puntos críticos de la regulación (epígrafe 9: valoraciones y conclusiones).

Hemos de realizar una advertencia inicial al lector o lectora. La LO Paridad, a través de varias de sus disposiciones finales, acomete la reforma de varias leyes orgánicas, ordinarias y hasta un real decreto que no se refieren a la representación paritaria o presencia equilibrada. La mayoría de estas reformas se refieren a cuestiones varias sobre igualdad de género, lo que, por cercanía temática, justifica su inclusión en la LO Paridad. Aunque hay una que es un notorio estrambote, a saber una reforma relacionada con la tramitación parlamentaria del techo de gasto (en un nuevo ejemplo de la reprobable técnica de vehicular reformas a través de disposiciones extravagantes de leyes que nada tienen que ver con la materia abordada). Pues bien, la advertencia es que la totalidad de todas estas reformas (tanto la del techo de gasto como las demás sobre igualdad de género), al no referirse a la representación paritaria o presencia equilibrada, quedan fuera de nuestro análisis, que se encuentra limitado a dicha concreta cuestión.

1. Fundamentos ideológicos y normativos de la ley de paridad

La milenaria separación de roles entre mujeres y hombres ha tenido como una de sus consecuencias más significativas la reclusión de las mujeres en la vida privada y su exclusión de la pública. De ahí que, entre las primeras reivindicaciones del feminismo, se encontrase el derecho al voto y, en general, a la participación en la vida pública. Sin embargo, la consecución del derecho al voto no trajo consigo el acceso de las mujeres a los ámbitos de decisión política, ni el reconocimiento de su derecho a participar en la vida pública trajo consigo el acceso a los ámbitos de decisión de las cuestiones públicas. Algo semejante

se podría afirmar con respecto al mundo de los negocios pues, una vez reconocida hace apenas unas décadas su plena capacidad de obrar civil / mercantil, las mujeres tampoco consiguieron acceder a los ámbitos de decisión en el mundo de los negocios. Estos fenómenos, conocidos como “techos de cristal”, obedecen a que en la sociedad persisten los prejuicios que históricamente justificaron las exclusiones legales de las mujeres de la vida pública y que todavía persisten aunque las leyes han cambiado.

Fruto de esta constatación, se ha perfilado, en las últimas décadas, una reivindicación de paridad para garantizar el acceso de mujeres a los *ámbitos de decisión* que se ha justificado dentro del Feminismo tanto desde el paradigma de la igualdad (personalmente, más convincente) porque supone “el establecimiento de la auténtica universalidad hurtada por el patriarcado”, como desde el paradigma de la diferencia porque supone “hacer entrar a las mujeres en tanto que mujeres en las instancias de decisión” (Cobo, 2002: 36 ss). Con uno u otro fundamento, “la paridad es un principio que implica superar las estructuras políticas y jurídicas que continúan avalando en pleno siglo XXI una ciudadanía devaluada de las mujeres” (Salazar, 2019: 77). La reivindicación de paridad se contextualiza dentro de la transformación desde un derecho antidiscriminatorio clásico basado en la comparación de individuos a otro moderno considerando las estructuras colectivas de dominación (“subordiscriminación” en la terminología de Barrère / Morondo 2011, y de Barrère 2019; seguida entre otras autoras por Gil 2018, o por Ventura /García Campá, 2018; más recientemente, Irigoién, 2024).

A nivel jurídico, esa reivindicación se ha justificado en la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979 (en adelante, Convención CEDAW), en concreto en su artículo 7 b), según el cual “los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a ... b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales”.

Pero en la Convención CEDAW no se habla ni de paridad ni de presencia equilibrada. Esos tópicos se gestaron en la década de los noventa, inicialmente en Europa: la 1^a Cumbre Europea “Mujeres en el Poder” (Atenas, 1992), culminó con una Declaración donde se afirmaba que “la democracia exige la paridad en la representación y en la administración de las naciones”. No mucho después la IV Conferencia Mundial de las Mujeres (Beijing, 1995) culminó con una Declaración y una Plataforma para la Acción para el empoderamiento de las mujeres que contempla un Objetivo G sobre “la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones” donde aparece una serie de medidas justificadas en dos ideas: son una “exigencia básica de justicia o democracia” (conectando con el paradigma de igualdad) y “condición necesaria para que los intereses de las mujeres se tengan en cuenta” (conectando con el paradigma de la diferencia).

Desde entonces, estas medidas (denominadas de diversas y variopintas maneras: de democracia paritaria, de empoderamiento decisorio, de composición, participación o presencia equilibrada, de equilibrio de género o de paridad) se han consolidado en nume-

rosos textos de Naciones Unidas. Baste citar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, cuyo Objetivo 5, “lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, incluye entre sus metas asegurar “la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisarios en la vida política, económica y pública”, y, a tal efecto, los Estados deberán “aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles”.

Ya en el ámbito regional europeo, el Comité de Ministros del Consejo de Europa aprobó la Recomendación Rec (2003)3 sobre la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y públicas, que por vez primera define la “participación equilibrada” como una tasa de participación de al menos el cuarenta por ciento de cada sexo en los puestos de representación y decisión como un umbral de paridad para eliminar posibles sesgos de género en los procesos de toma de decisiones. Este equilibrio 40/60 ha tenido éxito, también en nuestras leyes sobre la materia, y se ha justificado en la apreciación (tomada de la práctica) de una sospecha de discriminación en desviaciones superiores a una quinta parte (o sea, superiores a un 20 sobre un 100).

La Unión europea, caracterizada por el compromiso desde siempre con la igualdad de mujeres y hombres, sin embargo no ha realizado un reconocimiento general de la paridad en un texto jurídico obligatorio para los Estados miembros, salvo en el ámbito de ciertas sociedades mercantiles: la Directiva (UE) 2022/2381 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de noviembre de 2022 relativa a un mejor equilibrio de género entre los administradores de las sociedades cotizadas y a medidas conexas.

Pues bien, la LO Paridad, después de afirmar en el inicio de su Preámbulo que “un aspecto de especial relevancia a la hora de determinar la calidad de un sistema democrático es, sin duda, el grado de igualdad entre mujeres y hombres que existe en la sociedad”, relaciona varios de los instrumentos a que acabamos de referirnos, y algunos otros que omitimos, y al relacionarlos conecta con la reivindicación de paridad que está detrás de todos ellos. Tal consideración es importante a la hora de interpretar las disposiciones de la LO Paridad pues definen sus objetivos y finalidades, lo cual adquiere relevancia porque, como veremos en unos párrafos, la LO Paridad no tiene disposiciones propias donde, como suele ser la técnica legislativa habitual, se defina, usualmente en sus primeros artículos, el objetivo y la finalidad de la ley de que se trate.

2. Impacto sobre la situación legislativa anterior

La LO Paridad no es una novedad en nuestro ordenamiento jurídico. Las medidas de empoderamiento en ámbitos de decisión ya tuvieron sus primeras manifestaciones, en línea con los instrumentos supranacionales entonces vigentes, en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, LO Igualdad). Resulta necesario, antes de continuar con la LO Paridad, detenernos brevemente en la regulación de la LO Igualdad, que actuó en tres ámbitos:

- 1) En “las candidaturas que se presenten para las elecciones de diputados al Congreso, municipales y de miembros de los consejos insulares y de los cabildos insulares canarios ... diputados al Parlamento Europeo y miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas” (disposición adicional 2^a de la LO Igualdad y artículo 44 bis de la LO del *Régimen Electoral General*). Fueron estas medidas declaradas constitucionales en la STC 12/2008, de 29 de enero, donde, sin acudir al concepto de acción positiva, se justifican en la consecución de la igualdad sustancial del artículo 9.2 de la CE, aludiendo, en párrafos clave de su fundamentación, a la igualdad sustancial como “elemento definidor de la noción de ciudadanía”, o remitiendo a “los valores sobre los que se sustenta la llamada democracia paritaria”; en suma, estas medidas técnicamente no son acciones positivas, ni son cuotas (aunque se las suele llamar así), sino medidas diferentes de democracia paritaria (Lousada, 2008). Recurrida esta STC ante el TEDH, este consideró la demanda mal fundada porque “la ley en cuestión establece un sistema de porcentajes que se aplica indistintamente a los candidatos de uno y otro sexo, pretendiendo garantizar una participación equilibrada de mujeres y hombres en las funciones electivas” (Decisión de 04/10/2011, req. 35473/08).
- 2) En los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad que correspondan a los Poderes Públicos pues estos “procurarán atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad que les correspondan” (artículo 16 de la LO Igualdad), y en particular la presencia equilibrada se contempla en los órganos de control y gobierno de los centros docentes (artículo 24.2 d), en la oferta artística y cultural pública (artículo 26.2 c), en los puestos directivos y de responsabilidad profesional del conjunto del Sistema Nacional de Salud (artículo 27.3 e), en los órganos directivos de la AGE y de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella (artículo 52), en los tribunales y órganos de selección del personal de la AGE y de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella (artículo 53) y en la designación de representantes de la AGE en órganos colegiados, comités de personas expertas o comités consultivos, nacionales o internacionales, y en los nombramientos que le corresponda efectuar en los consejos de administración de las empresas en cuyo capital participe (artículo 54).
- 3) En el consejo de administración de “las sociedades obligadas a presentar cuenta de pérdidas y ganancias no abreviada” (artículo 75 de la LO Igualdad).

La definición de presencia o composición equilibrada asumida por la LO Igualdad se situó en la línea de los instrumentos internacionales: “a efectos de esta Ley, se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento”. Se trata de una norma acorde con los parámetros manejados en el ámbito supranacional y además con marcada flexibilidad porque “permite

también la paridad estricta (50%) (y) deja una horquilla de un 20% en su aplicación que puede ser cubierta por uno de los dos sexos" (Sevilla, 2007: 572).

Esta es, sucintamente expuesta, la situación legislativa previa a la LO Paridad donde, como acabamos de verificar, la LO Igualdad contenía medidas de paridad. Sin embargo, la LO Paridad, sin desconocerlas, parece como si quisiera ignorarlas. En este sentido, solo se acuerda de afectar a la LO Igualdad para introducir en ella una disposición adicional con la finalidad de regular el acceso a la profesión de agente de igualdad (disposición final 6^a de la LO Paridad, que introduce la disposición adicional 32^a en la LO Igualdad); una reivindicación muy atendible y cuyo cumplimiento venía siendo reclamado tiempo ha, pero que muy poco o nada tiene que ver con la paridad.

Con lo cual, las disposiciones sobre paridad de la LO Igualdad se mantienen incólu-
mes pues la LO Paridad ni las deroga (la LO Paridad no tiene disposición derogatoria), ni
se molesta en reformarlas para realizar (si fuera necesario) los oportunos ajustes. Acaso
si lo hiciera se quedaría de manifiesto que la LO Paridad es el consecuente desarrollo de
unos principios que ya estaban en la LO Igualdad. Y parece como si el Poder legislativo
quisiera poner en segundo plano esa condición subordinada para darle mayor empaque
a la LO Paridad, acaso por motivos más políticos que jurídicos. O, también por motivos
políticos, no se ha querido tocar la LO Igualdad.

Desconocemos en realidad cuáles han sido los motivos para no afectar a la LO Igualdad y para mantener dos regulaciones separadas y ello, aunque reconocemos que ambas regulaciones reman con el mismo objetivo final de la paridad y que ambas regulaciones están llamadas a complementarse, puede afectar a la debida aplicación dada la fragmen-
tariedad de la regulación (no es lo mismo aplicar normas dispersas en varias leyes que
aplicar normas ordenadas monotemáticamente en una misma ley) y al no existir siempre
una buena concordancia (por ejemplo, no se regula nada con respecto a la relación entre
las medidas de presencia equilibrada de género en las empresas societarias y los planes
de igualdad previstos en la LO Igualdad, y la carencia es más notoria si consideramos que
nuestra legislación también contempla planes de diversidad y protocolos antiacoso que,
con aquellas medidas de presencia equilibrada "forman parte de todo, están unidas y re-
lacionadas"; en este sentido Pons, 2024: 147-148).

3. La ley de paridad es una ley de retales y eso laстра su aplicación

Sobre la anterior situación legislativa y sin afectar a la LO Igualdad (más que en la re-
gulación de la profesión de agente de igualdad), la LO Paridad (según explica su Preámbulo)
"introduce sustanciales modificaciones en nuestro ordenamiento jurídico a fin de ahondar
en esa realización efectiva de la igualdad de mujeres y hombres, esencialmente en los ámbi-
tos decisarios de la vida política y económica". En concreto, y a los efectos de ahondar en
las medidas de paridad en distintos ámbitos de decisión, la LO Paridad, en su articulado y en
varias de sus disposiciones adicionales (quedando excluidas, como se advirtió de inicio, las
reformas contenidas en las diligencias finales por no referidas al tema de la representación

paritaria o presencia equilibrada), modifica hasta seis leyes orgánicas (del *Régimen Electoral General*, del Tribunal Constitucional, del Consejo de Estado, del Tribunal de Cuentas, de Libertad Sindical y del Sistema Universitario) y hasta doce leyes ordinarias (del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, del Gobierno, de *Régimen Jurídico del Sector Público*, de Sociedades de Capital, de los Mercados de Valores y Servicios de Inversión, de Colegios Profesionales, de la Radio y Televisión de titularidad estatal, del Estatuto de Trabajadores, de Fundaciones, del Tercer Sector de Acción Social, de Economía Social y de la Carrera Militar).

Así las cosas, la LO Paridad se configura como una ley solo de retales, sin disposiciones propias que, con carácter general, aborden, en sus primeros artículos, la finalidad de la ley, su ámbito, los conceptos utilizados u otras cuestiones de tal alcance general, y esa decisión legislativa acaso no sea del todo acertada por varios motivos:

- El objetivo y la finalidad de la ley, su ámbito de aplicación y los conceptos aplicados, que usualmente se abordan en los primeros artículos de las leyes, brillan por su ausencia. Ciertamente, algunas de esas precisiones, en particular las referidas al objetivo y la finalidad de la ley, las podemos deducir de la parte expositiva de la LO Paridad que adquiere un valor interpretativo relevante a la hora de aplicar el articulado.
- El concepto central de representación paritaria y presencia equilibrada entre mujeres y hombres, ante la ausencia de su sede más lógica en los primeros artículos de una ley dedicada a las medidas de paridad, se desubica en su disposición adicional 1^a, siendo paradójico que para saber de lo que se habla a lo largo de toda la parte expositiva y articulada de la ley, se deba de acudir a una disposición situada en el final de la ley.
- No se regulan garantías para llevar a efecto los objetivos de paridad, como la transparencia de los procedimientos de nombramiento, acceso a información o establecimiento de sanciones, ni tampoco garantías de tutela judicial efectiva. A nuestro juicio, estas cuestiones se deberían resolver considerando el incumplimiento de los mandatos de paridad como incumplimientos del principio de igualdad de los sexos contemplado en el artículo 14 de la Constitución Española, lo que permite acudir a la LO Igualdad y normas concordantes para resolver cuestiones como la calificación jurídica de los nombramientos incumpliendo los mandatos de paridad, la legitimación para impugnarlos, la carga de la prueba o el contenido de la sentencia. Pero esto es nuestra opinión que no estaría de más estuviera corroborada en un artículo de la LO Paridad, y además acaso hubiera sido oportuno introducir algunas precisiones dirigidas a aclarar la aplicación de los mandatos de paridad, todo ello en aras a la seguridad jurídica. Solamente en relación con el equilibrio de género en el ámbito societario (y eso por imperativo de la Directiva 2022/238) se contemplan medidas de implementación de los objetivos (transparencia de los procedimientos de selección, medidas de desempate a igualdad de méritos, carga de la prueba o acceso a información de la persona candidata), aunque también en este ámbito afloran carencias (como se verá en su momento, no se hace alusión expresa a los mecanismos de reparación de las conductas incumplidoras).

4. Concepto de representación paritaria y presencia equilibrada vs acción positiva

La exégesis del contenido normativo de la LO Paridad debe comenzar por el concepto de representación paritaria y presencia equilibrada entre mujeres y hombres, pues es el concepto central dentro de una ley cuyo contenido es el establecimiento de medidas de paridad. Sin ese concepto, ni siquiera sabríamos de qué estamos hablando. Curiosamente, ese concepto se encuentra relegado a la disposición adicional 1^a de la LO Paridad, lo que se debe criticar al resultar una desubicación legislativa a la que no encontramos explicación. Es verdad que la LO Igualdad también contiene la definición parangonable de “presencia o composición equilibrada” en su disposición adicional 1^a. Pero también es verdad que en la LO Igualdad ello encontraba su lógica en que se quería establecer un concepto aplicable para varias disposiciones desperdigadas a lo largo de la LO Igualdad y de diferente alcance y ámbito aplicativo. Mientras que la LO Paridad está dedicada a la paridad, con lo cual lo que esta es se debería definir *ab initio*.

Según la disposición adicional 1^a de la LO Paridad, y “a los efectos de esta ley”, la representación paritaria y presencia equilibrada entre mujeres y hombres se define como “aquella situación en la que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento en un ámbito determinado”. Ahora bien, se añade que ese “criterio” (así expresamente lo denomina) de representación paritaria y presencia equilibrada entre mujeres y hombres podrá no aplicarse, “en consonancia con el principio de acción positiva”, en el supuesto de que “exista” una representación de mujeres que sea superior al sesenta por ciento, que, en todo caso, deberá de justificarse.

Desde una aproximación estrictamente nominal a la denominación legal de representación paritaria y presencia equilibrada entre mujeres y hombres, algunos comentarios resultan oportunos. Primero, la LO Paridad mantiene la referencia a la presencia equilibrada que ya se encontraba en la denominación de “presencia o composición equilibrada” manejada por la LO Igualdad, y que la doctrina científica había valorado positivamente porque “todo el mundo entiende (el equilibrio) como algo deseable en cualquiera de sus aplicaciones” (Sevilla, 2007: 572). Y segundo, la LO Paridad, junto a la “presencia equilibrada”, alude a la “representación paritaria”, lo que en puridad semántica no es lo mismo pues la paridad apunta hacia un 50/50, aunque luego en la definición legal no se hace ningún distingo entre ambas denominaciones, con lo cual aludiremos indistintamente a medidas de paridad o de equilibrio de género en la conciencia de que en la definición legal ambas expresiones se hayan equiparadas.

Entrando ahora en la hermenéutica del contenido normativo contemplado en la disposición adicional 1^a de la LO Paridad, dicho contenido pivota sobre dos conceptos diferentes. En su primer inciso se refiere a la representación paritaria y presencia equilibrada entre mujeres y hombres que a diferencia de las acciones positivas (Lousada, 2014: 279-280): es un concepto bidireccional (aunque, dada la actual predominancia masculina en los puestos de toma de decisiones, se acelerará la incorporación de las mujeres, a la larga su funcionalidad es bidireccional pues garantizan el equilibrio entre ambos sexos) que justifica en aras a la democracia y la justicia (redimensionados como valores parita-

rios) medidas definitivas (no solo temporales) aplicables en aquellos puestos de poder o de toma de decisiones donde el principio democrático predomina sobre el meritocrático (como candidaturas electorales o altos cargos gubernamentales) o donde existe un margen de discrecionalidad que, de ser limitado, podría propiciar cuotas masculinas de facto (por el sesgo masculino en la concepción del cargo de que se trata o por el riesgo de la cooptación entre varones).

Mientras el segundo inciso la norma se refiere a la posibilidad de excepcionar, “en consonancia con el principio de acción positiva”, la representación paritaria y presencia equilibrada (que se califica como un “criterio”, lo que no deja de ser una sorprendente degradación conceptual respecto a su calificación de “principio” en el artículo 16 de la LO Igualdad) cuando “exista” una representación de mujeres superior al sesenta por ciento, que, en todo caso, deberá de justificarse. O sea, solo se puede imponer una representación femenina superior al sesenta por ciento cuando en el ámbito de que se trata exista una implantación femenina superior a ese porcentaje; en todo caso, ello se deberá justificar como acción positiva de acuerdo con el artículo 11 de la LO Igualdad y concordantes (situación patente de desigualdad de hecho, la temporalidad de la medida y la razonabilidad y proporcionalidad en relación con el objetivo perseguido). Con este segundo inciso se posibilita una soberrepresentación femenina en el supuesto de que exista esa soberrepresentación de mujeres en el ámbito del que se trata y además concurran las exigencias legalmente establecidas para implementar una acción positiva.

Aunque las medidas de paridad y las medidas de acción positiva son conceptualmente diferentes, nada impide la integración de elementos de acción positiva en una medida de paridad, como sería, por ejemplo, establecer listas cremallera en candidaturas electorales garantizando que la primera posición corresponda a candidatas femeninas (mujer/hombre, mujer/hombre ...). Otro ejemplo lo encontramos en la STC 13/2009, de 19 de enero, sobre la ley electoral vasca, que fue declarada constitucional “en tanto que coyuntural” en cuanto que garantiza una representación femenina mínima del 50% mientras la masculina es del 40%. Igual razonamiento encontramos reproducido en la STC 40/2011, de 31 de marzo, sobre la ley electoral andaluza, que establece las listas cremallera; sin embargo, en este caso sería más correcto justificar su constitucionalidad exclusivamente como medida de paridad (y de hecho la mayoría de los argumentos de esta STC 40/2011 van en esa línea por remisión a la STC 12/2008): una lista cremallera es exclusivamente una medida de paridad y solo tendría un componente de acción positiva en caso de imponer a las mujeres en la primera posición.

5. Medidas de paridad en las candidaturas electorales

Uno de los ámbitos en los que la LO Igualdad estableció medidas de equilibrio fue en las candidaturas electorales. A tal efecto, la LO Igualdad introdujo un artículo 44 bis en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General referido a “las candidaturas que se presenten para las elecciones de diputados al Congreso, municipales y de miembros de los conse-

jos insulares y de los cabildos insulares canarios ... diputados al Parlamento Europeo y miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas", para establecer que "deberán tener una composición equilibrada de mujeres y hombres, de forma que en el conjunto de la lista los candidatos de cada uno de los sexos supongan como mínimo el cuarenta por ciento". Se exceptuaban de esta exigencia, las candidaturas para elecciones municipales que se presenten en los municipios con un número de residentes igual o inferior a 3.000 habitantes (artículo 187.2 de la LOREG).

La LO Paridad, en su artículo 1, reforma el artículo 44 bis de la LOREG con la finalidad de instaurar listas cremalleras. Con la nueva redacción, "deberán tener una composición paritaria de mujeres y hombres, integrándose las listas por personas de uno y otro sexo ordenados de forma alternativa" las candidaturas a las elecciones referidas en la norma (ahora redactadas en lenguaje inclusivo: diputados y diputadas; además, se especifican, junto a las elecciones a asambleas legislativas de comunidades autónomas, las elecciones a las Juntas Generales de los Territorios Históricos Vascos). O sea, se pasa de una participación equilibrada 40/60 a una lista cremallera en un principio 50/50.

Al pasar a una mayor exigencia de paridad y debido a la dificultad de alcanzarla en las candidaturas para elecciones municipales en aquellos municipios que cuenten con un número de residentes entre 3.000 y 5.000 habitantes, en estos casos se mantiene en vigor el equilibrio 40/60 que se exigía en la LO Igualdad (artículo 187.2 de la LOREG).

El tránsito de una presencia o composición equilibrada del 40/60 a una representación paritaria del 50/50 se justifica en el Preámbulo de la LO Paridad en que "pese a haberse corregido sustancialmente el desequilibrio existente entre mujeres y hombres en las diferentes listas electorales, la media de hombres continúa siendo ligeramente superior a la de mujeres" y "esta diferencia se incrementa si tenemos en cuenta los cargos electos" (el Preámbulo ofrece algunos datos estadísticos al respecto). La doctrina había ya alertado de que, en la aplicación práctica de la presencia equilibrada 40/60, el mínimo del 40 % se venía aplicando sistemáticamente a las mujeres, de tal manera que la presencia equilibrada terminó transformándose en una cuota del 40 % para las mujeres en muy pocas ocasiones superado (Ventura, 2014: 120).

También alude el Preámbulo a la STC 40/2011, de 31 de marzo, que declaró la constitucionalidad de las listas cremallera de la ley electoral andaluza sobre fundamentos mayormente semejantes a los de la STC 12/2008, de 29 de enero, que declaró la constitucionalidad de las listas equilibradas establecidas en la LO Igualdad atendiendo a su vinculación con la igualdad sustancial, la ciudadanía y la democracia paritaria. Estamos, en consecuencia, ante medidas (bilaterales) de paridad, no ante medidas (unilaterales) de acción positiva. Podríamos aquí parafrasear al TEDH cuando (al examinar una demanda contra la STC 12/2008) dijo aquello de que "la ley en cuestión establece un sistema de porcentajes que se aplica indistintamente a los candidatos de uno y otro sexo"; *ergo*, no existe vulneración alguna de la igualdad.

¿Cómo se lleva a efecto el cumplimiento de estos objetivos? En este caso concreto, el carácter imperativo de la normativa electoral y su aplicación de oficio por las juntas electorales facilita el cumplimiento de estos objetivos, y acaso por esta circunstancia el

artículo 44 bis de la LOREG en la redacción dada por la LO Igualdad no se preocupaba de establecer nada al respecto. Sí lo establece la nueva redacción del artículo según la LO Paridad, lo que, aun siendo obvio, no está de más establecer: “La Junta Electoral solo aceptará aquellas candidaturas que cumplan este precepto tanto para las personas candidatas como para las suplentes” (artículo 44 bis.5). A partir de esta decisión de admisión o inadmisión, las reclamaciones seguirán el procedimiento de recursos correspondientes y, en su caso, el de la reclamación en contencioso electoral.

¿Qué transitoriedad establece en este ámbito la LO Paridad? La más simple a la vez que la más efectiva en orden a alcanzar cuanto antes el objetivo pretendido: “la modificación será de aplicación a los procesos electorales que se convoquen después de la entrada en vigor de esta ley orgánica” (disposición transitoria 1^a.1 de la LO Paridad).

Seguramente sea este uno de los cambios más rutilantes de la LO Paridad, y el que hace más honor a la denominación pública que se le ha dado precisamente como “ley de paridad” (aunque su denominación oficial es bastante más larga y hace referencia indistinta a la representación paritaria y a la presencia equilibrada). Con todo, la LO Paridad no conseguirá del todo la paridad 50/50 que pretende porque las listas y cada tramo de la cremallera pueden seguir siendo encabezadas por un hombre, con lo cual en estos casos siempre acabaría elegido un hombre más que una mujer cuando fuera impar el número de personas candidatas electas. Acaso la LO Paridad, para resolver esta situación, podía haber exigido que las listas y cada tramo de la cremallera fueran siempre encabezadas por mujeres, pero esto se debería someter a las condiciones de una acción positiva y no está tan claro que a día de hoy ello fuera legítimo. Lo que sí me parece que lo sería pues no sería una acción positiva, sino simple y llanamente un mandato de paridad, es haber obligado, en aras a alcanzar un resultado más próximo a la estricta paridad 50/50, a que en cada tramo de la cremallera se alternase también la primera posición (o sea, si el primero de la lista es hombre y la segunda mujer, la tercera de la lista debería ser mujer y el cuarto hombre). En todo caso, ello no le va a quitar mérito significativamente a la modificación de la LOREG acometida por la LO Paridad.

6. Medidas de paridad en órganos decisorios de carácter público

Otro de los ámbitos en los que la LO Igualdad estableció medidas de equilibrio fue en los órganos decisorios públicos. Por un lado, estableció un principio general de actuación de los Poderes Públicos según el cual estos “procurarán atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad que les correspondan” (artículo 16 de la LO Igualdad). Por otro lado, contempló en particular la presencia equilibrada en relación con diversos órganos principalmente de la AGE (artículos 24.2 d), 26.2 c), 27.3 e), 52, 53 y 54). Disposiciones que no han sido ni modificadas ni derogadas, con lo cual siguen en vigor y en su caso completan las disposiciones de presencia equilibrada de la LO Paridad.

En este punto, la LO Paridad sigue la estela de la LO Igualdad, y ante la constatación de la insuficiencia de enunciar un principio general de presencia equilibrada y de no garan-

tizarlo respecto a todos y cada uno de los órganos en los cuales se quiere aplicar la presencia equilibrada, establece esa garantía en relación con los siguientes órganos: el Tribunal Constitucional (artículo 2, que reforma el artículo 16.1 de la LO que lo regula; sobre la paridad en el TC, véase en particular el análisis de Salazar, 2018); el Consejo de Estado (artículo 3, que reforma los artículos 7 y 9 de la LO que lo regula); el Consejo Fiscal (artículo 4, que reforma el artículo 14.1 del Estatuto orgánico del Ministerio Fiscal); el Tribunal de Cuentas (artículo 5, que reforma el artículo 30 de la LO que lo regula); el Consejo General del Poder Judicial (artículo 6, que reforma el artículo 567 de la Ley Orgánica del Poder Judicial); el Gobierno (artículo 7, que reforma el artículo 12 de la Ley que lo regula); y la AGE (artículo 8, que reforma los artículos 54, 55 bis y 84 bis de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público). También se establece una regla de equilibrio para los órganos de concesión de premios o condecoraciones financiados o concedidos por la AGE o por las entidades integrantes del sector público institucional estatal (disposición adicional 2^a de la LO Paridad).

La problemática interpretativa que suelen plantear estos listados normativos imponiendo una obligación es la de que lo no incluido en el listado se puede entender como que está excluido de la obligación. Pero esta conclusión no es válida en este caso porque el listado de que se trata en este caso no es más que la concreción del principio general contenido en el artículo 16 de la LO Igualdad a los Órganos del Estado y de la Administración General del Estado. Más allá de esa concreción sigue en vigor el artículo 16 de la LO Igualdad, ciertamente menos exigente por su débil normatividad (“procurarán atender”), pero con un ámbito de aplicación comprensivo de la totalidad de los Poderes Públicos, lo que incluye a las CCAA y demás AAPP. Menor exigencia que no se debe interpretar como debilidad del mandato de la paridad, sino como respeto a la autonomía de esas administraciones para desarrollar sus propios mandatos de paridad.

¿Cómo se lleva a efecto el cumplimiento de estos objetivos? Nada dice la LO Paridad. Acaso el Poder legislativo consideró que, tratándose de órganos públicos, sería impensable el incumplimiento de las medidas de paridad. Y acaso si estamos pensando en un incumplimiento deliberado y radical ello pueda ser cierto pues no parece imaginable una posición de rebeldía en un órgano público ante un mandato legal, menos aún si se trata de Órganos del Estado o de la Administración General del Estado. Ahora bien, pueden surgir dudas en orden al alcance del mandato de paridad y ello puede derivar en un contencioso entre la administración de que se trate y una persona quejosa. Ya hemos apuntado, a nuestro juicio, la afectación del principio constitucional de igualdad, y ello debería conducir a aplicar las garantías propias de la tutela antidiscriminatoria expresadas en la LO Igualdad y normas concordantes. Pero quizás hubieran sido oportunas algunas precisiones dirigidas a aclarar la aplicación de las normas en aras a la seguridad jurídica. No debería haber duda, por ejemplo, de que un nombramiento incumpliendo las normas de paridad debe ser “nulo y sin efecto” (artículo 10 de la LO Igualdad), pero sí las puede haber acerca del alcance de la nulidad (*¿se debe nombrar sin más a quien fue preterido, o se debe iniciar nuevo proceso de nombramiento? ¿se puede reclamar una indemnización adicional? ¿qué alcance tiene la nulidad para las terceras personas de buena fe? ...?*), o de cómo conseguir esa nulidad en vía judicial (*¿quiénes están legitimados para demandar? ¿qué reglas se aplican sobre la carga*

de la prueba? ¿en qué términos quien demanda puede acceder a la documentación en poder del sujeto público que ha hecho el nombramiento objeto de impugnación? ...).

¿Qué transitoriedad establece en este ámbito la LO Paridad? Los mandatos de paridad en los órganos constitucionales (TC, Consejo de Estado, Consejo Fiscal, Tribunal de Cuentas y CGPJ) se aplicarán para los nombramientos posteriores a la entrada en vigor (disposición transitoria 2^a de la LO Paridad). Igual criterio se sigue para los mandatos de paridad en la AGE u del sector público institucional estatal, con el añadido de que, en todo caso, la presencia equilibrada de mujeres y hombres deberá quedar garantizado en el plazo máximo de cinco años (disposición transitoria 1^{a.3}). En cuanto a los órganos para la concesión de premios o condecoraciones, se estará a los convocados con posterioridad a la entrada en vigor (disposición transitoria 1^{a.2}).

Un comentario particular merece la reforma acometida en la Ley Orgánica del Poder Judicial porque no solo se refiere a la composición del CGPJ, también presenta un añadido importante que afecta a la totalidad de la Carrera Judicial pues, dados los déficits de representación femenina en los altos cargos judiciales (Fernández / Lousada, 2021; Blay / González, 2022; Ferrero, 2024), la LO Paridad establece en relación con los nombramientos discretionarios que en ellos “se garantizará el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de tal manera que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento” (artículo 6 de la LO Paridad, que reforma los artículos 599.1.4º y 602.1.d) de la LOPJ). Pero esto suena demasiado etéreo y plantea numerosos interrogantes en orden la referencia a utilizar para verificar el porcentaje (por poner algún ejemplo dudoso: en el Tribunal Supremo, ¿se toman en consideración separada las Presidencias de las Salas para posibilitar la paridad en la Sala de Gobierno?, ¿se hace un cómputo Sala a Sala, o se computa el conjunto de las Salas?; en la Presidencia de los Tribunales Superiores de Justicia de las CCAA, ¿se hace un cómputo de todas las Presidencias del Estado, o el cómputo es considerando los cargos discretionarios a realizar dentro de cada TSJ donde también se escogen las Presidencias de las Salas, o más aún dentro de cada Comunidad Autónoma donde también se escogen las Presidencias de las Audiencias Provinciales?). Seguramente estas dificultades han determinado que la LO Paridad (en su disposición adicional 6^a) obligue a una adaptación, en el plazo de un año, de los reglamentos judiciales reguladores de los nombramientos discretionarios para garantizar al menos un cuarenta por cien de mujeres (se supone que en el plazo de cinco años previsto para alcanzar el equilibrio en los nombramientos en la AGE y el sector público institucional).

Llama la atención, en todo caso, que la LO Paridad se olvide de realizar para la Carrera Fiscal iguales precisiones que las que hace para la Carrera Judicial pues la reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal se limita a la paridad en el Consejo Fiscal (artículo 4 de la LO Paridad), sin referencia a los nombramientos discretionarios dentro de la Carrera Fiscal, cuya relevancia, por lo demás, es semejante a la que tienen los nombramientos discretionarios en la Carrera Judicial. En todo caso, y dado el principio general de composición equilibrada contenido en el artículo 16 de la LO Igualdad, esos nombramientos también deben ser equilibrados entre mujeres y hombres.

7. Medidas de paridad en órganos decisarios de sociedades mercantiles

El tercero de los ámbitos en los que la LO Igualdad estableció medidas de equilibrio fue respecto al consejo de administración de “las sociedades obligadas a presentar cuenta de pérdidas y ganancias no abreviada” (artículo 75 de la LO Igualdad), estableciendo que tales sociedades “procurarán incluir en su Consejo de administración un número de mujeres que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres en un plazo de ocho años a partir de la entrada en vigor de esta Ley”. O sea, una medida de débil obligatoriedad más propia de la responsabilidad social corporativa (Elósegui / Lousada, 2008: 281), incluso tildada de voluntaria (Márquez, 2009: 7-10) o potestativa (Leiñena, 2010: 1257), siendo esa la opinión de la mayoría de la doctrina (García Campa, 2024: 297). Supuso mejoras en la situación real pues la presencia de mujeres en los consejos de administración de empresas cotizadas subió en 2021 hasta el 29,26 % del total y se acerca al 35 % en el IBEX (CNMV, nota de prensa de 19/05/2022); aunque todavía se veían como insuficientes (Montesdeoca, 2023; Mella, 2023), y de ahí la propuesta doctrinal de integrar la democracia paritaria en el Derecho Privado con una intervención decidida y firme del Poder Legislativo (Martín, 2022).

Además, la reforma venía obligada por la Directiva (UE) 2022/2381 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de noviembre de 2022 relativa a un mejor equilibrio de género entre los administradores de las sociedades cotizadas y a medidas conexas. Si bien tampoco esta norma impone cuotas pues se caracteriza por su enfoque moderado y flexible, por su carácter mínimo y por la atribución a los Estados miembros de facultades para la suspensión de algunos de sus mandatos (Mella, 2024: 471-474).

La LO Paridad asume esta obligación de trasposición de la Directiva y además afirma (en su Preámbulo) asumir el objetivo “mucho más ambicioso” (literal, lo que efectivamente se corrobora en varias ocasiones, pero no en alguna otra ocasión) de “avanzar en igualdad de género en los órganos rectores y de dirección de las empresas (sin limitarse) a las sociedades cotizadas”. A tales efectos, la LO Paridad (en su artículo 9) reforma el artículo 529 bis y la disposición adicional 6º de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), e introduce una disposición adicional 16^a, y (en su artículo 10) reforma el artículo 292 de la Ley de Mercados de Valores y de Servicios de Inversión (LMV). Nada se dice sobre el artículo 75 de la LO Igualdad, acaso por considerarlo agotado por su plazo, aunque, por seguridad jurídica, se debió derogar (García Campá, 2024: 312).

7.1. Obligación de las sociedades cotizadas sobre diversidad de sus consejos de administración

Con carácter general, “el consejo de administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la diversidad respecto a cuestiones como la edad, la discapacidad o la formación y experiencia profesionales y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras en un núme-

ro que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres” (artículo 529 bis.2 LSC). El alcance de esta obligación va más allá de la presencia equilibrada de mujeres y hombres en el consejo de administración de determinadas sociedades, pues, de un lado, se refiere a una diversidad que implica a otras causas de discriminación como la edad o la discapacidad (lo que no se entiende es el sentido de la referencia a la formación y experiencia profesionales pues no son causas de discriminación sino factores a considerar en todo nombramiento), y de otro lado, a toda sociedad con consejo de administración, con independencia de si es cotizada o no.

Ahora bien, se trata de obligaciones impuestas al consejo de administración con una intensidad jurídica suave (*soft law*), como lo delatan los verbos usados (“deberá velar”, “favorezcan”, “faciliten”). Con todo, esta obligación genérica sirve de contexto para las obligaciones más concretas establecidas en la norma española, en su mayoría provenientes de la comunitaria, y algunas que aún van más allá de la norma comunitaria. De este modo, esta obligación genérica sirve como criterio de interpretación de las obligaciones más concretas establecidas en la norma española potenciando la interpretación finalista favorable a alcanzar el mayor equilibrio posible.

7.2. *Objetivos exigidos de equilibrio de género*

La Directiva (UE) 2022/2381 establece (en su artículo 5) que las sociedades cotizadas pueden optar entre un 40% de administradores no ejecutivos o un 33% de administradores ejecutivos y no ejecutivos, aclarando, dadas las dificultades de cálculo aritmético, que se estará al número más próximo al 40% o al 33%, según la opción, pero sin superar en ningún caso el 49%, y para aún mayor claridad la Directiva contiene un anexo con objetivos numéricos en supuestos de cálculos aritméticos inexactos. Con la opción concedida en la norma comunitaria se afronta el problema más agudo de infrarrepresentación femenina en el mundo societario, que es la carencia de mujeres administradoras ejecutivas, de ahí que se fomenta su nombramiento con el beneficio de una reducción del porcentaje, del 40% al 33%, a las sociedades que incluyan, cuando menos, a una administradora ejecutiva. En esta misma línea, la norma comunitaria penaliza a la sociedad que opta por cumplir con 40% de administradores no ejecutivos, pues se le impone fijar “objetivos cuantitativos individuales con vistas a mejorar el equilibrio de la representación de género entre los administradores ejecutivos”, y los Estados miembros, además, garantizarán que dichas sociedades cotizadas se propongan alcanzar tales objetivos cuantitativos individuales a más tardar el 30 de junio de 2026.

Pues bien, la norma española (contenida en el artículo 529 bis.3 de la LSC), obliga a las sociedades cotizadas a “asegurar que el consejo de administración tenga una composición que asegure la presencia, como mínimo, de un 40% de personas del sexo menos representado”, aclarando que “el número total de consejeros que se considerará mínimo necesario para alcanzar tal objetivo deberá ser el porcentaje más cercano al 40%, sin que pueda superar en ningún caso el porcentaje del 49% de miembros del consejo de admi-

nistración” (esta aclaración replica la similar de la norma comunitaria aunque la norma española, criticablemente, no traspone el anexo de la comunitaria donde se concretan objetivos numéricos en supuestos de cálculos aritméticos inexactos; en todo caso, cualquier duda interpretativa obligará a acudir al anexo de la Directiva).

Aparentemente la norma española mejora la norma comunitaria porque opta por el porcentaje más elevado del 40%, sin distinguir entre administradoras ejecutivas y no ejecutivas, de manera que, por ejemplo, una sociedad con un porcentaje de administradoras ejecutivas superior al 33% aunque sin alcanzar el 40% las administradoras, sean o no ejecutivas, sería incumplidora según la norma española, aunque no lo sería según la comunitaria. En este sentido, se podría considerar más dura la norma española y, por consiguiente, una mejora con respecto a la norma comunitaria.

Sin embargo, una lectura más pausada nos lleva a conclusiones no tan complacientes con la norma española en relación con la traspisión de la norma comunitaria. De entrada, no se acaba de comprender como no cumple con la norma española una sociedad como la descrita en el párrafo anterior, mientras que sí lo hace aquella que solo tiene mujeres administradoras no ejecutivas en el porcentaje de un 40% cuando, a todas luces, en esta sociedad las mujeres están realmente menos empoderadas.

La eliminación de la opción (contemplada en la norma comunitaria) a favor del 33% de mujeres administradoras entre las cuales al menos una debería ser ejecutiva, no supone una mejora de la norma española, sino la eliminación de un mecanismo de fomento para las políticas societarias dirigidas a integrar administradoras ejecutivas.

Únase a todo ello que la norma española (y aquí la discrepancia con la norma comunitaria es frontal) no contempla la obligación de que, si la sociedad opta por cumplir con 40% de administradores no ejecutivos, deberá fijar “objetivos cuantitativos individuales con vistas a mejorar el equilibrio de la representación de género entre los administradores ejecutivos”. Ciertamente y como se verá en su oportuno epígrafe, la norma española contiene una norma sobre equilibrio de género en relación con el personal de alta dirección, y, a la vista de su habitual inclusión en el consejo de administración de la sociedad, ello se puede interpretar como una decisión legislativa dirigida a mejorar el equilibrio de género tanto entre el personal de alta dirección como también indirectamente en el consejo de administración. Pero esta solución ni resuelve todas las múltiples situaciones en las cuales se pueden encontrar una sociedad cotizada, ni en términos estrictos supone la fijación de “objetivos cuantitativos individuales”.

O sea, la norma española, aunque aparentemente supone una mejora al no posibilitar en ningún caso la reducción del 40%, está posibilitando el cumplimiento con administradores no ejecutivos del sexo menos representado (fenómeno de acceso de mujeres a puestos sin poder real conocido como tokenismo, vulgo “mujeres florero”).

Mejor juicio nos merece la disposición (no contenida en la norma comunitaria, pero sí en la española) según la cual en el supuesto de incumplimiento del porcentaje por causas sobrevenidas (fallecimiento, pérdida de la capacidad de obrar o inhabilitación legal, o renuncia voluntaria de uno de los miembros del consejo de administración), la sociedad deberá alcanzar dicho porcentaje al nombrar al nuevo consejero o consejera por coopta-

ción, y deberá recuperarse de forma definitiva en la primera junta general de accionistas que tenga lugar después de la vacancia producida. De este modo, y aparte de atender a la cobertura de vacantes por causas ajenas a la voluntad de las consejeras, se cierra una puerta al incumplimiento fraudulento del mandato de paridad en el supuesto de renuncias de consejeras que se encontraban preordenadas cuando se les nombró solo para cubrir formalmente con la exigencia legal.

7.3. Medios para alcanzar los objetivos

La Directiva (UE) 2022/2381 no impone unos objetivos automáticamente, sino que establece unos medios para alcanzar esos objetivos (artículo 6 de la Directiva), que la LO Paridad (a través del artículo 529 bis.4, 5 y 7 de la LSC) traspone de manera casi literal (y que, como veremos de inmediato, conectan directamente con las garantías de efectividad y de tutela judicial efectiva características de la tutela antidiscriminatoria). El planteamiento de no imponer resultados, sino una obligación de medios a valorar como necesaria (pues la sociedad no cumple voluntariamente con el objetivo de presencia equilibrada), idónea (pues se ciñe únicamente al proceso de selección del consejo de administración) y proporcionada (pues se ciñe a aquellas características del proceso de selección directamente relacionadas con el derecho a la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres, incluidas las acciones positivas y sus excepciones), permite concluir que “esta regulación (no restringe) de manera irrazonable y desproporcionada la libertad de empresa” (García Campá, 2024: 306-307).

- 1) La transparencia del procedimiento de selección de las personas candidatas a miembros del consejo de administración: Si una sociedad cotizada no alcanza los objetivos, “deberá ajustar los procesos de selección de las personas candidatas a miembros del consejo de administración, para garantizar la consecución de los mismos”, y a tales efectos el procedimiento deberá (1) permitir “la apreciación comparativa de las competencias y capacidades de cada persona candidata”, (2) diseñarse con base en “criterios claros, neutrales en su formulación y no ambiguos” que “se establecerán con anterioridad al inicio del proceso de selección”, y (3) asegurar “un proceso no discriminatorio a lo largo de todas las fases de selección, incluyendo las fases de preparación de los anuncios de vacantes, de preselección, de preparación de la lista restringida y la creación de grupos de selección de personas candidatas”.

La herramienta de la transparencia y, como otra cara de la moneda, el indicio de discriminación para el caso de la ausencia de transparencia, se viene manejando desde hace décadas en el ámbito de la tutela antidiscriminatoria (STJUE de 17.10.1989, Danfoss, C-109/88), y últimamente ha sido el tema monográfico de una directiva de igualdad (la Directiva (UE) 2023/970 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de mayo de 2023

por la que se refuerza la aplicación del principio de igualdad de retribución entre hombres y mujeres por un mismo trabajo o un trabajo de igual valor a través de medidas de transparencia retributiva y de mecanismos para su cumplimiento).

- 2) El establecimiento de una medida de acción positiva: "En caso de que varias personas candidatas estén igualmente capacitadas desde un punto de vista de competencia, prestaciones profesionales y aptitud, las sociedades cotizadas deberán dar preferencia a la persona candidata del sexo menos representado. Únicamente se podrá incumplir dicha obligación en supuestos excepcionales, cuando existan motivos de mayor alcance jurídico, como que se persigan otras políticas de diversidad, que se aduzcan tras una evaluación individualizada y una apreciación objetiva por parte de la sociedad cotizada, y siempre sobre la base de criterios no discriminatorios".

Técnicamente estamos ante una cuota de desempate que la jurisprudencia europea ha admitido bajo los criterios que esta cuota cumple, a saber: la preferencia no es absoluta (STJUE de 17.10.1995, Caso Kalanke, C-450/93) pues se exige una igualdad de méritos, aunque pueden ser equivalentes o sensiblemente equivalentes (STJUE de 6.7.2000, Caso Abrahamsson, C-407/98), y una cláusula de apertura que garantice a los candidatos masculinos con igual capacitación que las candidatas femeninas que las candidaturas serán objeto de apreciación objetiva en relación con todas las circunstancias de las personas candidatas (por ejemplo, la discapacidad, la situación de vulnerabilidad ...) (STJUE de 11.11.1997, Caso Marschall, C-409/95).

- 3) El acceso de las personas candidatas a determinada información: "Conforme con lo establecido en la legislación de protección de datos personales, las sociedades cotizadas estarán obligadas a informar a toda persona candidata que así lo solicite, y siempre que su candidatura se haya examinado en el proceso de selección a miembros del consejo de administración ... de lo siguiente: a) Los criterios de capacitación en que se basó la elección. b) La apreciación comparativa de las personas candidatas que se ha realizado, con arreglo a los criterios anteriores. c) En su caso, los motivos que llevaron a elegir a una persona candidata que no fuese del sexo menos representado". También este tema del acceso a la información ha sido abordado en la jurisprudencia comunitaria, y de nuevo la Directiva se ha ajustado a sus enseñanzas (en este caso contenidas en la STJUE de 21.7.2011, Kelly, C-104/10, y la STJUE de 19.4.2012, Meister, C-415/10).
- 4) Carga de la prueba: "En aquellos procesos judiciales iniciados por la persona candidata no seleccionada en que, de las alegaciones de la parte actora se deduzca la existencia por parte de esta de una capacitación igual a la de la persona candidata a miembro del consejo de administración seleccionada por la sociedad cotizada, siendo la parte actora del sexo menos representado en dicho consejo de administración, corresponderá a la sociedad cotizada la aportación de una justi-

ficación objetiva y razonable, suficientemente probada, de la selección realizada y del cumplimiento de los requisitos establecidos (en relación con la medida de acción positiva antes expuesta)”.

Nuevamente nos encontramos con una herramienta característica de la tutela anti-discriminatoria según la jurisprudencia comunitaria y que ha sido normativizada a través de la Directiva 97/80/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa a la carga de la prueba en los casos de discriminación por razón de sexo, cuyo contenido fue refundido en el artículo 18 de la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (refundición). La novedad de la Directiva (UE) 2022/2381 y, consiguientemente también de la Ley Paridad, es que, en aplicación de esas reglas de la carga de la prueba, se exige a la sociedad la acreditación del cumplimiento de la medida de acción positiva antes referida, con lo cual su incumplimiento injustificado constituye directamente un incumplimiento del principio de igualdad entre mujeres y hombres. Incumplir la medida de acción positiva es, en consecuencia, una discriminación sexista.

- 5) Además de todas las anteriores garantías (dictadas en trasposición de la directiva comunitaria), la norma española (en el artículo 529 bis.6 de la LSC) establece una obligación adicional según la cual “las sociedades cotizadas deberán facilitar a la junta general de accionistas información relativa a las medidas exigidas en materia de equilibrio entre mujeres y hombres en el consejo de administración, así como sobre las posibles sanciones derivadas del incumplimiento de las mismas, y que pudieran afectar a la sociedad”. Se trata de informar a la junta general de accionistas para que, a la hora de nombrar las personas miembros del consejo de administración, tengan un conocimiento plenamente informado acerca de las consecuencias de sus decisiones.

Todas las anteriores garantías apuntan hacia una eventual judicialización del conflicto surgido por un posible incumplimiento total o parcial de la obligación de medios, y ello se observa muy claramente en el artículo 8 de la Directiva que obliga a los Estados miembros a establecer “procedimientos administrativos o judiciales adecuados para hacer cumplir las obligaciones derivadas de la propia Directiva”. Sin embargo, en la LO Paridad falta esa concreción de la tutela judicial, y ello, aunque no se pueda considerar un defecto de trasposición pues se puede acudir para cubrir la laguna a la LO Igualdad y otras leyes concordantes, no debemos acallarlo dentro de la crítica. En particular, porque los incumplimientos en esta materia se reconducirán en muchos casos a la categoría, aún no suficientemente acrisolada en la doctrina y en la jurisprudencia, de la discriminación por omisión, en su caso incumplimiento de medida de acción positiva, que, aún a falta de esa deseable consolidación, debería abrir la posibilidad de aplicar las consecuencias previstas en las leyes de igualdad para la reparación de la discriminación, incluyendo una indemnización.

zación proporcional al daño causado y disuasoria (LO Igualdad, artículo 10; Ley 15/2022, artículos 26 a 28; en este sentido García Campá, 2024: 312).

7.4. Obligaciones de información de las sociedades cotizadas

La norma española (en línea con la norma comunitaria) establece (en el artículo 529 bis.9, 10, 11 y 12 de la LSC) una obligación de información impuesta al consejo de administración consistente en “elaborar y publicar, integrado en el informe de sostenibilidad, anualmente y en su página web información sobre la representación del sexo menos representado en el consejo de administración de la sociedad, que deberá ser fácilmente accesible”. Tal información: (1) será remitida a la CNMV, que “publicará, con periodicidad anual, un listado actualizado de las sociedades cotizadas que manifiesten en su informe de sostenibilidad haber alcanzado los objetivos establecidos”; (2) “se difundirá como otra información relevante por la sociedad de forma simultánea al informe anual de gobierno corporativo y al informe anual sobre remuneraciones de los consejeros y consejeras”; y (3) “se mantendrá accesible en la página web de la sociedad y de la CNMV de forma gratuita durante un periodo mínimo de diez años”.

Dicha información, incluida en el informe de sostenibilidad, “debe distinguir entre miembros del consejo de administración ejecutivos y no ejecutivos”, y recopilar (deberíamos decir que en su caso pues puede que no fueran necesarias) “las medidas que se hubiesen adoptado para alcanzar los objetivos”. Igualmente, en caso de que no se hubiesen alcanzado dichos objetivos por parte de la sociedad en materia de igualdad de género, “se incluirán también los motivos a los que responde dicho incumplimiento, y una descripción exhaustiva de las posibles medidas que se hayan adoptado o se tenga previsto adoptar para cumplir con los mismos”. Responden estas consideraciones a la idea más arriba expuesta (en la que se fundamenta toda la regulación de la normativa comunitaria y, por derivación, de la española) de que no hay una obligación de resultados consistente en una imposición automática de objetivos, sino una obligación de medios consistente en establecer aquellos necesarios para alcanzar dichos objetivos, que pueden llegar a cumplirse o no, y en caso de que no, se deberá justificar que se han adoptado todos los medios necesarios (principio *comply or explain*; Pons, 2024: 126).

En todo caso, esta información sobre igualdad de género en el consejo de administración no incluirá, por lo que respecta a cada administrador, categorías especiales de datos personales en el sentido del artículo 9 del Reglamento de Protección de Datos Personales, ni incluirá datos personales relativos a su situación familiar.

7.5. Supervisión y sanciones

Según la disposición adicional 7^a de la LSC (reformada por la LO Paridad), el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 529 bis de la LSC queda bajo la

supervisión de la CNMV, pero solo en lo relativo a los apartados 3 a 11; es decir, excluyendo tanto la obligación de las sociedades cotizadas sobre diversidad de sus consejos de administración (establecida en el apartado 2), seguramente a consecuencia del carácter tan genérico de esta obligación, y lo relativo a la protección de datos personales y familiares de cada administrador (apartado 12), pues esto último entra dentro del ámbito de protección de la normativa sobre protección de datos personales. La CNMV será competente para incoar e instruir los expedientes sancionadores a los que den lugar los incumplimientos de dichas obligaciones legales.

En concordancia con esta potestad sancionadora de la CNMV, en el artículo 292.1.c) de la LMV se introduce la siguiente infracción grave: “el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 529 bis, apartados 3 a 7 y apartados 9 a 11 (de la LSC), relativos a las exigencias de representación equilibrada de mujeres y hombres entre los administradores de las sociedades cotizadas y a la publicación de información relativa a dicha representación equilibrada en el seno de la sociedad”. Mientras la Directiva no prevé sanciones si la sociedad cotizada incumple los objetivos de presencia equilibrada, la LO Paridad altera significativamente la arquitectura de la Directiva, mejora sus términos y reforza el cumplimiento del objetivo de equilibrio de género en la composición del consejo de administración (García Campá, 2024: 308).

7.6. Supuestos más allá del ámbito de aplicación de la normativa comunitaria

La norma española contempla medidas de equilibrio de género más allá del ámbito de aplicación de la norma comunitaria, en concreto en dos supuestos diferentes:

- 1º. También en relación con las sociedades cotizadas, pero no en relación con sus consejos de administración, sino en relación con su personal de alta dirección, se impone a aquellas que “deberán velar por que ... tenga una composición que asegure la presencia, como mínimo, de un 40% personas del sexo menos representado” (artículo 529 bis.8 de la LSC). Es una ampliación evidente con respecto a la norma comunitaria, pero se sitúa más bien en el campo de la responsabilidad social voluntaria (“deberán velar” dice la norma) que en el campo de la obligación jurídica (en este sentido, no se impone a la sociedad ninguna de las obligaciones concretas que sí se le imponen para conseguir el equilibrio de género en la composición del consejo de administración). Lo que ha sido justamente criticado porque el problema de falta de empoderamiento de las mujeres en las sociedades cotizadas no se encuentra tanto en la composición de los consejos de administración (que en sociedades multinacionales, ni siquiera radican siempre en España), como en la composición del personal del alta dirección, de ahí de que las medidas aplicables al personal de dirección deberían asemejarse a las medidas aplicables a la composición del consejo de administración (Pons, 2024: 147-148).

Ahora bien, el que estemos ante una norma cuasi admonitoria, no significa que no lleve aparejada ciertas obligaciones cuyo incumplimiento puede derivar en sanciones. Y es que las sociedades cotizadas deberán detallar el cumplimiento del principio de composición equilibrada en la memoria de la sociedad y “si el porcentaje de miembros del sexo menos representado no alcanza el 40% se proporcionará una explicación de los motivos y de las medidas adoptadas para alcanzar ese porcentaje mínimo en el ejercicio económico inmediatamente posterior y sucesivos”. En consonancia, se tipifica como infracción grave “la falta de inclusión en la memoria de la información a la que se refiere el artículo 529 bis, apartado 8, o la inclusión de dicha información con omisiones o datos falsos o engañosos, según el artículo 292.1.a) in fine de la LMV. O sea, la infracción excluye el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los apartados 3 a 7 y 9 a 11 del artículo 529 bis de la LSC, lo que se compadece con el hecho de que estos apartados no se aplican si se trata del personal de alta dirección.

Hay en relación con el personal de alta dirección un problema de concordancia de la LO Paridad con la LO Igualdad (o mejor dicho, de falta de concordancia). El personal de alta dirección puede estar sujeto a una relación mercantil o laboral y en este *último* caso estaría incluido dentro del ámbito del plan de igualdad contemplado en los artículos 45 a 47 de la LO Igualdad dado que dicho plan se aplica a todo el personal de la empresa sin que el personal de alta dirección aparezca excluido ni en la LO Igualdad ni en el RD 901/2020, de 13 de octubre, que la desarrolla en este extremo (Lousada, 2023: 98). De este modo, si el personal de alta dirección es laboral se le aplicará acumulativamente la LO Paridad y la LO Igualdad *más el RD 901/2020*, lo que tendrá un positivo efecto de retroalimentación recíproca pues la aplicación de las previsiones de la LO Paridad potenciará la aplicación de las previsiones de la LO Igualdad más el RD 901/2020, y a la inversa la aplicación de estas potenciará la aplicación de aquellas. Ahora bien, ello también supone una innecesaria duplicidad de trámites y eventualmente de sanciones derivadas del doble incumplimiento de las normas de la LO Paridad y la LO Igualdad, y en algunos casos pudiere verse afectado el principio de *non bis in idem*.

- 2^a. Más intensa en términos de obligatoriedad jurídica es la extensión (establecida en la nueva disposición adicional 16^a de la LSC introducida por la LO Paridad) de “lo previsto en el artículo 529 bis en sus apartados 3 y siguientes” (salvo, si no son sociedades cotizadas, el apartado 9 referido a la obligación de remisión de la información anual a la CNMV) a aquellas entidades que, de conformidad con la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, ostenten la consideración de entidad de interés público, a partir del ejercicio siguiente al que concurran los siguientes requisitos: (a) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 250. (b) Que el importe neto de la cifra anual de negocios supere los 50 millones de euros o el total de las partidas de activo sea superior a 43 millones de euros.

Cuando se trate de sociedades controladas, directa o indirectamente por una familia, podrán excluirse del cómputo, a criterio de la sociedad, los consejeros ejecutivos y los

dominicales (contemplados en el artículo 529 duodecies.3 de la LSC). Aclara la norma que, a tales efectos, se entenderá por control lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio y por familia las personas relacionadas entre sí en línea directa, ascendente y descendente, sin límite, y en línea colateral hasta el cuarto grado.

7.7. Vigencia y transitoriedad

Lo dispuesto en el artículo 529 bis, en sus apartados 3 y siguientes, de la LSC será de aplicación a partir del 30 de junio de 2026 para las 35 sociedades con mayor valor de capitalización bursátil según la cotización de cierre el día de entrada en vigor de la LO Paridad; para el resto de sociedades cotizadas, a partir del 30 de junio de 2027 (disposición transitoria 1^a.4). Obviamente, las nuevas sanciones contempladas en el artículo 292 de la LSC no entran en vigor hasta esas fechas (disposición transitoria 1^a.6).

De este régimen se separa a las entidades con la consideración de interés público pues las obligaciones que se les impone en la disposición adicional 16^a de la LSC se aplicarán gradualmente respecto de los consejos de administración y personal de alta dirección, debiendo alcanzar el porcentaje del 33% por ciento del sexo menos representado en dichos órganos a fecha 30 de junio de 2026, y del 40% del sexo menos representado el 30 de junio de 2029 (disposición transitoria 1^a.5, segundo párrafo).

8. Medidas de paridad en otros ámbitos de decisión

La LO Igualdad solo contemplaba medidas de paridad o presencia equilibrada en las candidaturas electorales, en órganos decisorios de carácter público y en órganos decisorios de sociedades mercantiles. Como hemos comprobado en las páginas precedentes, estos tres ámbitos son también abordados por la LO Paridad. Pero esta LO, además, contempla medidas de paridad o presencia equilibrada en otros ámbitos de decisión en sujetos semipúblicos o privados no incardinables en las anteriores categorías: los Colegios profesionales (artículo 11, que reforma los artículos 5, 11 y 15 de la Ley que los regula); los Consejos de Informativos de RTVE (artículo 12, que reforma el artículo 24.4 de la Ley de la radio y televisión de titularidad estatal); los sindicatos (artículo 13, que introduce una disposición adicional en la Ley Orgánica de Libertad Sindical); las asociaciones empresariales (artículo 14, que introduce una disposición adicional en el Estatuto de los Trabajadores); el Consejo de Estudiantes Universitarios del Estado (artículo 15, que reforma el artículo 17 de la Ley del Sistema Universitario); las fundaciones (artículo 16, que introduce una disposición adicional en la Ley que las regula); y las entidades del Tercer Sector de Acción Social (artículo 17, que introduce una disposición adicional en la Ley que las regula) y de la Economía Social (artículo 18, que introduce una disposición adicional en la Ley que las regula).

A la vista de este listado de ámbitos incluidos, de nuevo se plantea el problema que se planteaba con los órganos decisorios de carácter público, o sea si debemos entender excluidos de las medidas de paridad o presencia equilibrada aquellos no incluidos. Sin embargo, aquí la solución no puede ser la misma porque en relación con los órganos decisorios de carácter público, las no inclusiones expresas quedaban cubiertas por el principio general de composición equilibrada del artículo 16 de la LO Igualdad. Para estos ámbitos no incardinables en el concepto de órganos decisorios de carácter público, no tenemos un principio general que permita extender el listado. Con lo cual, dicho listado se configura como *numerus clausus*, y no como *numerus apertus*.

La precisión es importante porque determina la existencia de exclusiones. En primer lugar, y en relación con el listado de sujetos contemplados, el mandato de paridad no se impone con generalidad en relación con los órganos de gobierno y representación de las fundaciones y las entidades del Tercer Sector de Acción Social y de la Economía Social. Para estos sujetos, dicho mandato solo se impone cuando concurren dos circunstancias (comunes en los tres casos): (a) que el número medio de personas empleadas durante el ejercicio sea superior a 125; (b) que el importe del volumen de presupuesto anual supere los 20 millones de euros. Aunque concurren esas dos circunstancias, las fundaciones y las entidades del Tercer Sector de Acción Social también están exentas del mandato cuando sus fines u objeto así lo justifiquen; exención que, sin embargo, no se contempla para las entidades de Economía Social, sin que esa diferencia tenga una explicación evidente, ni el Preámbulo se moleste en explicarla.

La técnica legislativa es diferente en el supuesto de colegios profesionales, sindicatos y asociaciones empresariales. Todos estos sujetos están incluidos con un alcance general pues el mandato de paridad afecta todos los colegios profesionales, todos los sindicatos y todas las asociaciones empresariales. Pero en relación con estos sujetos la LO Paridad admite una excepción (común en los tres casos) pues, si el porcentaje de miembros del sexo menos representado no alcanza el cuarenta por ciento, el mandato de paridad se reconvierte en una obligación de proporcionar una explicación motivada de las causas, así como de las medidas adoptadas para alcanzar ese porcentaje.

En segundo lugar, y más relevante todavía, porque en el listado se echan en falta determinados sujetos en donde se aprecian importantes déficits de representación femenina y quizás hubiera sido oportuno incluir medidas de paridad aplicables a tales sujetos. Son los supuestos, por ejemplo, de las sociedades cooperativas o de las cofradías de pescadores. En cuanto a las primeras, la Ley 27/1999, de 16 de julio, de cooperativas estatal, no contiene ninguna referencia, no ya a la composición equilibrada de los órganos rectores, sino más en general a la igualdad de género, lo que contrasta notoriamente con las hasta once Comunidades autónomas en cuya legislación sobre cooperativas se regulan, con mayor o menor intensidad, medidas sobre igualdad de género y en algunas sobre composición equilibrada (García Companys, 2024: 66-67), lo que redunda en el desaprovechamiento del talento de las mujeres en las sociedades cooperativas denunciado por la doctrina (Senent, 2011). En cuanto a las segundas, iguales carencias están en la Ley 22/2002, de 12 de julio, de Cofradías de Pescadores.

Más llamativa aún resulta la no inclusión expresa de los partidos políticos. La LO Paridad solo contempla una reforma de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de partidos políticos, y la contempla fuera de su articulado, en su disposición final 5^a, para establecer la obligatoriedad de “un plan de igualdad interno que incluirá medidas para prevenir y detectar la violencia machista” y de “un protocolo de actuación ante la violencia machista”. Sin embargo, nada se dice acerca de la paridad en la organización interna de los partidos políticos. Acaso se da por supuesta porque la paridad en las listas electorales seguramente traiga consigo la paridad en la organización interna de los partidos políticos, o porque la obligación de un plan de igualdad incluye implícitamente las medidas de paridad, o porque la organización interna de los partidos políticos debe ser democrática. Pero no estaría de más que se dijese, y ese silencio es más aún llamativo si comparamos con la regulación de la paridad en los sindicatos y las asociaciones empresariales que se contiene en los artículos 13 y 14 de la LO Paridad.

¿Cómo se lleva a efecto el cumplimiento de estos objetivos? Aquí de nuevo se vuelve a notar la ausencia de normas específicas en la LO Paridad, y si cabe con más intensidad pues los eventuales incumplimientos se nos antojan más viables que cuando se trate de órganos decisarios de carácter público. De nuevo se habrá de acudir a la LO Igualdad y normas concordantes para llenar la incuria legislativa. Pero en esa normativa de aplicación subsidiaria no vamos a encontrar mecanismos tan efectivos como el que sería si se hubiera incluido en las leyes reguladoras de colegios profesionales, sindicatos, asociaciones empresariales, fundaciones y entidades del Tercer Sector de Acción Social y de la Economía Social, una precisión según la cual el mandato de paridad se incluyese en sus estatutos y, de no incluirse, se rechazase su registro oficial.

¿Qué transitoriedad establece en este ámbito la LO Paridad? Las previsiones relativas a colegios profesionales se aplicarán gradualmente en la designación de los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios profesionales o Consejos Generales, debiendo alcanzar el porcentaje del cuarenta por ciento del sexo menos representado en dichos órganos a fecha de 30 de junio de 2029 (disposición transitoria 1^a.5). Las previsiones relativas a sindicatos, asociaciones empresariales, fundaciones, organizaciones del Tercer Sector de acción social y entidades de la economía social serán de aplicación a partir del 30 de junio de 2028 (disposición transitoria 1^a.7).

Hemos de añadir, para rematar el epígrafe, que la LO Paridad sigue haciendo oídos sordos a la reivindicación de establecer cuotas en las denominadas elecciones sindicales, esto es a los órganos de representación de personal en las empresas y en las administraciones públicas. Se trata de una reivindicación que se hizo en su momento en los trabajos preparatorios para la elaboración del anteproyecto de la LO Igualdad, pero en aquella ocasión cayó desde el inicio, y ahora no ha tenido mejor suerte. Y tampoco alcanza la paridad a las comisiones negociadoras de los convenios colectivos en donde la paridad no se impone ni para la representación laboral, ni para la empresarial, a pesar de las ventajas que la paridad podría representar: facilitar la identificación de posibles discriminaciones, permitir que el enfoque de género en la negociación colectiva sea real y efectivo o condicionar la composición de las comisiones paritarias (Carril, 2024: 2-3).

9. Conclusiones y valoraciones

Los no muchos análisis doctrinales a día de hoy publicados sobre la LO Paridad se refieren al proyecto legislativo de la LO Paridad, analizado en su totalidad (Torres, 2024), o centrando la atención en el equilibrio de género en sociedades cotizadas (Mella, 2024; Pons, 2024; García Campá, 2024). Mientras algunos análisis, más tempranos, se limitan a darle la “bienvenida” al proyecto (Torres, 2024: 253), o a catalogarlo como “el impulso definitivo para conquistar la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de poder de la sociedad española, lo que, sin duda, la hará más justa y democrática” (Mella, 2024: 509), otros apuntan algunas críticas, como la falta de concordancia con la LO Igualdad, el no haber incidido en el personal de alta dirección con la intensidad que en los consejos de administración o la necesidad de comprometer en la igualdad de género a la representación del personal (Pons, 2024: 144 ss), o plantean, para una verdadera efectividad, la necesidad de monitorizar por la CNMV la aplicación de las medidas evitando que se conviertan en una cuota femenina del 40%, aparte de echar en falta mejor regulación en relación con las consecuencias del incumplimiento de las medidas (García Campá, 2024: 311-312).

Vaya por delante que también se comparte la buena recepción de la LO Paridad. Pero tampoco ello nos impide realizar críticas de forma y de fondo. Las de forma se centran en la técnica legislativa utilizada, al haber construido una ley de retales y sin concordar con la LO Igualdad, lo que, más allá de la cuestión de técnica legislativa, también planteará críticas de fondo porque seguramente mermará la eficacia de la norma tanto en términos simbólicos al fragmentar la regulación y dificultar su visibilidad, como en términos reales al obligar a completar la regulación con normas no ajustadas a las problemáticas derivadas de la aplicación de la LO Paridad. Las de fondo se centran en las inconcreciones en ciertos ámbitos (la Carrera Judicial o la Carrera Fiscal), en la comparación con la normativa comunitaria sobre equilibrio de género en las sociedades cotizadas (los objetivos a conseguir y las medidas de tutela judicial), en las lagunas de regulación en ciertos ámbitos (sociedades cooperativas y cofradías de pescadores; una regulación poco contundente respecto a la paridad en los partidos políticos), o en algunos olvidos que no parecen subsanarse nunca (las elecciones a órganos de representación del personal en las empresas y las administraciones públicas o la composición de las comisiones negociadoras de los convenios colectivos laborales).

Quizás estas críticas obedecen a que, como toda obra humana, la LO Paridad es perfectible, y, sin desconocer esas carencias determinantes de ámbitos donde seguramente se seguirá sin alcanzar la representación paritaria o composición equilibrada entre mujeres y hombres, debemos volver a la idea inicial de recibirla positivamente pues también con igual seguridad debemos afirmar que la LO Paridad mejorará los parámetros de igualdad en candidaturas electorales, en *órganos de decisión de carácter público*, en ámbitos societarios y en ciertos sujetos con poderes de decisión.

10. Bibliografía

- Barrère Unzueta, María Ángeles (Maggy) (2019): *Feminismo y Derecho (Fragmentos para un derecho antisubordiscriminatorio)*, Editorial Olejnik, Santiago de Chile.
- Barrère UnzuetA, María Ángeles (Maggy) / MORONDO TARAMUNDI, Dolores (2011): Subordiscriminación y discriminación interseccional: elementos para una teoría del derecho antidiscriminatorio, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, n.º 45, 2011.
- Blay Gil, Ester / González Sánchez, Ignacio (2022): El techo de cristal en la judicatura española: Hipótesis explicativas a partir de las vivencias de las magistradas, *Revista Española de Investigación Criminológica*, vol. 20 (2), 1-18,
- Carril Vázquez, Xosé Manuel (2024): Centros de poder laborales con alergia a su composición paritaria o equilibrada en género y sin tratamiento de choque en la Ley orgánica 2/2024, de 1 de agosto, *Briefs Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, n.º 83.
- CNMV (19/05/2022): La presencia de mujeres en los consejos de administración de empresas cotizadas sube más de tres puntos en 2021, hasta el 29,26 % del total y se acerca al 35 % en el IBEX (nota de prensa), <https://cnmv.es/portal/verDoc.axd?t=%7B8b5d2f80-dc98-4f91-ab94-822e3e44ab2%7D>.
- Cobo Bedía, Rosa (2002): Democracia paritaria y sujeto político feminista, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, n.º 36, 29-44.
- Elosegui Itxaso, María / Lousada Arochena, José Fernando (2007): La participación de las mujeres en los consejos de administración de las sociedades mercantiles, *Revista del Poder Judicial*, n.º 86, 253-284.
- Fernández Galiño, María Dolores / Lousada Arochena, José Fernando (2021): Abogacía, Judicatura e igualdad de género, n.º 4, 18-34.
- Ferrero García, Emilio (2024): El techo de cristal de las mujeres en la judicatura: la necesaria incorporación de la composición equilibrada en los nombramientos discrecionales del Poder Judicial, *IgualdadEs*, n.º 10, 187-217.
- García Campá, Santiago (2024): La aplicación del derecho a la igualdad de trato y de oportunidades de mujeres y hombres en el empleo y la ocupación al proceso de selección del consejo de administración de las sociedades cotizadas cuando no tienen equilibrio de género. Un análisis crítico de las críticas sobre su necesidad, obligatoriedad y constitucionalidad, *IgualdadEs*, n.º 11, 287-318.
- García Companys, Anna (2024): La diversidad de género como instrumento de buen gobierno en las cooperativas, CCIRIEC-España, *Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, n.º 111, 39-67.
- Gil Ruiz, Juana María (coord.) (2018): *El Convenio de Estambul como marco de derecho antisubordiscriminatorio*, Editorial Dykinson, Madrid.
- Irigoién Domínguez, Alazne (2024): *Interseccionalidad y anti-estereotipación como recursos de un Derecho antidiscriminatorio crítico. Especial referencia al ámbito de la CAPV*, Instituto Vasco de Administración Pública / Administrazio Publikoaren Euskal Institutua.

- Leiñena Mendizábal, Elena (2010): La participación de la mujer en los consejos de administración de las sociedades cotizadas, *Revista de Derecho Mercantil*, 278, 1233-1290.
- Lousada Arochena, José Fernando (2008): Unos apuntes sobre las llamadas cuotas electorales a la vista de la declaración de su constitucionalidad, *Diario La Ley*, n.º 6918, 2-4.
- Lousada Arochena, José Fernando (2014): *El derecho fundamental a la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia.
- Lousada Arochena, José Fernando (2023): Medidas y planes de igualdad en las empresas privadas. Marco normativo e interpretación doctrinal y judicial, *Femeris*, vol. 8, n.º 2, 95-124.
- Márquez Lobillo, Patricia (2009): Consideraciones acerca de la incorporación de la mujer a los consejos de administración tras la Ley Orgánica de Igualdad, *Revista de Derecho de Sociedades*, n.º 32, 279-292.
- Martín Guardado, Sergio (2022): *El acceso de la mujer a las altas esferas en las relaciones de producción. Un reto del Estado social y democrático de Derecho*, Tesis doctoral – Universidad de Salamanca, <https://gredos.usal.es/handle/10366/149614>.
- Mella Méndez, Lourdes (2023): Rompiendo el techo de cristal en las sociedades cotizadas, *Falamos de Feminismo*, Valedora do Pobo Galicia (19/01/2023).
- Mella Méndez, Lourdes (2024): Hacia el equilibrio de género en las sociedades cotizadas europeas: puntos críticos de la Directiva 2022/2381 y su futura transposición en España, *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, n.º 67, 461-510.
- Montesdeoca Suárez, Arturo (2023): La situación actual de la mujer en los consejos de administración de las sociedades cotizadas: ¿desequilibrio, desigualdad o ceguera de género?, *Revista de Trabajo y Seguridad social – CEF*, n.º 477, 23-58.
- Pons Carmena, María (2024): La presencia de mujeres en los consejos de administración y puestos directivos de las empresas: de la Ley Orgánica de Igualdad (2007) al -proyecto- de Ley Orgánica de Paridad (2024), *Lan Harremanak*, n.º 51, 117-150.
- Salazar Benítez, Octavio (2018): La deseable composición paritaria del Tribunal Constitucional: Una propuesta de reforma constitucional, *Revista de Derecho Político*, n.º 101, 741-774.
- Salazar Benítez, Octavio (2019): Democracia paritaria y estado constitucional: de las cuotas a la ciudadanía radicalmente democrática, *IgualdadES*, n.º 1, 43-81.
- Senent Vidal, María José (2011): Responsabilidad Social Empresarial e Igualdad Real, *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, n.º 105, 57-84.
- Sevilla Merino, Julia (2007): Comentarios al artículo 16 y a la disposición adicional 1ª, en *Comentarios a la Ley de Igualdad*, GARCÍA NINET, José Ignacio (dir.) / GARRIGUES GIMÉNEZ, Amparo (coord.), Editorial CISS, Valencia.
- Torres Díaz, María Concepción (2024): Proyecto de Ley Orgánica de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres. La necesaria exigencia de la paridad en los ámbitos de toma de decisiones y puestos de responsabilidad, *Ars Iuris Salmanticensis*, vol. 12, 249-253.
- Ventura Franch, Asunción (2014): Elecciones a las Cortes Generales: circunscripciones, comunidades autónomas y partidos políticos, en *El derecho a la participación polí-*

tica de las mujeres. Resultados de la aplicación de la Ley de igualdad en las elecciones a las Cortes Generales (2004-2008-2011), VENTURA FRANCH, Asunción / ROMANÍ SANCHO, Lucía (coords.), Editorial Tirant lo Blanch, Valencia.

Ventura Franch, Asunción / García Campá, Santiago (coords.) (2018): *El derecho a la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Una evaluación del primer decenio de la Ley Orgánica 3/2007*, Editorial Aranzadi, Madrid.

¿Dónde están los hombres en las políticas de igualdad de oportunidades en España?

Where are the men in the equal opportunities policies in Spain?

SUSANA MARÍN TRAURA*

Universidad de Valencia

ORCID ID: 0000-0002-2068-9066

MARÍA ÁNGELES ABELLÁN LÓPEZ**

Universidad de Valencia

ORCID ID: 0000-0002-6553-0227

JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ DEL PINO***

Universidad de Valencia

ORCID ID: 0000-0002-2585-741X

Recibido: 28/7/2024

Aceptado: 10/1/2025

doi: 10.20318/femeris.2025.9173

Resumen. El objetivo de este artículo es mostrar la necesidad de una participación más intensa y un compromiso activo de los hombres en las políticas públicas de igualdad ofreciendo una reflexión sobre sus potencialidades. Las políticas y las acciones enfocadas hacia la igualdad están diseñadas y dirigidas, básicamente por y para las mujeres. Esto se debe a que la brecha de género era tan acusada que las políticas de igualdad se han orientado a corregir estos desequilibrios, dotar de recursos las situaciones experienciales de las mujeres y empoderarlas social, política, económica y personalmente. Pero entendemos que es preciso intervenir también con los hombres, sin restar recursos ni esfuerzos al principal agente de intervención.

La intervención con los hombres supone un paso más en el camino hacia la igualdad para aprender y conocer nuevas formas de interrelación, nuevos modos de ser hombre. Los hombres son los cooperadores necesarios de las mujeres y como parte de la sociedad, son agentes activos que deben acompañar a las mujeres en el cambio social para acabar con la situación patriarcal y desarrollar una sociedad más igualitaria.

Palabras clave: Políticas de igualdad; brecha de género; participación masculina; agenda pública; postmachismo.

Abstract. The aim of this article is to show the need for a more intense participation and active engagement of men in public policies for equality by offering a reflection on their

* susana.marin@uv.es

** maria.a.abellan@uv.es

*** juan.rodriguez@uv.es

potential. Policies and actions focused on equality are basically designed and directed by and for women. This is because the gender gap was so wide that equality policies have been oriented towards correcting these imbalances, resourcing women's experiential situations and empowering them socially, politically, economically and personally. But we understand that it is also necessary to intervene with men, without taking resources or efforts away from the main agent of intervention.

Intervention with men is a further step on the road to equality in order to learn and get to know new ways of interrelating, new ways of being men. Men are the necessary co-operators of women and as part of society, they are active agents who must accompany women in social change in order to put an end to the patriarchal situation and develop a more egalitarian society.

Keywords: Equality policies, gender gap, male participation, public agenda, post-machism.

1. Introducción

La igualdad es uno de los valores de las democracias contemporáneas constitucionalizado como un principio fundamental. Aun siendo una meta política central de los sistemas democrático-liberales, la desigualdad de hecho de las mujeres frente a la igualdad ante la ley es una realidad que el Estado y la ciudadanía deben asumir.

Parece incuestionable los esfuerzos de instituciones, gobiernos y agencias multivel por incluir la perspectiva de género en sus intervenciones. Aunque se han logrado significativos avances, queda mucho camino por recorrer hasta la plena consideración de las mujeres como sujetos políticos en muchas partes del mundo.

Los países democráticos han puesto en marcha políticas públicas orientadas a reducir la brecha de género y las desigualdades entre mujeres y hombres: porque para que las ideas y los proyectos tengan un impacto real en la vida de las personas han de institucionalizarse.

En este sentido, la igualdad como asunto de Estado se ha incorporado a la agenda política entendida como el núcleo de temas que son priorizados y de los que se espera una intervención pública. Tanto la capacidad de tomar decisiones como de no tomarlas definen la agenda pública puesto que el poder también radica en la potestad para ordenar la inacción (Parsons, 2007). Los gobiernos se ven impelidos a adoptar medidas y políticas públicas para atender las diferentes necesidades y demandas sociales. Por políticas públicas nos referimos al conjunto de decisiones, legislación, medidas regulatorias y asignación presupuestaria que los poderes públicos considerar necesarios para cumplir con los objetivos colectivos para solucionar problemas prioritarios. La literatura sobre políticas públicas tiene una fecunda tradición, especialmente en Estados Unidos, que la diseminó por el resto del mundo (Parsons, 2007; Lindblom, 1991).

Desde entonces, han ido emergiendo nuevas cuestiones que se han incorporado a la agenda pública, en sintonía con las preocupaciones sociales, siendo una de ellas las relacionadas con las políticas públicas de igualdad. Así, las políticas públicas de igualdad suelen centrarse en tres temas fundamentales: a) la especificidad de las políticas de género; b) su incorporación a la agenda pública; y, c) la creación de instituciones públicas para su implementación (Astelarra, 2005). Si bien en algo más de tres décadas se han institucionalizado

los diferentes instrumentos de las políticas públicas de igualdad (planes, leyes, unidades de género, entre otros instrumentos), la crisis económica financiera, la década de lenta recuperación y la crisis sanitaria por la Covid-19 supusieron una ralentización de los avances de género. Esta afirmación se fundamenta en el Informe *The World's Women 2020: Trends and Statistics* (ONU), donde se apunta, concretamente, a la reducción de los presupuestos destinados a las políticas de género y a menos legislación en materia de igualdad.

En cualquier caso, y desde una visión de conjunto que abarca las últimas décadas, se observa un avance significativo en políticas públicas de la igualdad entre los géneros y un interés por promocionar los ámbitos laboral, económico, familiar y social entre mujeres y hombres como elementos fundamentales para alcanzar mayores niveles de equidad y combatir los desequilibrios de la brecha de género.

En este punto, hay que destacar la necesidad de una mayor implicación de los hombres en el cambio. Tras una atenta mirada, puede apreciarse los cuatro roles que han jugado los hombres hasta el momento en los procesos de igualdad: 1) como sector de referencia de quienes gozan de todos los derechos; 2) como resistencia para el avance de las mujeres; 3) como observadores pasivos que piensan que este tema no va con ellos y, c) como corresponsables en la construcción de la igualdad por parte de algunos colectivos de hombres. De esta manera, los hombres aparecen como el grupo normativo puesto que las mujeres deben conseguir llegar a los mismos números y puestos que los varones (Bustelo y Lombardo, 2006).

En consecuencia, para lograr el desarrollo y la equidad a través de las políticas públicas, el empoderamiento se proyecta como herramienta que permitirá en este siglo XXI “mirar al mundo con ojos de mujer”, como se señaló en el lema del camino a Beijing, o en la IV Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en 1995. No obstante, la educación social de los hombres no ha avanzado al mismo ritmo que el empoderamiento femenino. Por ello, se debería plantear la necesidad de involucrar de manera más comprensiva a los hombres en los asuntos de igualdad, lo que supone superar la actual problemática que se define en términos de falta de corresponsabilidad entre hombres y mujeres. Esta afirmación implicaría apostar por la atribución de un papel clave a los hombres, que deben compartir con las mujeres el cuidado y el trabajo doméstico no remunerado, no sólo consolidando la participación activa de los hombres en el espacio privado sino con el reporte de los beneficios, que tal corresponsabilidad tiene respecto de la conexión afectiva de los hombres y sus espacios vitales.

La construcción de una agenda de políticas públicas que involucre a los hombres en el proceso de transformación de las relaciones de género, tal y como se ha valorado en otros territorios (Ramírez, Gutiérrez y Cazares, 2015) deberían tender hacia la facilitación de los procesos de convergencia y sinergias que comprometan también a los hombres como agentes activos en el proceso de cambio.

En sintonía con este aserto, el objetivo de este artículo es ofrecer una panorámica y una reflexión sobre las políticas de igualdad, y en concreto aquellas dirigidas a interpelar a los hombres, así como el rol que se les asigna dentro de estas. Asimismo, fomentar el debate sobre la asunción de un compromiso más activo de los hombres en dichas políticas públicas, y sobre cómo favorecer su contribución de una manera más intensa.

2. Metodología

La metodología utilizada en este artículo es de naturaleza cualitativa consistente en la revisión documental. Este proceso de investigación pretende obtener información significativa organizando el material fuente en datos estructurados. Para ello, se han analizado las quince Memorias de Actividades¹ realizadas entre 2008-2022, del Instituto de las Mujeres y para la Igualdad de Oportunidades, dependiente del Gobierno de España, la búsqueda de documentos institucionales vinculada con la temática de la igualdad (BOE, INE, ONU, OCDE) así como de la revisión bibliográfica fundamentada en las políticas públicas de igualdad y la perspectiva de género. En todas ellas se ha observado de qué manera están reflejados los hombres y que papel asumen. Analizando si estos roles pudieran ser otros más activos y proactivos a favor de una mayor igualdad.

Los datos extraídos de tales fuentes secundarias permiten realizar inferencias para establecer argumentos sobre la necesidad de incrementar la participación masculina en las actividades de igualdad.

3. La igualdad en la agenda pública

Cuando se predica que un gobierno elabora políticas públicas de igualdad, a lo que se está haciendo referencia es que busca influir, cambiar y transformar la realidad social para favorecer la equidad. De esta manera, las políticas públicas en sentido general se dirigen a determinar qué es lo más prioritario o urgente, cómo se define algún problema social de interés y qué medidas se requieren para implementarlo y, todo ello, suele implicar una colisión de intereses porque el foco de atención y los criterios de actuación son selectivos y sesgados, con presiones de tiempo y de espacio, con información incompleta o sobreinformación (Lindblom, 1991). Además, también condicionado por las coyunturas electorales que marcan la agenda política y la preferencia de hacia dónde se destinan los recursos en los presupuestos públicos.

Cobra sentido, así, la afirmación de que las políticas públicas son el resultado de procesos sociales que se inician en distintos espacios de la sociedad (Guzmán, 2001). Hay que añadir que esto supone un proceso complejo puesto que implica: a) la constitución de sujetos sociales, b) la elaboración de marcos de interpretación de la realidad social, c) las relaciones de poder entre los distintos actores sociales, alianzas y grupos de presión.

En definitiva, la incorporación de estos temas en la agenda pública puede llevarse a cabo de dos maneras:

- a) la perspectiva neoinstitucionalista, que afirma que la incorporación de ciertos temas en la agenda pública está relacionada con las instituciones (leyes, reglas, recursos), el entorno y los intereses de los actores implicados en ese contexto. De esta manera, los actores político-institucionales buscan legitimarse a través de la

¹ Memorias de Actividades: <https://www.inmujeres.gob.es/elInstituto/queHacemos/memoria/home.htm>

formulación de políticas públicas de gran aceptación social (Di Maggio y Powell, 1983, 1991; March y Olsen, 1984).

- b) la perspectiva de la movilización ciudadana y la opinión pública, que considera que los medios de comunicación pueden dirigir el foco temático hacia determinados temas, estructurar opiniones y ejercer influencia. La teoría de la *agenda setting* admite la habilidad de los medios de comunicación para modelar lo que se percibe como importante y lo que no. La ciudadanía, que obtiene información de los medios de comunicación, decide sus cursos de acción respecto a los asuntos públicos. Cuanto más amplio sea el público al que se ha expandido una determinada cuestión, mayor será la probabilidad de que sea considerada una prioridad para los gobiernos y entre en la agenda pública (Cobb y Elder, 1983).

Diversas autoras de reconocida trayectoria en estudios de género coinciden en señalar que, la eliminación de las barreras discriminatorias necesita un cambio de organización social, lo que supone generar políticas públicas de mayor envergadura y con objetivos más amplios que la mera búsqueda de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (Alberdi, 2006, 2009; Valcárcel, 2008; Astellarra, 2005).

Las demandas feministas reivindican una mayor acción de las administraciones públicas en asuntos como la corresponsabilidad, la conciliación y la equidad. Por un lado, supone modificar la relación entre mundo público y mundo privado que ha caracterizado la sociedad moderna. Por otro lado, propone eliminar la base cultural y política que ha sustentado la jerarquía entre lo masculino y lo femenino y supone no actuar únicamente en el colectivo de mujeres.

Y si bien resulta plausible la visión neoinstitucionalista de que los actores sociales buscan legitimarse, especialmente formulando políticas de aceptación social como son las de igualdad, lo cierto es que las tendencias isomórficas, así como la difusión de las innovaciones, han generalizado la importancia de la opinión pública en estos procesos en un contexto global intensamente digitalizado.

Teniendo en cuenta este marco, ¿cuáles han sido las trayectorias de las políticas públicas de igualdad en España? ¿Podemos observar una evolución constante o, por contrario existe una fluctuación dependiendo de diversos factores económicos o políticos? Y, en este proceso ¿Qué rol han detentado los hombres?

4. Políticas de igualdad ¿políticas igualitarias?

Es preciso referirse, aunque sea de manera sumaria, al contexto del que se partía para captar de manera más afinada la situación actual. Así, en España, a lo largo de las décadas de 1980 y 1990, la vinculación entre sectores del movimiento feminista y los partidos de izquierda con responsabilidades –primero en los ayuntamientos, y después en el gobierno estatal–, permitió que la temática de género fuera parte de la actividad legislativa y gubernamental, con un manifiesto rechazo al modelo patriarcal de herencia franquista.

La familia y el modelo tradicional católico de la mujer como esposa y madre arraigaron con más intensidad en la dictadura franquista. Un modelo donde se entendía que la naturaleza femenina era sumisa, devota, católica, abnegada, irracional, dominada por la afectividad y, por tanto, su espacio adecuado era el hogar y el cuidado de la casa y la familia. La dictadura franquista se empeñó con firmeza en evitar todo tipo de desviaciones a este ideal utilizando la acción política y la elaboración de leyes que obligasen a las mujeres a cumplir con su rol². Estas leyes afectaron a ámbitos como la educación, el trabajo, las buenas costumbres y la moralidad, de manera que se privilegiaba la protección de la familia y se castigaba la independencia de la mujer como individuo. La dictadura convirtió a las mujeres, solteras y casadas, en menores de edad, sin posibilidad de independencia económica, de forma que necesitaban permiso del marido o familiares varones para todo tipo de actos públicos: vender o comprar propiedades, aceptar herencias, abrir una cuenta bancaria, ejercer una actividad comercial, etc. La dictadura franquista controlaba con máximo rigor todos los canales de socialización, sin dejar espacio a críticas y censurando férreamente posiciones discrepantes.

Los niños y niñas recibían una educación diferenciada y segregada puesto que, desde la infancia, se les encaminaba hacia situaciones sociales distintas: las niñas, hacia el mundo reproductivo para ser madres y esposas ejemplares y los niños al mundo productivo.

Un claro ejemplo de estas afirmaciones es la vigilancia sistemática de la Iglesia Católica y la Sección Femenina de la Falange sobre la vida de las mujeres. La Sección Femenina legitimaba la dictadura, difundía el modelo oficial de feminidad y controlaba todo tipo de contenidos de la educación formal a través de asignaturas como *Formación del Espíritu Nacional* o *Economía Doméstica*, destinadas en exclusiva a las mujeres.

Este contexto propició que una de las primeras iniciativas de la democracia fuera la creación del Instituto de la Mujer, en octubre de 1983, con la llegada del gobierno socialista. Sus políticas han estado encaminadas a eliminar las diferencias por razones de sexo y a favorecer que las mujeres no fueran discriminadas en la sociedad. Es decir, deshacer toda la trama jurídica, social, económica y política que había tejido el régimen franquista. Para ello, se fueron diseñando diversos *Planes de Igualdad de Oportunidades*, que fueron ejecutados tanto por la Administración Central como por los distintos gobiernos autonómicos. Desde el primer Plan de Igualdad de Oportunidades de las Mujeres (Instituto de la Mujer, 1988-1990), el gran objetivo ha sido la incorporación de las mujeres en el espacio público, siendo la educación uno de los motores más importantes. De hecho, puede afirmarse los enormes avances logrados puesto que el nivel educativo de las mujeres no solo se ha equiparado a los varones, sino que, incluso, supera al de los hombres.

Sin embargo, no se han experimentado los mismos avances en el mercado laboral: tasas más altas de desempleo femenino, discriminación salarial, segmentación ocupacional según criterios de género, baja presencia en altos cargos (“techo de cristal”), mayores

² *Fuero del Trabajo*, 1938., II, 1: “Se liberará a la mujer casada del taller y la fábrica”. *Ley de Reglamentaciones*, 1942. Establecía la obligatoriedad de abandonar el puesto de trabajo al contraer matrimonio.

Ley de Contratos de Trabajo, 1944. Las mujeres casadas necesitaban la autorización del marido para volver a trabajar. Se contemplaba también la posibilidad de que no cobrasen directamente el salario.

obstáculos en las carreras profesionales (metáfora del laberinto) y cuestionamiento del liderazgo femenino (Eagly y Carli, 2007), acoso laboral, precariedad y temporalidad laboral, entre otros. Cabe señalar, en cambio, que el número de empresarias se ha triplicado en los últimos diez años y la brecha de género en la actividad emprendedora se ha estrechado una 36% en una década³.

Los logros alcanzados entre las décadas de 1980 y 1990 se han debido a efectos directos o indirectos de ciertas políticas puestas en marcha por los diferentes gobiernos. En este período, se pueden identificar tres estrategias en las políticas de igualdad. En primer lugar, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, centrada básicamente en el marco legal (igualdad formal), lo cual no ha resultado suficiente para consolidar cambios en la realidad social de las mujeres (igualdad real). En segundo lugar, la transversalidad, encargada de poner el tema en la agenda pública, no ha logrado todavía el objetivo de aplicar la perspectiva de género en todas las políticas públicas. Por último, la estrategia de acción positiva para corregir las desventajas sufridas por las mujeres, que al revés que, en otros países europeos, en España han sido hasta el momento muy escasas (Astelarra, 2005).

Entre las líneas principales de actuación de las políticas de igualdad se encuentra la cuestión de acceso al mercado laboral de las mujeres en temas como la organización del trabajo, servicios al cuidado, flexibilización de horarios, licencias, permisos, etc. En este sentido, en 1999 fue aprobada la Ley de Conciliación de la Vida Laboral y Familiar.

A partir de 2004, y tras la promulgación de la Carta Europea para la igualdad de mujeres y hombres en la vida local, se produce un impulso decidido en igualdad. En esta Carta, redactada en el marco de un proyecto (2005-2006) llevado a cabo por el Consejo de Municipios y Regiones de Europa, se indica, entre otras prescripciones, que:

El gobierno signatario se compromete a evitar y a prevenir, en la medida de lo posible, los prejuicios, prácticas, utilización de expresiones verbales y de imágenes fundadas sobre la idea de la superioridad o de la inferioridad de uno u otro sexo, o sobre los roles femeninos y masculinos estereotipados" (artículo 6, 2006, p. 11).

España dio un importante paso con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres que incorporaba dos directivas comunitarias referentes a la igualdad de género. Esta legislación constituía el marco legal que permitía dar carta de naturaleza a la implementación de medidas reales para reducir la brecha de género, la prevención de medidas discriminatorias, la previsión de políticas activas de igualdad en todos los ámbitos y el compromiso con la transversalidad. Como novedad se establecía el reconocimiento al derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y el fomento de una mayor corresponsabilidad entre mujeres y hombres en el reparto de las obligaciones familiares.

Las demandas e inquietudes de los movimientos feministas que se vienen reivindicando desde hace varios lustros plantean algunos interrogantes ¿se implican las Adminis-

³ Global Entrepreneurship Monitor: <http://www.gem-spain.com/wp-content/uploads/2015/03/gem-womens-2016-2017.pdf>

traciones Públicas en las medidas de conciliación, equidad y género? Y en caso afirmativo ¿de qué manera se actúa?

Se parte desde un principio, que por obvio no es menos necesario recordar, según el cual el término género inunda la literatura sobre políticas públicas de igualdad (Adán, 2008). Las políticas públicas de igualdad parten de la comprensión de las desigualdades de género que estructuran nuestra sociedad y buscan modificar la situación dada introduciendo la perspectiva de género en el diseño y planificación de las políticas públicas, tanto por responder a una demanda sentida por parte de la sociedad como por la necesidad de redefinir las concepciones sociales existentes. En la actualidad, existe un consenso generalizado para adoptar como estrategia política lo que se conoce como *mainstreaming* de género, traducido por *transversalidad*. Supone realmente un cambio respecto a las políticas de igualdad entendidas como “igualdad de oportunidades” y “acción positiva”. La transversalidad o *mainstreaming* sitúa la responsabilidad en todos los actores implicados, sin olvidar la inclusión de los hombres en el proceso por ejemplo a nivel de la conciliación de vida familiar y laboral o la educación frente a la violencia machista.

5. ¿Son posibles Políticas de Igualdad que involucren a los hombres?

La familia representa una de las principales estructuras sociales que, en España, ha permanecido sumergida en el ámbito de lo privado durante largos años, pero que se está transformando puesto que, en las últimas décadas, existe un enorme interés en todos los aspectos demográficos relacionados con la caída de las tasas de natalidad y de fecundidad experimentadas en España (Moreno y Salido, 2007).

Un logro fundamental del movimiento feminista fue politizar asuntos que estaban en la esfera privada ampliando el ámbito de lo político según el conocido lema “lo personal es político” y conseguir introducirlos en la agenda pública. En este sentido, tuvieron éxito en el aspecto de introducir nuevos contenidos a la vida política. En determinados aspectos, el movimiento feminista es único por su carácter internacional: las fronteras nacionales son superadas por los nuevos valores, la conciencia y las reivindicaciones por la igualdad real y efectiva.

En los últimos años, los temas de conciliación han ocupado un lugar en los debates públicos, con algunas diferencias según la cultura y la vida política de cada país. Por ejemplo, en la legislación española sobre temas de igualdad, los hombres siguen apareciendo como el grupo normativo puesto que las mujeres deben conseguir llegar a los mismos números y puestos que los hombres (Bustelo y Lombardo, 2006). Es decir, los hombres son el grupo de referencia a cuyos estándares aspiran las mujeres y son los que detentan las posiciones de poder.

En las últimas décadas, los temas de conciliación han pasado al espacio público, aunque en la legislación española sobre temas de igualdad, los hombres aparecen como el grupo normativo puesto que las mujeres deben conseguir llegar a los mismos números y puestos que los hombres. A nuestro entender, debería de involucrarse a los hombres

de otra manera en temas de igualdad, lo que supone superar la actual problemática que se define en términos de falta de corresponsabilidad entre hombres y mujeres. La idea subyacente es apostar por la atribución de un papel clave a los hombres, que deben compartir con las mujeres el cuidado y el trabajo doméstico, reproductivo y no remunerado. Es preciso seguir incidiendo, a través de medidas concretas, como de legislación, en intervenciones dirigidas a la implicación de los hombres en la igualdad. Aunque parece ser un lento y complejo cambio cultural puesto que “las mujeres siguen siendo las principales responsables del cuidado de los hijos” (CES, 2004). Las cifras hablan por sí solas: sólo el 1,8 % de los hombres ejerció su derecho a disfrutar el permiso de maternidad en 2005 y en 2017 apenas alcanzó el 2,04%⁴.

En la evolución sobre los planes de igualdad, a partir del año 2000, se produjo un cambio en la denominación respecto a los Planes anteriores que respondía a una iniciativa de países como Suecia o Dinamarca. Esta decisión pretendía recoger la idea de que los hombres estaban implicados en el asunto de la igualdad de las mujeres. Sin embargo, en general, se interpretó como igualdad *también* para los hombres, dando lugar a cierta polémica.

La categoría hombres, como agentes de cambio social, ha de incorporarse a una nueva concepción (tal vez una mirada) más holística en las políticas públicas de igualdad. Se trata de generar un concepto flexible, diseñado para capturar el complejo juego entre actor e institución en el proceso de elaboración e implementación de las políticas públicas (Zurbriggen, 2006). De esa manera, la construcción de una agenda de políticas públicas que involucre a los hombres en el proceso de transformación de las relaciones de género debería tender hacia la facilitación de los procesos de convergencia y sinergias que involucre a los hombres como agentes activos en el proceso de ese cambio.

Pero, la realidad observada nos muestra que implicar en esta problemática solo a las mujeres sin concitar el compromiso de los hombres revela una capacidad limitada para desafiar las culturas políticas patriarcales que caracterizan las instituciones políticas existentes (Lombardo, 2008).

Y si bien se está elaborando un nuevo discurso sobre la paternidad donde los hijos se han convertido en un elemento de realización masculina, ello no supone un nuevo reparto de roles dentro de la estructura familiar puesto que la evidencia empírica muestra que son las mujeres las que siguen asumiendo en mayor medida las tareas del hogar (Rodríguez del Pino y Abellán-López, 2021).

Por otro lado, según Bustelo y Lombardo (2006), muchos textos legislativos presentan a las mujeres como un sector social que parece tener el problema, que son el objetivo principal de las acciones, mientras que los hombres tienden a ser invisibles y, cuando se les menciona, éstos se representan como una ayuda extra en el cuidado. En el caso de la desigualdad de género en el ámbito político, los hombres aparecen como el grupo normativo en dos sentidos: a) son el grupo de referencia a cuyos estándares aspiran las mujeres y b) es el grupo que detenta las posiciones de poder. También, en los aspectos de conci-

⁴ Fuente: Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social. http://www.mitramiss.gob.es/es/estadisticas/prestaciones_SS_otra_proteccion/PMA/welcome.htm

liación, los hombres aparecen como ‘invisibles’ y, cuando son mencionados, es para atribuirles un papel subsidiario en el cuidado doméstico y familiar. En el tema de la violencia, los hombres maltratadores son parte del problema y a ellos se dirigen las medidas de sanción y criminalización. Sin embargo, el colectivo masculino no se menciona explícitamente como objetivo de las acciones de sensibilización para prevenir la violencia en contra de las mujeres, sino que se hace referencia a la sociedad en general.

Además, cuando se han ejecutado medidas económicas de austeridad, los primeros recortes que se aplican son en los fondos públicos destinados a las políticas de igualdad. Es cierto que a lo largo de las últimas décadas, se ha experimentado una evolución de las medidas tendentes a establecer la igualdad entre mujeres y hombres en España, pero ello no ha sido óbice con estos recortes presupuestarios. Toda reducción de recursos implica un infradesarrollo de medidas innovadoras para la equidad entre mujeres y hombres.

Asimismo, algunos sectores sociales indican que las políticas de igualdad actuales reproducen la bipolarización presente en la sociedad entre hombres y mujeres. Debemos ser prudentes y pertinentes en este sentido, denunciando lo que se ha denominado “rearne patriarcal”, especialmente desde ideologías políticas ubicadas en la extrema derecha del espectro ideológico, con toma de posiciones que subrayan el referente masculino dominante. Este rearne para justificar el patriarcado se sostiene sobre dos ideas perversas:

- a) Acuñado el término “feminazis” para calificar despectivamente a las mujeres que se alinean con planteamientos feministas. Además, articulan interpretaciones distorsionadas, banalizan los argumentos feministas para exacerbar el debate político ya de por sí polarizado.

En definitiva, para que las políticas públicas de igualdad resulten realmente eficaces, y no sólo un mero posicionamiento ideológico o una visibilización mediático-política, es preciso implicar de manera decidida a los hombres. Que tomen conciencia del papel que poseen como colaboradores necesarios en el cambio social pendiente. La aspiración a una transformación real pasa por exigir la presencia de los hombres en un doble sentido: a) como sujetos activos en la lucha por la igualdad, con alianzas con el movimiento feminista y la creación de grupos de hombres comprometidos en sus propuestas críticas y emancipadoras; b) como objetos de unas políticas que deben contribuir a revisar el modelo de masculinidad hegemónica que continúa siendo el referente en la construcción de nuestra subjetividad (Tamayo y Salazar, 2016).

6. “Este tema no va conmigo”

Los temas relacionados con la igualdad parecen interesar más a las mujeres que a los hombres. Una sociedad democrática que deseé alcanzar mayores cotas de igualdad debe implicar también a los hombres en las diferentes actividades en materia de igualdad. En cierta medida, los aspectos de la igualdad siguen resultando algo ajenos o lejanos a los hombres.

En las agendas de las políticas públicas no se refleja de manera suficiente la participación activa de los hombres como cooperadores necesarios, por diversas razones. La primera, por el temor a que asuman demasiado protagonismo. La segunda, por una actitud prudente ante la posible manipulación posmachista que se podría ejercer, puesto que como ha ocurrido en otros espacios sociales, los hombres han asumido el protagonismo mediante una lógica de “rearne patriarcal”. Un tercer argumento se centra en los aspectos financieros puesto que una mayor participación de los hombres en las políticas de igualdad podría mermar los fondos asignados para la implementación y desarrollo de políticas centradas en la mujer.

En todo caso, si los hombres no se sienten interpelados, si no son considerados como agentes activos de este cambio social, el éxito de las políticas públicas de igualdad no será completo. La falta de implicación de los hombres es una debilidad del presente, pero un desafío futuro en una sociedad que aspira a ser más equitativa y sostenible. La misma Unión Europea ha puesto en marcha diversos mecanismos para favorecer la igualdad entre mujeres y hombres a través de un amplio abanico temático para que los varones se sientan interpelados. Así, medidas como la prevención de la violencia de género y otras violencias, la salud integral masculina, la salud sexual y reproductiva, las paternidades activas, la corresponsabilidad en el cuidado y las actividades domésticas son exponentes representativos que buscan involucrar a hombres en la construcción de la igualdad.

Respecto a los espacios académicos, las propias universidades como centros de enseñanza e investigación superior han de incorporar a los hombres para que tomen plena conciencia del papel que poseen como colaboradores necesarios en el cambio social pendiente. La realidad nos demuestra que aquello que no es nombrado no existe. En el caso de los hombres (Figueroa, 2019), si no son nombrados, si no se sienten aludidos, el corolario lógico es: “Ese tema no va conmigo”.

7. Conclusiones

Los cambios sociales de la segunda mitad del siglo XX produjeron transformaciones profundas en la estructura familiar vinculadas a la evolución de la organización del trabajo y la entrada de la mujer al mundo laboral. A medida que las mujeres han incrementado su participación en la vida pública, no deberían dedicar tanto tiempo a las tareas domésticas y los hombres deberían dedicar más tiempo a las labores del hogar.

Este artículo ha reflexionado sobre la necesaria participación y compromiso de los hombres en el éxito de la implementación de las políticas de igualdad. La implicación de los hombres como sujetos activos, de su masculinidad, resulta incuestionable para la transformación social y cultural. Se hace, pues, necesario concitar el compromiso activo de los varones en las políticas públicas de igualdad, atribuyéndoles un papel de corresponsabilidad en el cuidado y el trabajo doméstico, reproductivo y no remunerado. Por tanto, es preciso seguir incidiendo, a través de medidas concretas y de legislación, en intervenciones dirigidas a los hombres como receptores –y perseverar en ello– puesto que se trata de un lento y complejo cambio cultural, ya que las mujeres siguen siendo las prin-

cipales responsables del cuidado de las hijas e hijos. Para ello, los esfuerzos deben dirigirse a deconstruir las masculinidades patriarcales que se muestran resistentes a los cambios. De esta manera, los hombres podrían experimentar una paternidad más completa y comprometida, el valor del cuidado de sí mismo y de la salud propia y de la familia como actividades gratificantes y reveladoras. Los hombres son, pues, actores importantes que pueden (y deben) compartir la responsabilidad y participar activamente en esta agenda.

Este trabajo busca suministrar argumentos que dibujen un horizonte aún lejano para una efectiva igualdad social, lo que no significa reconocer los grandes avances legales y reglamentarios en materia de igualdad y la institucionalización a través de la creación de organismos de igualdad multinivel, incluyendo planes, leyes y unidades de género. Pero la igualdad real de la vida cotidiana supone una dimensión diferente, que precisa atender también la participación de los hombres.

Si ya se prefiguraba que las políticas públicas de igualdad en España habían cosechado ciertos éxitos con gran eficacia especialmente entre las mujeres, sin embargo, queda por determinar hasta qué punto han involucrado a los hombres. Para futuras investigaciones quedan pendientes desarrollos a medio plazo como: a) el análisis del discurso de medios de comunicación y partidos políticos sobre el compromiso masculino; b) el diseño de un plan de entrevistas en profundidad con actores masculinos y femeninos y c) la búsqueda de indicadores que midan la evaluación de resultados en las políticas públicas de igualdad desde la perspectiva del compromiso masculino.

8. Referencias bibliográficas

- Alberdi, I. (2006). La transformación de las familias en España. La influencia del feminismo en los cambios familiares. *Revista Arxius*, 15, 25-40.
- Alberdi, I. (2009). *La nueva familia española*. Taurus.
- Astelarra, J. (2005). Veinte años de políticas de igualdad. Cátedra.
- Adán, C. (2008). En la cocina de las políticas de igualdad: ¿qué ingredientes agregar a las nuevas recetas? *EMPIRIA. Revista de metodología de Ciencias Sociales*, 15, 37-51. <https://doi.org/10.5944/empiria.15.2008.1198>
- Bustelo, M. y Lombardo, E. (2006). Los 'marcos interpretativos' de las políticas de igualdad en Europa: conciliación, violencia y desigualdad de género en la política. *Revista Española de Ciencia Política*, 14, 117-140. <https://recyt.fecyt.es/index.php/recp/article/view/37423>
- Consejo Económico y Social (2004). Conciliación de trabajo y vida familiar: licencias parentales. *Panorama sociolaboral de la mujer en España*, 38.
- Consejo Económico y Social (2023). Dictamen 07/2023 sobre el Anteproyecto de Ley Orgánica de representación paritaria de mujeres y hombres en órganos de decisión. Aprobado en sesión ordinaria del Pleno de 29 de marzo de 2023.
- Cobb, R. y Elder, C. (1983). *Participación en política americana. La dinámica de la estructuración de la agenda*. Noema.

- Di Maggio, P. y Powell, W. (1983). The iron cage revisited: institutional isomorphism and collective rationality in organizational fields". *American Sociological Review*, 48 (2), 147-160.
- Di Maggio, P. y Powell, W. (1991). (eds.). *The New Institutionalism in organizational analysis*. University of Chicago Press.
- Eagly, A. y Carli, L. C. (2007). *Through the labyrinth. The truth about how women become leaders*. Harvard Business School Press.
- Figueroa, J. G. (2019). *El cuerpo paterno como espacio reproductivo: La perspectiva decolonial y los hombres como sujeto de género*. In: VII Ccoloquio Internacional de Estudios sobre Hombres y Masculinidades. San José.
- Fiscalía General del Estado (2023). *Informe 2022*. Consultado en: https://www.fiscal.es/memorias/memoria2023/FISCALIA_SITE/index.html
- García, J. J. y Frutos, M. D. (1999). Mujeres, hombres y participación política. Buscando las diferencias. *Revista española de Investigaciones Sociológicas*. 86, 307-329.
- Gobierno de España. (2007). Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Madrid: Gobierno de España.
- RED GEM España. (2018). *Global Entrepreneurship Monitor. Women's Entrepreneurship 2016/2017*.
- Guzmán, V. (2001). La institucionalidad de género en el Estado: Nuevas perspectivas de análisis. *CEPAL serie Mujer y Desarrollo*. 32, 5-38.
- Lagarde, M. (1996). La perspectiva de género, *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*, Editorial horas y horas.
- Lindblom, Ch. E. (1991). *El proceso de elaboración de políticas públicas*. Madrid: Ministerio para las Administraciones Públicas.
- Lombardo, E. y León, M. (2014). Políticas de igualdad de género y sociales en España: Origen, desarrollo y desmantelamiento en un contexto de crisis económica. *Investigaciones Feministas*. 15, 13-35.
- Lombardo, E. (2008). Desigualdad de género en la política: un análisis de los marcos interpretativos en España y en la Unión Europea. *Revista Española de Ciencia Política*, 18, 95-120.
- Lorente, M. (2009). *Los nuevos hombres nuevos*. Destino.
- March, J. y Olsen, J. (1984). The New Institutionalism: Organizational Factors in Political Life. *American Political Science Review*, 78(3), 738-749.
- McCombs, M. y Shaw, D. (1972). The Agenda-Setting Function of Mass Media. *Public Opinion Quarterly*. 36(2), 176-187.
- Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (2018). *Científicas en cifras 2017 Estadísticas e indicadores de la (des)igualdad de género en la formación y profesión científica*, MCIU.
- Moreno, L. y Salido, O. (2007). Bienestar y políticas familiares en España. *Política y Sociedad*. 44(2) 101-114.
- Parsons, W. (2007). *Políticas públicas: una introducción a la teoría y a la práctica del análisis de políticas públicas*. FLACSO.

- Ramirez, J. C.; Gutiérrez, N. C. y Cazares, L. G. (2015). Building a Public Policy Agenda Gender of Men in Mexico: Prolegomenon. *Masculinities and Social Change*, 4(2), 186-210.
- Ricardo, C. (coord.). (2015). *Hombres, masculinidades y cambios en el poder*. Men Engage / ONU Mujeres / UNFPA.
- Rodríguez-del Pino, J. A. y Abellán; M. A. (2021). La transformación de las familias españolas: redefinición de discursos y de roles masculinos en el contexto de la crisis económica. In: Franceschini-Toussaint, M. E. y Hanycot-Bourdier, S. *Déviances féminines dans la famille hispanophone Évolution et transgression du modèle familial traditionnel*. Éditions Universitaires de Lorraine.
- Tamayo, J. J. y Salazar, O. (2016). La superación feminista de las masculinidades sagradas. *Atlánticas, Revista Internacional de Estudios Feministas*. 1, 213-239.
- Unión Europea (2006). *Carta Europea para la igualdad de mujeres y hombres en la vida local*. Bruselas, Consejo de Municipios y Regiones de Europa.
- United Nations. (2020). The World's Women 2020: Trends and Statistics. <https://worlds-women-2020-data-undesa.hub.arcgis.com/>
- Valcárcel, A. (2008). *Feminismo en el mundo global*. Cátedra.
- Vargas, M. A.; Carmona, P. S. y Ayllón, R. (2012). *Actuando en lo público. Propuestas de política Pública para promover la igualdad y el desarrollo desde el trabajo con hombres*. México DF: GENDES AC [En línea].
- Zurbriggen, C. (2006). El institucionalismo centrado en los actores: Una perspectiva analítica en el estudio de las políticas públicas. *Revista de ciencia política*, 26 (1), 67-83.

VARIA

Igualdad de género y masculinidades en la intervención con agresores en medio abierto. Algunas cuestiones

Gender equality and masculinities in intervention with offenders in an open environment. Some questions

PABLO CUÉLLAR OTÓN*

Área de Derecho Penal

Universidad de Alicante

ORCID ID: 0009-0000-4382-5115

doi: 10.20318/femeris.2025.9174

Resumen. En este trabajo pretendemos abordar la existencia, incidencia e importancia otorgada a contenidos concretos en materia de promoción de la igualdad de género y las denominadas nuevas masculinidades dentro de los aspectos que se trabajan en los programas de intervención con agresores de género en medio abierto. Previamente, apuntaremos el origen, justificación e implantación de dichos programas; explicando las diferencias entre medio abierto y cerrado.

Nos referiremos a la evaluación de la eficacia de esta intervención; y a algunos aspectos y cuestiones prácticas. Abordaremos finalmente el peso de los temas dedicados a la igualdad de género y masculinidades dentro de la intervención con condenados por delitos relacionados con la violencia de género sometidos a penas y medidas alternativas, en particular los denominados PRIA-MA y Taller reGENER@r, concluyendo que ha de aumentarse su relevancia y peso relativo.

Palabras clave: Intervención, agresores de género, igualdad, masculinidades.

Abstract. In this work we intend to address the existence, incidence and importance given to specific content regarding the promotion of gender equality and the so-called new masculinities within the aspects worked on in intervention programs with gender aggressors in the open environment. Previously, we will point out the origin, justification and implementation of said programs; explaining the differences between open and closed medium.

We will refer to the evaluation of the effectiveness of this intervention; and to some practical aspects and issues. Finally, we will address the weight of the topics dedicated to gender equality and masculinities within the intervention, concluding that their relevance and relative weight must be increased.

Keywords: Intervention, gender aggressors, equality, masculinities.

1. Introducción

Como ya hemos venido explicando en trabajos anteriores, y también lo han hecho en diversos estudios autorizados autores, la intervención con agresores de género condenados por sentencias penales, tanto si ello comporta el ingreso efectivo en prisión, como

*pablo.cuellar@ua.es

si se articulan las denominadas medidas alternativas a la prisión (suspensión de la pena privativa de libertad inferior a los dos años o Trabajos en Beneficio de la Comunidad –en adelante, TBCs–), se ha consolidado en España en los últimos 20 años, al menos a nivel dogmático, desde la promulgación de la Ley Orgánica 1/2004, la conocida como “Ley Integral”, que supuso un incontrovertido avance, incluso un cambio de paradigma, pese a las críticas a sus insuficiencias y defectos apuntados por la academia y los operadores prácticos desde diversos campos de las ciencias sociales (derecho, psicología, criminología, sociología...).

En particular, en este trabajo nos vamos a centrar en los programas de intervención para condenados en el denominado, en el ámbito penitenciario, medio abierto. Es decir, en la intervención, que más profusamente ha sido estudiada y que ha debido sortear más polémicas a lo largo de estos últimos 20 años ya, con agresores de género condenados por sentencia penal a pena privativa de libertad que, sin embargo, y sujeto ello a unas condiciones legalmente preestablecidas, no han de cumplir efectivamente en prisión, quedando suspendida (ordinariamente, por tratarse de condenas inferiores a los dos años y no existir reincidencia); o con pena de Trabajos en Beneficio de la Comunidad (TBCs).

Queremos advertir que hemos escrito este texto no (o no solo) para especialistas o académicos, sino para ser leído por personas con o sin formación en las distintas ciencias sociales. También hemos intentado huir de lo estrictamente jurídico-criminológico (nuestro campo propio) y hacerlo accesible y de agradable lectura para cualquier persona con interés en la materia.

Además, hemos querido huir del engorroso y rígido formato de citas académico, prefiriendo no interrumpir la lectura del texto con notas a pie de página. Cada vez que hemos recogido la aportación de una autoría lo hemos indicado a lo largo de este estudio, y al final en la Bibliografía damos buena cuenta de aquellas aportaciones que hemos consultado y han nutrido nuestro conocimiento, y que están en la base de lo que hemos tratado de aportar nosotros ahora en este trabajo.

2. ¿Cuál ha sido la evolución de los programas de intervención con agresores de género, en particular en medio abierto?

Apuntaremos brevemente, a fin de no avanzar en el vacío y contextualizar adecuadamente las cuestiones que pretendemos abordar en el presente trabajo, la evolución que se ha observado en nuestro país en la implantación de los programas de intervención destinados a agresores de género condenados por los juzgados y tribunales –en particular, y como ya hemos insistido, en lo referente al denominado medio abierto–. Para un análisis más detallado sobre la cuestión, y sobre la fundamentación jurídico-criminológica de dicha intervención, así como de los antecedentes y su evolución legal en el propio Código Penal español, nos remitimos a nuestros propios trabajos anteriores, así como a otros elaborados por autorizada doctrina, y que compartimos en la bibliografía.

Así, y como recordaba el texto del Programa de Intervención con Agresores de Género, una de las estrategias puestas en marcha en la lucha contra la violencia machista

ha sido la implementación de programas de tratamiento para agresores, que tienen sus orígenes en los años setenta en Estados Unidos.

En nuestro país, este abordaje se inició a finales de los años 90 en el contexto comunitario y en formato individual. En el ámbito penitenciario, la intervención con los hombres condenados por delitos de violencia de género a penas privativas de libertad se inició con una experiencia piloto en el año 2001-2002. En 2005 esta intervención se formalizó con la publicación del Programa de Tratamiento en Prisión para Agresores en el Ámbito Familiar, (DGIP, 2005), programa basado en el enfoque clínico cognitivo-conductual y que se implementó de manera generalizada en los centros penitenciarios de la Administración General del Estado.

En 2004, la aprobación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género supuso un cambio importante a nivel del tratamiento de los agresores. Por un lado, se endurecieron las penas privativas y no privativas de libertad asociadas a este tipo de delitos y, por otro, se incluyó la necesidad de que los hombres condenados por violencia de género fueran sometidos a tratamiento. Así, aquellos cuya pena privativa de libertad era suspendida o sustituida, tenían que participar, en todo caso, en programas de intervención como parte de las reglas de conducta impuestas (art. 83 y 88.1 del C.P. en la redacción entonces vigente). Además, se especificó la necesidad de que los hombres condenados a penas de prisión por delitos de violencia de género fueran sometidos igualmente a programas de intervención, dentro de la prisión (art. 42.1 L.O. 1/2004).

Por lo tanto, la denominada Ley integral consagró un marco de intervención con los agresores de género condenados en sentencia, tanto de los que debían cumplir pena de prisión de manera efectiva en un centro penitenciario (en el ámbito denominado de medio *cerrado*) como de aquellos a los que se les suspendía la pena privativa de libertad y no ingresaban en prisión, o resultaban condenados a TBCs (entonces, sometidos a las denominadas medidas alternativas a la prisión, en el ámbito denominado de medio *abierto*).

Una breve referencia merece el que fue programa pionero precisamente en este medio abierto, el auspiciado desde la Audiencia Provincial de Alicante. Como ha resumido SORDI STOCK, ya en marzo de 2004 fue puesto en marcha por la Audiencia Provincial de Alicante el primer Protocolo Formativo de Carácter Reeducador para condenados por delitos tipificados en el art. 153 y 173.2 del CP. Como resultado de un trabajo en equipo interdisciplinar (juristas, psicólogos, sociólogos, criminólogos...), el documento tenía por propósito viabilizar –en la práctica– el mandato legal de someter a los agresores de violencia de género que tuviesen la pena suspendida a programas de rehabilitación y, consecuentemente, paliar los exiguos pronunciamientos judiciales de suspensión de la condena con la correlativa imposición de la obligatoria asistencia de programas en sentencia firme. Sólo unos meses más tarde, la LO 1/2004 reforzó esta respuesta penal para los casos de suspensión (y sustitución) de la pena en el marco de la violencia de género.

A partir de 2010, el programa PRIA se empezó a utilizar tanto en los programas de intervención con penados a prisión como con los penados a medidas penales alternativas. En el año 2015, se presentó por el Ministerio del Interior el Programa de Intervención

para Agresores de Violencia de Género en Medidas Alternativas (PRIA-MA), que supone una revisión, actualización y ampliación del referido programa PRIA.

El programa PRIA-MA, como se recuerda en su Introducción, se diseñó atendiendo a los criterios y estándares de calidad europeos en esta materia, adaptándolos a la realidad penal y penitenciaria española. Se construyó sobre la base de modelos etiológicos y de intervención específicos de la violencia de género de tipo multidimensional, estableciendo como uno de los factores causales de la violencia de género la presencia en los hombres agresores de creencias sexistas que apoyan la desigualdad de poder entre hombres y mujeres.

Nuevamente, para una revisión de los diversos programas de intervención preexistentes al propio PRIA-MA, así como para un análisis completo de los contenidos, objetivos, fases y dinámicas de desarrollo del propio PRIA-MA, que es el único válido y oficializado desde 2015, y por lo tanto el modelo que ha de seguirse en la intervención en medio abierto, nos debemos remitir a otros trabajos específicos.

3. Y esto... ¿sirve para algo? La evaluación de la eficacia de los programas. Algunas cuestiones problemáticas

3.1. Planteamiento

Antes de abordar la presencia y relevancia de los contenidos en igualdad de género y, más recientemente, en las denominadas nuevas masculinidades, hemos de realizar un somero repaso a las más relevantes aportaciones de los estudios (aún escasos, por desgracia) que han evaluado los estándares de eficacia o utilidad de estos programas en medio abierto.

Se trata, sin duda, de dar respuesta a una cuestión esencial: ¿Son útiles estos programas? Es decir, ¿sirven al declarado objetivo de resocializar a los delincuentes de género primarios, evitando su reincidencia y produciendo un cambio de actitudes –al menos de la conducta machista disruptiva a la deseabilidad social de la conducta controlada– en los usuarios?

3.2. Principales resultados obtenidos en la evaluación de programas implantados en España.

Al abordar la problemática de la eficacia o no de los programas de intervención con agresores, eficacia que vendrá determinada en la utilidad que estos puedan aportar en la lucha contra la violencia de género en último término, nosotros preferimos distinguir entre una evaluación “cuantitativa” (centrada en la reincidencia detectada, perceptible por datos policiales, judiciales y penitenciarios), y una evaluación que denominaríamos “cualitativa” (centrada en el cambio de creencias y comportamientos: perceptible por encuestas y autoinformes). Así, según SORDI STOCK, la eficacia (y/o efectividad) de los programas de intervención con agresores en medio abierto, suele ser evaluada por medio de la reincidencia y del cambio terapéutico en los usuarios.

Aun siendo escasos, disponemos de diversos estudios en nuestro país que han evaluado esta eficacia de la intervención, particularmente en el análisis de la reincidencia.

PÉREZ RAMÍREZ y MARTÍNEZ GARCÍA partieron de dos muestras de agresores, aunque todos los programas fueron evaluados conjuntamente. Una primera apreciación pre/post-tratamiento con una muestra de 93 sujetos indica que tras el programa los hombres en general manifestaron menos conflictos con la pareja, mayor satisfacción con la pareja, mejor conciencia de su problema, menos ira, más control de sus emociones y menos problema de alcoholismo. En un segundo orden de consideraciones, tras un seguimiento de 12 meses (medida) con una muestra de 170 sujetos se constató que apenas el 8,8% (15 individuos) tuvieron una nueva denuncia policial. Entre ellos, el 6,4% fue por un nuevo delito de violencia de género y el 2,4% por otros delitos, como robos y lesiones. Así, el 92% de los agresores que han finalizado un programa de rehabilitación en medio comunitario y derivados por la Justicia Penal en Cataluña parece que no han vuelto a reincidir, o por lo menos no se les ha denunciado ante la policía en un tiempo medio de 12 meses.

BOIRA SARTO constató en su estudio que el índice de reincidencia verificado en un período de seguimiento de 18 meses fue considerado bajo. Únicamente el 6,38% de los agresores que realizaron un programa fueron detenidos tras su finalización.

Las tasas de reincidencia post-tratamiento encontradas por REDONDO RODRÍGUEZ no fueron significativas. Concretamente, del 5,3% para el grupo de agresores considerado de riesgo alto; del 5,4% para el grupo de riesgo medio y del 4% para grupo de riesgo bajo. No obstante, si se compara aquellos que recibieron tratamiento y el grupo control, la tasa de reincidencia es del 4,8% para tratados frente al 6,8% para no tratados.

Los resultados del trabajo de CONCHELL DIRANZO, LILA MURILLO Y CATALÁ MIÑANA apuntan también a datos positivos. Los hombres que finalizaron el programa se mostraron, entre otras cuestiones, más responsables de sus actos, menos tolerantes con la violencia de género y menos proclives a utilizar la violencia como una forma para resolver sus conflictos, factor último que insinúa una disminución de la reincidencia futura.

Destacamos que el conjunto de investigaciones citadas apoyaría que en determinados sujetos la intervención ejerce un impacto positivo sobre ciertos factores asociados a la violencia hacia la mujer y muchos de los penados no vuelven a cometer nuevos delitos tras participaren de un programa específico.

El estudio de 2017 auspiciado desde Instituciones Penitenciarias por PÉREZ RAMÍREZ y MARTÍNEZ GARCÍA, incorpora una muestra general analizada que incluye información de 770 penados por un delito de violencia de género, los cuales habían participado en un programa de tratamiento en medidas alternativas. Para analizar la reincidencia, se ha ampliado y actualizado un estudio anterior de 2011, más limitado en el tiempo en la observación de la posible reincidencia. Este estudio ha analizado la reincidencia policial que, es la tasa de reincidencia más conservadora, ya que cabe recordar que al no existir todavía una sentencia firme no puede considerarse la denuncia policial como un nuevo delito sino únicamente como una nueva detención policial, que ha podido acabar en archivo o absolución. A partir del análisis de las nuevas denuncias policiales y ampliado el

periodo de seguimiento del estudio a 5 años, se ha comprobado que solo el 6,8% de los agresores de pareja reinciden tras el tratamiento. Esta tasa de reincidencia es incluso menor que la obtenida en otros estudios, nacionales e internacionales, por programas de tratamiento considerados exitosos, que arrojan cifras de en torno al 8% de reincidencia tras la intervención.

Este importante trabajo aborda la posibilidad de un cambio del tipo que hemos mencionado como cualitativo (cambio de actitudes y pensamientos), aun teniendo en cuenta la falta de objetividad de los datos, en comparación con los índices estadísticos de reincidencia, al basarse en autoinformes y encuestas más que en circunstancias objetivables. Pues bien, los resultados del estudio también mostraron que se había producido un cambio terapéutico significativo en los usuarios del tratamiento al finalizar la intervención, (con reducción de las conductas sexistas, mejor asunción de la responsabilidad etc.)

Más recientemente, debemos referirnos al trabajo más específico de PEREZ RAMIREZ y GIMENEZ SALINAS, centrado en un estudio realizado por la *Fundación para la Investigación Aplicada en Delincuencia y Seguridad (FIADYS)* y H'Amikeko, sobre una muy estimable muestra de 1.055 usuarios derivados al programa PRIA (implementado por la entidad mencionada, como colaboradora de los SGPMA) entre los años 2011 y 2015, en los que se ha podido medir el índice de reincidencia de los usuarios derivados. Esta reincidencia ha sido obtenida de los datos obrantes en el propio Sistema de Información de Medidas Alternativas (SISPE-A), sistema informático interno de la propia institución penitenciaria, y por lo tanto, considerada en cuanto que el concreto usuario no ha debido volver a ser detectado por el sistema penitenciario con una nueva referencia delictiva.

La muestra, que como hemos comentado es reveladora por su amplitud, de más de 1.000 sujetos, arroja un muy esperanzador porcentaje del 10,7% de los condenados por violencia de género a medida comunitaria (entendiendo como tales la sujeción condicionada de su suspensión o la realización de TBCs al programa de intervención) que volvían a cometer un nuevo delito de violencia de género (acabando, según datos del SISPE) en una nueva sentencia en Medidas Penales Alternativas).

Hemos de matizar, no obstante, que, tanto en este estudio como en otros realizados hasta la fecha, la fiabilidad de los datos (en este caso, arrojando un muy positivo casi 90% de no reincidencia) ha de ponerse en relación con la circunstancia de que es posible que se pueda producir reincidencia fuera del periodo objeto de control, y que puede existir cierta cifra negra o infradenuncia, o bien que, cuando se parte de pronunciamientos judiciales como medida de la reincidencia, cabe la posibilidad de que algunas denuncias hayan acabado en sobreseimientos, archivos o sentencias absueltas, no necesariamente por inexistencia de nuevas agresiones, sino por falta de prueba.

Este porcentaje estaría en la línea claramente positiva, en cuanto a la eficacia de los programas de intervención, de otros trabajos anteriores que se han llevado a cabo en España con condenados en medio abierto, y que presentan cifras de reincidencia también bajas.

Centrado en una muestra de usuarios del PRIA-MA en la provincia de Alicante, ALARCÓN DELICADO ha indicado por su parte, en uno de los últimos estudios publicados

(2023) referidos a esta cuestión de la reincidencia de agresores en medio abierto, una tasa de reincidencia del 6,3% de una muestra de 101 condenados que habrían completado la intervención. El dato de reincidencia para los que abandonaron sin finalizar el programa sube hasta casi el doble (11,7%); lo que fortalece la tesis de la conveniencia de la implantación y seguimiento de dicho programa resocializador.

Concretamente, ALARCÓN centra su trabajo en la referida muestra de condenados (79 del total de 101) que han seguido y finalizado el PRIA-MA, implementado en esta ocasión con recursos de la propia institución penitenciaria (personal adscrito al SGPMA de la provincia de Alicante) y con entidades colaboradoras tras la firma del oportuno convenio. La intervención con estos condenados se desarrolló entre los años 2017-2018, puesto que el PRIA-MA establece una duración de 10 meses, aproximadamente. Como indica la propia autora, su estudio ha investigado principalmente la existencia de reincidencia, considerando la misma, frente a anteriores trabajos que suelen utilizar la variable de nuevas denuncias presentadas contra el usuario, como la constatación de nuevas sentencias condenatorias por delitos de violencia de género una vez finalizada la intervención de PRIA-MA, durante un período de seguimiento de dos años (Es decir, en el período 2018-2020). El sistema a través del cual se obtuvieron los datos de reincidencia fue SISPE-A, que como ya hemos comentado, recopila datos para el desarrollo de las medidas alternativas, y donde constan las nuevas condenas de las que se pueda tener constancia.

Como concluye la autora, comparando su propia investigación con otras anteriores en nuestro país sobre esta materia, la tasa de reincidencia registrada es del 6,3%, situándose dentro de los parámetros de pretéritas aportaciones relativas a agresores de violencia de género con intervención en medio abierto, que han arrojado tasas de reincidencia policial inferiores al 10%: 6,4% (PÉREZ Y MARTÍNEZ, 2010), 4,8% (REDONDO, 2012), 6,38% (BOIRA et al, 2013), 9,45% (CONCHELL et al, 2016) y 4,6% tras dos años de seguimiento, aumentando a 6,8% tras cinco años de seguimiento (PÉREZ et al, 2017).

Por último, un aspecto que destaca ALARCÓN, con acierto, es que las tasas obtenidas en otros estudios no deben compararse con el obtenido en su investigación sin más, ya que aquellos basan la presencia o no de reincidencia en datos policiales de nuevas denuncias. Señala, así, que la reincidencia medida en esos términos policiales presenta limitaciones, al no acabar todas las denuncias presentadas en nuevas condenas.

Evidentemente, tiene razón la autora en el sentido de que el parámetro de la reincidencia basada en nuevas sentencias condenatorias firmes es mucho más respetuoso con los principios informadores esenciales de nuestro sistema penal (aquí, por lo que nos interesa, el de presunción de inocencia). No obstante, es cierto que el interés criminológico del dato de la denuncia posterior por un nuevo delito de violencia de género, sin esperar a las múltiples vicisitudes procesales por las que puede transitarse (archivo, juicio rápido, procedimiento abreviado, recursos...) y que pueden demorar la resolución del expediente penal durante años, justifica la apreciación del referido baremo de la existencia de denuncia, como mero dato, para la investigación de la reincidencia, como se había realizado en anteriores trabajos.

3.3. Algunas consideraciones y problemas detectados en la implementación de los programas

Dejando de lado las propias dificultades que implica para los facilitadores la intervención con agresores de género en medio abierto, y que ya se han destacado en otros trabajos, a los que nuevamente nos remitimos (solo nos permitimos apuntar: falta de motivación inicial por parte de los usuarios –no olvidemos, condenados por sentencia y obligados a la realización del programa bajo condición, de no completarlo, de cumplir pena de prisión en muchos casos–; negación del problema cargada de mecanismos de defensa; actitudes hostiles y desvalorización; creencias de género arraigadas resistentes al cambio; complejidad del manejo de la dinámica grupal...); lo cierto es que la experiencia práctica –ya de 20 años– en el desarrollo de estos programas nos permite hacer algunas breves observaciones sobre ciertas disfunciones detectadas.

En primer lugar, la propia derivación al programa depende de que los juzgados y tribunales que imponen condenas firmes por delitos relacionados con la violencia de género (en realidad, dado el esquema seguido por la L.O. 1/2004, violencia de género ceñida al ámbito intrafamiliar o del compañero íntimo) realicen la derivación preceptiva a los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas a la Prisión de la provincia de residencia del infractor.

Esto implica, por un lado, que no cabe la derivación de personas encausadas o investigadas en el marco del proceso penal en tanto no recaiga sentencia condenatoria firme, con lo que, desde la fecha de los hechos objeto de enjuiciamiento en que se ha podido producir la agresión física, psíquica o sexual pueden haber transcurrido varios años, con lo que la intervención perdería la capacidad de inmediatez que puede hacerla más eficaz. Por otro lado, la estructural deficiencia del sistema penal español, su atávica lentitud, falta de medios e inadecuación de su obsoleta forma de trabajo, originará, sin duda, más retrasos considerables en la tramitación de la ejecutoria penal (es decir, los trámites que han de seguirse para ejecutar la sentencia condenatoria) lo que puede producir (y de hecho, produce) nuevos retardos en la derivación comentada al SGPMA. A ello se pueden añadir otros inconvenientes, como el lugar de residencia del condenado en una provincia distinta de la del juzgado sentenciador, imposibilidad o dificultad de localización y citación, inasistencia a la entrevista preceptiva ante el SGPMA para establecer el plan de ejecución...

Debemos añadir, además, que puede sospecharse, con las cifras de sentencias condenatorias facilitadas por la estadística judicial (aunque es casi imposible precisar cuáles de ellas pudieran ser susceptibles de ser suspendidas, es más que probable que lo sea un elevado porcentaje de las mismas) y los datos de Instituciones Penitenciarias, que pese a la obligación legal de derivación de las penas suspendidas establecida en el Código Penal, no siempre por parte de los Juzgados se cumple ello, quizás en buena parte por las razones de saturación mencionadas, (o por falta de voluntad en cumplir la propia ley, que establece este trámite como preceptivo y no discrecional); y en consecuencia no todos los condenados que deberían realizar este tipo de programas en medidas alternativas son derivados a los mismos por la autoridad judicial.

En segundo lugar, podemos observar, a la luz de los datos facilitados por Instituciones Penitenciarias, la dificultad por parte de los SGPMAs para tramitar el muy elevado número de derivaciones judiciales (a pesar, como hemos dicho, que quizá no son todas las que deberían ser). A ello añadimos que, además de las suspensiones de penas privativas de libertad, los SGPMAs deben diseñar los planes de ejecución de las condenas en materia de violencia de género consistentes en determinadas jornadas de TBCs concretando tales trabajos comunitarios en la realización y seguimiento de un programa formativo de intervención adecuado (como veremos más adelante, bien el propio PRIA-MA, o bien el nuevo programa –2021– diseñado al efecto, como una versión reducida y adaptada del mismo, el denominado *Taller reGener@r*).

En este sentido, los datos del Anuario del Ministerio del Interior referidos al año 2022 (último recopilado hasta la fecha) y referidos *al total de delitos*, indican que se recibieron en ese año 88.471 mandamientos de los juzgados para la gestión de medidas alternativas, año en que se gestionaron 135.188 de esos mandamientos (por lo tanto, muchos de los acumulados de años anteriores). De ellos, 45.425 corresponden a lo que se denomina *stock*, es decir, mandamientos sin siquiera iniciar tramitación. Teniendo en cuenta que un 40% corresponden a delitos relacionados con la violencia de género, no es difícil sacar una cifra aproximada de estos. Esta cifra de “atasco”, no del todo imputable a los SGPMAs, desbordados y que realmente desarrollan su labor con más dedicación y acierto de lo esperable con los escasos medios de que disponen, nos indican las dificultades para que la intervención pueda desarrollarse tal y como sería deseable: cuanto antes.

A ello podríamos añadir la realidad, no infrecuente, de que excesivos retrasos en la ejecución de los TBCs pueden dar lugar a prescripciones de dicha pena, y por tanto a frustrarse la propia ejecución de la intervención de forma irremediable.

En tercer lugar, debe tenerse en cuenta que, frente al dato objetivo de poder disponer de un programa de intervención estandarizado, oficial y fiable desde el año 2015 (PRIA-MA) que unifica las anteriores intervenciones y que por lo tanto debe garantizar unos contenidos comunes y una uniformidad y calidad en la intervención con condenados en medio abierto en todo el Estado; la concreta aplicación de este PRIA-MA no ha venido siendo (no puede serlo) asumida con recursos propios (por escasez de los mismos) de los SGPMAs; y por lo tanto, se produce una general derivación de los usuarios (condenados con medida judicial impuesta, no lo olvidemos) a instituciones y entidades privadas del sector social o colegios profesionales, universidades e incluso otros entes públicos o semi-públicos, colaboradores de la institución penitenciaria.

Vaya por delante nuestro reconocimiento a la labor positiva que, en general, se realiza por parte de esas entidades, sin cuyo encomiable trabajo las medidas alternativas y en general, la labor de reinserción de quienes están bajo la responsabilidad del sistema penitenciario, en medio abierto o cerrado, sería imposible. Ahora bien, pese a que muchas de esas entidades acumulan un bagaje y experiencia ya de muchos años, y que vienen sujetas al desarrollo de un programa común y estandarizado que no deja demasiado margen a la cosecha propia, no puede desconocerse que el hecho de que no se implementen los progra-

mas de intervención en violencia de género por la propia administración puede dar lugar a disfunciones. Nos referimos a noticias que se han conocido (p.ej. en un reportaje en el diario digital *la marea*, de fecha 28/5/19) en relación a la intervención, por ejemplo, de forma generalizada, de personas voluntarias como conductores o facilitadores; así como el hecho de que no se disponen, seguramente porque no se recopilan, de datos oficiales acerca de cuantos condenados son formados por cada entidad o institución, en cada ámbito provincial; del perfil curricular de quienes son formadores o facilitadores, y su capacitación, así como su experiencia y reciclaje; de la evaluación de los resultados de la intervención desglosados...

Creemos, insistiendo en el pleno respeto a los profesionales en quienes se delega esta importante labor por parte de los SGPMAs, que sería más oportuno asumir esta labor como propia por parte de organismos públicos, bien de la propia institución penitenciaria, bien en colaboración con la administración de justicia o autonómica. No podemos dejar de lamentar aquí la decisión de la Consellería de Justicia de la Generalitat Valenciana al suprimir en 2017 la Oficina que, en el seno de la Audiencia Provincial de Alicante, y con personal propio de la administración de justicia con perfil curricular multidisciplinar, se encargó de esta labor durante más de una década, con resultados contrastados y puestos en valor de forma prácticamente unánime.

En este sentido, cabe recordar que el Pacto de Estado Contra la Violencia de Género de 2017, dentro del Eje N.º 2.6 (Justicia) establece, en la medida 127 de las que incluye dicho Pacto lo siguiente (lo destacado en negrita es nuestro): “*Programas de Reeducación en Violencia de Género y delitos sexuales. Implantación en todo el territorio nacional de programas de reeducación en delitos cometidos contra la mujer. Asegurar que existen suficientes programas de rehabilitación enmarcados en la perspectiva de género (...) Posibilidad de crear Unidades o Servicios comunes de coordinación procesal en las Audiencias Provinciales, en coordinación con los servicios de gestión de penas y medidas alternativas de la Administración penitenciaria. Asegurar que todas las entidades que trabajen con agresores acrediten formación en perspectiva de género. Y que los programas de reeducación conlleven una evaluación exhaustiva del impacto del tratamiento sobre el agresor*”.

4. ¿Cómo se tratan la perspectiva de género y las nuevas masculinidades en la intervención?

4.1. Planteamiento. Cómo se trabajan estos aspectos en el PRIA-MA

En el presente apartado, pretendemos revisar someramente la importancia relativa que se otorga a los temas que abordan la igualdad de género y las masculinidades dentro de los programas de intervención con agresores en medio abierto a los que nos venimos refiriendo. Cabe aclarar, no obstante, que no entraremos en el análisis concreto de los contenidos establecidos y la valoración o crítica de los mismos. Dejamos esa labor, y animamos a ponerse a ello, a otros autores de disciplinas más alejadas de nuestra perspectiva jurídico-criminológica, como la psicología, la sociología etc.

Nuestra labor se limitará a verificar la existencia y el peso específico de dichos temas, dentro del conjunto de todos los aspectos que se trabajan en la intervención. Y ello por considerar que son temas (el trabajo en igualdad y en masculinidades) que deben formar parte de la troncalidad de cualquier labor al respecto. En particular, y dado lo novedoso del trabajo en este campo y la creciente atención que suscita, creemos que es conveniente verificar que el abordaje de las denominadas nuevas masculinidades, o masculinidades positivas, se ha incorporado a la intervención.

El programa PRIA-MA, como se recuerda en la Introducción de su Manual para profesionales (Documentos penitenciarios 10), se diseñó atendiendo a los criterios y estándares de calidad europeos en esta materia, adaptándolos a la realidad penal y penitenciaria española. Se ha construido sobre la base de modelos etiológicos y de intervención específicos de la violencia de género de tipo multidimensional, estableciendo como uno de los factores causales de la violencia de género la presencia en los hombres agresores de creencias sexistas que apoyan la desigualdad de poder entre hombres y mujeres.

El declarado objetivo principal del programa es que los agresores se responsabilicen de su propio comportamiento agresivo y sean así conscientes de que la respuesta violenta que han llevado a cabo es intencional y aprendida y que, por tanto, se puede desaprender y modificar. A lo largo de la intervención, programada en treinta y dos sesiones a lo largo de al menos diez meses, se trabaja la adquisición por parte de los agresores de habilidades prosociales para la resolución de conflictos y de actitudes y conductas igualitarias en las relaciones de pareja. De esta manera, el programa busca la eliminación de las posibles futuras conductas violentas y, por tanto, redunda también en la seguridad de las víctimas.

Como parte fundamental de la intervención con los agresores en este medio abierto, se hace hincapié en su responsabilización respecto al efecto que la violencia ejercida ha tenido, no solo en la mujer, sino también en los hijos/as, igualmente víctimas directas de la violencia de género.

El programa PRIA-MA tiene tres fases, la Fase de Evaluación y Motivación, en la que se trabaja terapéuticamente con los agresores de manera individual, con un doble objetivo: llevar a cabo una evaluación psicosocial exhaustiva de cada caso, y elaborar un Plan Motivacional Individualizado que será trabajado de manera transversal a lo largo de la intervención; la Fase de Intervención, en la que en un formato grupal, se trabajan terapéuticamente los factores de riesgo asociados a la violencia de género, y la Fase de Seguimiento, donde se realiza un seguimiento individual con cada penado para afianzar los logros conseguidos a lo largo de las fases anteriores. En total, el programa de intervención, como se ha comentado ya, tiene una duración de diez meses, ajustándose a las recomendaciones de calidad sobre el tiempo óptimo de intervención con esta población.

El enfoque adoptado principalmente, según se advierte en el Manual referenciado, es psicoterapéutico cognitivo-conductual, integrando elementos de la perspectiva de género. Así, el objetivo de esta intervención sería la eliminación de conductas violentas y el consiguiente aprendizaje de conductas alternativas más adaptativas. Para ello, se abordan los factores de riesgo, centrándose, entre otros, en el manejo de las emociones, los pen-

samientos erróneos, las habilidades de relación y la resolución de problemas. A lo largo del programa de intervención, se intenta entrenar a los participantes en técnicas de modificación de conducta, técnicas de reestructuración cognitiva y técnicas de autocontrol emocional, basadas en los principios de la terapia cognitivo-conductual.

La perspectiva de género que se aborda pone el énfasis en realizar intervenciones de corte educativo con el grupo de maltratadores. El objetivo sería la instauración en los hombres violentos de comportamientos igualitarios en conjunción con una reestructuración de los roles de género tradicionalmente aceptados.

Centrándonos ya en el trabajo respecto del total del programa dedicadas a la perspectiva de género y las masculinidades, el PRIA-MA se articula en 10 Módulos, presentando la siguiente estructura:

1. *Inteligencia Emocional*, con una duración estimada de 3 sesiones.
2. *Pensamiento y Bienestar*, duración estimada de 3 sesiones.
3. *Género y nuevas masculinidades*, duración estimada de 2 sesiones.
4. *Habilidades de autocontrol y gestión de la ira*, duración estimada de 4 sesiones.
5. *La capacidad de ponernos en el lugar de los demás: la empatía*, duración estimada de 3 sesiones.
6. *Cuando sentimos miedo de perder a alguien: los celos*, duración estimada de 4 sesiones.
7. *Antídotos contra la violencia psicológica*, duración estimada de 4 sesiones.
8. *Afrontando la ruptura y construyendo relaciones de pareja sanas*, duración estimada de 4 sesiones.
9. *Pensando en los menores*, duración estimada de 3 sesiones.
10. *Afrontando el futuro*, duración estimada de 2 sesiones.

Por lo tanto, es fácil comprobar la relativa importancia que se le otorga al módulo 3, que recoge los temas que analizamos, que consta tan solo de dos sesiones, siendo el módulo que menos sesiones dispone, junto a otro (el 10), dedicándose al resto un número de sesiones, y por lo tanto de tiempo de trabajo en la intervención, mayor. Con todo, es cierto que el propio Programa explicita más adelante que este es un contenido que se aborda de manera transversal a lo largo del programa.

Respecto de los objetivos del módulo 3, se indica que los mismos son analizar con los participantes la situación de desigualdad entre ambos géneros, existente en la historia y que persiste hoy, y que puedan comprender los usuarios la relación entre sociedad patriarcal y violencia de género. En segundo lugar, se pretende analizar la construcción biográfica de la propia masculinidad, con una perspectiva autocrítica, de tal modo que permita la identificación y deconstrucción de las creencias y actitudes machistas, y la asunción personal de un nuevo enfoque de la propia masculinidad.

En el módulo a que nos referimos, se indica que la propia violencia de género tiene un origen multicausal, al que no es ajeno desde luego la estructura social, abordando la delimitación entre sexo y género; los conceptos de identidad de género; abordando los estereotí-

pos de género; la conceptualización y características de la masculinidad patriarcal, es decir, la tradicional y hegemónica; y poniendo de manifiesto y en valor el camino emprendido por las mujeres en la lucha por la igualdad en las últimas décadas, glosando los avances y logros en esta última época. También se dedica espacio a la relación entre masculinidad patriarcal y los denominados micromachismos. Por último, se pretenden confrontar los riesgos y costes de la masculinidad patriarcal para los hombres, frente a los beneficios de las nuevas masculinidades igualitarias, tanto para uno mismo, como en relación con otros hombres y mujeres.

Como se puede ver, y desde luego la lectura de los materiales de este módulo es muy recomendable, lo que se pretende trabajar en esta parte de la intervención es muy relevante, y está bien diseñado y documentado. Ahora bien, nos queda la duda de si la consecución de tan ambiciosos objetivos y tanto material pueden abordarse en tan solo un par de sesiones, de aproximadamente dos horas de duración cada una... probablemente sería necesario contar con mayor tiempo y con un ritmo que permitiera permear la asunción de estos contenidos de forma adecuada por los participantes. Dado, además, por lo general la nula o escasa base de la que se parte en cuanto a formación previa y concienciación de los usuarios, y el relativo poco tiempo que se llevará trabajando con ellos (estaríamos en el módulo 3 de 10, por lo tanto, al inicio de la intervención...)

Seguramente por ello FERRER y BOSCH ya pusieron de manifiesto (referido también a otros programas anteriores, no solo al PRIA) una doble realidad: por un lado, que las explicaciones multicausales de la violencia contra las mujeres por parte de su pareja muestran que la noción de la masculinidad (específicamente, el mandato masculino tradicional que conforma la masculinidad hegemónica integrante) es un elemento clave en la génesis de este tipo de violencia, y por tanto, también en los programas de intervención con agresores; y, por otra parte, que a pesar de ello la mayoría de los programas sólo abordan este tema de la masculinidad de forma colateral, en el mejor los casos.

Pero como hemos indicado ya, no nos corresponde a nosotros ahora ir más allá en el análisis detallado y valorativo de los contenidos y de la forma de abordarlos, para lo que sin duda dejamos la puerta abierta e invitamos a que ello pueda ser realizado por otras personas estudiadas en futuros trabajos. Simplemente tratamos de dejar constancia de la estructura básica de la intervención con condenados en medio abierto respecto de esta temática de la promoción de la igualdad y la masculinidad positiva.

4.2. El Taller reGENER@r

Como indica el propio texto de este nuevo Programa Taller reGener@r (Documentos Penitenciarios N.º 26, 2021), el mismo surge ante la circunstancia de que se ha constatado que el PRIA-MA (del año 2015, recordemos, actualizando el anterior PRIA, como ha quedado explicado ya) se ajusta en cuanto a temporalidad a las medidas de suspensión de condena y a los TBCs impuestos en un número de jornadas amplio. Sin embargo, se indica en el Documento Penitenciario que no resulta proporcionado que penados condenados a un número de jornadas de TBCs relativamente escasas cumplan mediante la realización

de un programa que excede con mucho la duración de la TBCs impuesta como pena. Así, dado que es posible legalmente que las personas condenadas a TBCs puedan cumplir su pena a través de su participación en talleres y programas, este nuevo programa de intervención con condenados en medidas alternativas que es el Taller reGENER@r nace como actividad psicoeducativa para el cumplimiento de penados por delitos de Violencia de Género a TBC, en una cuantía menor. Además, se cumple así con lo previsto en la medida S241 del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, de septiembre de 2017.

Por lo tanto, aquellos condenados que, o bien se les ha suspendido la pena privativa de libertad impuesta, o bien se les ha condenado a un número elevado de TBCs (por ser el delito cometido de cierta relevancia), deberán realizar la intervención prevista en el PRIA-MA. Sin embargo, aquellos condenados a pena de TBCs en un número de jornadas no significativo (por la menor entidad penal de su conducta), se derivarán por los SGPMA a este nuevo programa denominado Taller reGerer@r.

De esta forma, El taller reGENER@r está destinado a hombres condenados por delitos de violencia de género, tanto a Trabajos en Beneficio a la Comunidad (TBC), cuyo límite de jornadas será acordada por los SGPMA (debe entenderse que quedará reservado a un número no excesivo–nosotros propondríamos entre 30 y 60, como máximo–); como a penas privativas de libertad inferiores a un año.

Partiendo de estas premisas, es perfectamente lógico que los contenidos, módulos y sesiones estructuradas de este último programa sean sustancialmente inferiores a los recogidos en el que sería su “hermano mayor”, puesto que la duración del mismo también lo es, como indicaremos a continuación. No obstante, los objetivos y finalidades perseguidas con este nuevo programa se enmarcan en los mismos parámetros: intervención como forma de prevenir reincidencia, deconstrucción de mecanismos machistas que justifiquen la desigualdad, responsabilización por los propios actos... entre los que se incluye expresamente *“Favorecer la reflexión sobre los beneficios de ejercer una masculinidad igualitaria.”* Dotando así, de esta perspectiva de las nuevas masculinidades en positivo, de una importancia relativamente mayor que en el programa “matriz” que sería el PRIA-MA.

Puede comprobarse constatando que este nuevo programa se basa en tres objetivos: *Reducir el nivel de reincidencia de penados a trabajos en beneficio de la comunidad y a penas privativas de libertad de corta duración por delitos de violencia de género; Aprender estrategias para mantener relaciones de pareja sanas e igualitarias y Reflexionar sobre los beneficios de ejercer una masculinidad igualitaria.*

Esta mayor importancia de la atención al trabajo en masculinidades, se desprende igualmente del propio contenido de las 10 sesiones de las que constará la intervención (frente a las 32 del PRIA-MA), nombrándose una de ellas, de forma ya específica y desligada de la promoción de la igualdad, a la construcción de nuevas masculinidades.

El esquema completo es el siguiente:

- *Sesión 1: Conocemos nuestro mundo emocional.*
- *Sesión 2: Exploramos la socialización femenina y masculina.*
- *Sesión 3: Construimos nuevas masculinidades.*

- Sesión 4: *Rompiendo las espirales de la violencia.*
- Sesión 5: *Compartimos las consecuencias de la violencia de género.*
- Sesión 6: *Entendemos los celos y la dependencia emocional.*
- Sesión 7: *Queremos relaciones de pareja saludables.*
- Sesión 8: *Disfrutamos de una sexualidad positiva.*
- Sesión 9: *Avanzamos hacia la corresponsabilidad familiar.*
- Sesión 10: *Alcanzamos el equilibrio y el bienestar.*

Partiendo de que los contenidos sobre género e igualdad de género quedarían cubiertos por ser tratados en varias de las restantes sesiones (en particular, seguramente en las sesiones 2, 4 y 5), entendemos como positivo que la temática de las nuevas masculinidades encuentre en esta intervención mayor presencia cuantitativa y por lo tanto se le dote de mayor relevancia.

Ello sería cohonestable con la creciente nueva atención a este tipo de contenidos en masculinidades, que está en camino de afianzarse tras unos últimos años en los que se le está otorgando una progresiva relevancia, como demuestran los estudios de postgrado y trabajos doctrinales que se le están dedicando desde la Academia en tiempos recientes. Además, se evidenciaría una natural progresión a cubrir esta materia también en los propios programas, pues no olvidemos que el PRIA-MA se publica en 2015 y el Taller reGener@r en 2021.

5. A modo de conclusión

Hemos tratado de argumentar que la necesidad de la intervención con hombres condenados por delitos relacionados con la violencia de género, tanto en prisión como en medio abierto, no solo constituye un mandato legal (Art. 42 LOMPIVG), sino que, a la vista de la experiencia y los datos recopilados, se han mostrado como un eficaz instrumento de intervención en la materia, contribuyendo tanto a promover el cambio de actitudes machistas, como a evitar la reincidencia en estas conductas. El PRIA-MA, en particular, ha mostrado su utilidad sobre la variable de reincidencia futura de los sujetos que superan el programa de intervención.

En este programa se han integrado elementos de la perspectiva de género de una manera transversal al trabajo cognitivo-conductual. Además, el enfoque de género del programa PRIA-MA incorpora desde el año 2015, el concepto de nuevas masculinidades, de tal forma que los participantes reflexionen sobre las ventajas que una nueva conceptualización de la masculinidad y de los roles en la pareja tiene.

En consecuencia, y en cuanto a la incorporación de perspectivas de las denominadas nuevas masculinidades positivas o inclusivas, ha de destacarse que PRIA-MA incorpora un Módulo específico, concretamente el 3. Ahora bien, el escaso peso relativo de esta temática en el conjunto del Programa merece ser objeto de crítica, siendo necesario seguir progresando en la incorporación a un mayor nivel de este necesario trabajo.

En este sentido, el nuevo Programa Taller reGener@r, diseñado e implantado desde el año 2021, a pesar de estar dirigido a condenados con conductas castigadas con penas más leves, ha dedicado un mayor peso específico al trabajo en masculinidades dentro de la intervención, lo que parece indicar una evolución positiva en este sentido.

Concluimos, por tanto, que la presencia de temas y cuestiones referentes a los mismos, a pesar de haber aumentado en los últimos tiempos, es probablemente insuficiente; y la necesidad de incrementar el trabajo en estos aspectos, esenciales para la consecución de una mejora democrática en igualdad, y los objetivos rehabilitadores y de prevención de reincidencias.

6. Referencias bibliográficas

- Alarcón Delicado, Beatriz. (2023). *Valoración de PRIA-MA como medida para erradicar la violencia de género en el medio alternativo a la prisión*. Revista Electrónica de Criminología, 16-07, 1-12.
- Arce, Ramón, y Fariña, Francisca. (2009). Intervención con penados en libertad por violencia de género: El “programa Galicia de reeducación de maltratadores de género”. En F. Fariña, R. Arce, y G. Buela-Casal (Eds.), *Violencia de género. Tratado psicológico y legal* (pp. 235-249). Madrid: Biblioteca Nueva.
- Boira Sarto, Santiago; López del Hoyo, Yolanda; Tomás Aragonés, Lucía y Rossa Gaspar, Ana. (2013) *Intervención psicológica en la comunidad en hombres condenados por violencia de género*, Anales de Psicología, Vol. 29, no 1. (<https://dx.doi.org/10.6018/analesps.29.1.130631>)
- Conchell Diranzo, Raquel; Lila Murillo, Marisol; Catalá Miñana, Alba, (2012). *Cambios psicosociales en un programa de intervención con hombres penados por violencia contra la mujer.*, Revista de Psicología de la Universidad de Chile, Vol. 21, no 2
- Cuellar Otón, Pablo. *Sistema de justicia penal y violencia de género: violencia institucional ¿inevitable?* (2019). Revista “Con la A”, nº 66, de 25 de noviembre de 2019. ISSN 2254-268X.
- Cuéllar Otón, Pablo y Hernández Ramos, Carmelo. (2021). *Violencia de género, condenados e intervención en medio abierto: premisas, avances y retos*. Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad, nº 9. (<https://www.ejc-reeps.com/numeros-anteriores/numero-9-segundo-semestre-2021>)
- Díez-Ripollés, José Luis, Cerezo, Ana Isabel y Benítez, María José. (2017). *La política criminal contra la violencia sobre la mujer pareja (2004-2014): su efectividad, eficacia y eficiencia*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Ferrer, Victoria y Bosch, Esperanza. (2016). *Las Masculinidades y los Programas de Intervención para Maltratadores en Casos de Violencia de Género en España*. Masculinities and Social Change 5(1),28-51. (doi: 10.17583/MCS.2016.1827.)
- Hernández Ramos, Carmelo, Cuéllar, Pablo et al. (2003) *La violencia de género en los albores del siglo XXI, perspectivas psicológica y jurídica*. Centro Asociado de la UNED de Elche.

- Hernández Ramos, Carmelo y Cuellar Otón, Pablo. (2015). *La desigualdad como causa de la violencia de género. Criterios para profesionales en prevención e intervención de la violencia de género con hombres jóvenes y adultos*. Excma. Diputación Provincial de Alicante.
- Hernández Ramos, Carmelo y Cuéllar Otón, José Pablo. (2019). Enfoque de género y masculinidad en la intervención psicocriminológica con agresores de género en medio abierto, en *Deconstruyendo la masculinidad, cultura, género e identidad*. (VV.AA. Eds. Javier Eloy Martínez Guirao, Anastasia Téllez Infantes y Joan Sanfélix Albelda). Páginas 267-289. Editorial Tirant Humanidades.
- Magro Servet, Vicente, Hernández Ramos, Carmelo y Cuellar Otón, José Pablo (2011). *El programa Preventia: ¿es posible prevenir el delito antes que tener que sancionarlo?* La Ley Penal. Número 87, páginas 81-87.
- Magro Servet, Vicente, Hernández Ramos, Carmelo y Cuellar Otón, J. Pablo. (2010). Reeducación de condenados por delitos de violencia de género en régimen abierto, en *Delitos y Delincuentes, como son, como actúan* (VV.AA. Coord. Manuel Avilés Gómez). Páginas 361-401. Editorial Club Universitario.
- Magro Servet, Vicente, Hernández Ramos, Carmelo y Cuellar Otón, Pablo (2012). La aplicación de programas formativos de reeducación para condenados por delitos relacionados con la violencia de género, en *La ejecución de los trabajos en beneficio de la comunidad por delitos de violencia de género* (VV.AA., Eds. Elena Martínez García y Juan Carlos Vegas Aguilar) Páginas 171-209. Editorial Tirant Lo Blanch.
- Pérez-Ramírez, Meritxell, Giménez-Salinas Framis, Andrea y De Juan Espinosa, Manuel. (2017). *Reincidencia de los agresores de pareja en penas y medidas alternativas*. Revista de Estudios Penitenciarios (261), 49-79.
- Pérez Ramírez, Meritxell y Giménez-Salinas Framis, Andrea. (2023). *Abandono del tratamiento y reincidencia en agresores de pareja*, en PostC Crimen, Ciencia y Sociedad, Minipapers del Instituto Crimina, Universidad Miguel Hernández de Elche. (<https://postc.umh.es/minipapers/abandono-del-tratamiento-y-reincidencia-en-agresores-de-pareja/>) consultado el 5/8/2024.
- Redondo Rodríguez, Natalia. (2012). *Eficacia de un programa de tratamiento psicológico para maltratadores*, Tesis Doctoral bajo supervisión de José Luis GRAÑA GÓMEZ, Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Psicología.
- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. *Documentos Penitenciarios nº 10*. (2015). Programa de Intervención para Agresores de Violencia de Género en Medidas Alternativas, PRIA-MA. Madrid. (Disponible en <http://www.institucionpenitenciaria.es>)
- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Documentos Penitenciarios nº 26. (2021). Taller reGENER@r: 10 claves para crear relaciones igualitarias. Madrid. (Disponible en <http://www.institucionpenitenciaria.es>).
- Sordi Stock, Bárbara. (2014), *Análisis político criminal de los programas de rehabilitación para agresores de violencia de género*, Tesis Doctoral bajo supervisión de Borja Mappelli Caffarena, Universidad de Sevilla, Departamento de Derecho Penal y Procesal.
- Sordi-Stock, Bárbara. (2015). *Programas de rehabilitación para agresores en España: un elemento indispensable de las políticas del combate a la violencia de género*. Política

Criminal - Revista Electrónica Semestral de Políticas Públicas en Materias Penales,
10(19), p. 297- 317.

Téllez Infantes, Anastasia; Martínez Guirao, Javier Eloy; y Sanfélix Albelda, Joan (Eds.)
(2019) *Masculinidades igualitarias y alternativas. procesos, avances y reacciones*. Editorial Tirant Lo Blanch. 34 7 pps.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ISABEL NAVAS OCAÑA y DOLORES ROMERO LÓPEZ (eds.). *Ciberfeminismos, tecnotextualidades y transgéneros: Literatura digital en español escrita por mujeres*. Madrid, Universidad de Almería y Ediciones Complutense, 2023.

doi: 10.20318/femeris.2025.9179

Resumen. *Ciberfeminismos, tecnotextualidades y transgéneros: Literatura digital en español escrita por mujeres*, editado por Isabel Navas Ocaña y Dolores Romero López, ofrece una exploración exhaustiva de la literatura digital en español escrita por mujeres. El volumen se divide en cuatro secciones temáticas: “Cartografías transatlánticas”, que contextualiza la literatura digital hispana en un marco histórico y global; “Con voz propia”, donde las autoras reflexionan sobre sus obras e identidades; “Las voces de la crítica”, con análisis académicos de las autoras comentadas; y “Las autoras y sus lectoras. El fenómeno fan en la red”, centrado en el papel de los lectores digitales. Esta estructura guía a los/as lectores desde conceptos generales hasta narrativas específicas, destacando la importancia de las contribuciones de las mujeres a la literatura digital. Se examinan marcos teóricos clave como el ciberfeminismo, la remediación y la materialidad. El texto aborda temas comunes, como la memoria, la política y la identidad, al tiempo que aborda los retos de la formación del canon en un contexto digital. La antología hace hincapié en las dimensiones transnacionales y decoloniales de la literatura digital hispana, enmarcándola como un lugar de resistencia contra las narrativas patriarcales. A pesar de algunas lagunas en la exploración de las plataformas de nuevos medios como Wattpad, la naturaleza colaborativa del volumen y la lente crítica sirven para enriquecer los debates en torno a las voces de las mujeres en el panorama literario digital, por lo que es un recurso valioso para futuras investigaciones en el campo.

Palabras clave: ciberfeminismo, literatura digital, remediación, materialidad, canonicidad.

Abstract. ‘Ciberfeminismos, tecnotextualidades y transgéneros: Literatura digital en español escrita por mujeres’, edited by Isabel Navas Ocaña and Dolores Romero López, pro-

vides a comprehensive exploration of Spanish-language digital literature authored by women. The volume is divided into four thematic sections: ‘Cartografías transatlánticas’, which contextualizes Hispanic digital literature within a historical and global framework; ‘Con voz propia’, where authors reflect on their works and identities; ‘Las voces de la crítica’, featuring academic analyses of the previously discussed authors; and ‘Las autoras y sus lectoras. El fenómeno fan en la red’, focusing on the role of digital readers. This structure guides readers from broad concepts to specific narratives, highlighting the significance of women’s contributions to digital literature. Key theoretical frameworks such as cyberfeminism, remediation, and materiality are examined. The text discusses shared themes, including memory, politics, and identity, while addressing the challenges of canon formation in a digital context. The anthology emphasizes the transnational and decolonial dimensions of Hispanic digital literature, framing it as a site for resistance against patriarchal narratives. Despite some gaps in the exploration of new media platforms like Wattpad, the volume’s collaborative nature and critical lens serve to enrich discussions surrounding women’s voices in the digital literary landscape, making it a valuable resource for future research in the field.

Keywords: cyberfeminism, digital literature, remediation, materiality, canonicity.

Ciberfeminismos, tecnotextualidades y transgéneros: Literatura digital en español escrita por mujeres fue publicado en 2023 por Ediciones Complutense y la Editorial de la Universidad de Almería. Responde al talante colaborativo de sus editoras, Isabel Navas Ocaña y Dolores Romero López, ambas reputadas académicas en el campo de la literatura digital (Navas Ocaña, 2020; Romero López, 2011; Romero López, 2017).

Ciberfeminismos... se organiza en cuatro bloques temáticos: “Cartografías transatlánticas”, que incluye varios intentos de enmarcar la literatura digital hispanohablante en su contexto histórico y global; “Con voz propia”, donde autoras de literatura digital reflexionan sobre sus obras y su papel como escritoras; “Las voces de la crítica”, que ofrece un contrapunto al apartado anterior con académicas analizando las obras de las autoras incluidas en el anterior apartado; y “Las autoras y sus lectoras.

* ripoll_alberola@informatik.uni-leipzig.de

El fenómeno fan en la red”, donde se pone el enfoque en el lector/a digital. Esta estructura, que avanza desde lo general hacia lo particular, de lo propio a lo ajeno y de las escrituras individuales a las colectivas, ofrece al lector una visión panorámica de lo que implica la literatura digital en español escrita por mujeres.

Dado que ya existen numerosas reseñas que exponen secuencialmente y a modo de resumen los temas tratados en el libro (Patrón Sánchez, 2023; Soto Zaragoza, 2023; González Díaz, 2023; Viñarás, 2023; Cazorla Castellón, 2024), me centraré en la discusión crítica, así como en exponer el entramado de ideas presentes en los artículos y en otros trabajos. Todos los artículos del libro se mencionarán dentro de este marco global.

1. Conceptos clave

El presente volumen tiene un interés enorme, al verse ejemplificados y discutidos los principales conceptos metodológicos y teóricos que rodean la crítica de la literatura digital.

1.1. Definición de literatura digital

A lo largo del texto se proponen y problematizan múltiples definiciones. Por ello, se usa la genealogía y cronomorfología como herramienta de definición implícita, basada en ejemplos.

En el artículo de Maya Zalbidea Paniagua (“Sobre la colección International Electronic Literature by Women Authors (1986-2021) en el ELMCIP”) se conceptualiza el ciberfeminismo y la literatura digital desde Dora Haraway y Sadie Plant hasta la época de la pandemia, reflejando cómo evolucionaron en paralelo. A su vez, en su aportación a este libro Ana Cuquerella Jiménez-Díaz (“La voz de las mujeres en E-Lit: del hipertexto al algoritmo”) propone una división en cuatro generaciones, continuando con los trabajos de Hayles y Flores. A estos trabajos les siguen una cartografía de la literatura digital latinoamericana realizada por Claudia Kozak (“Materialidades textuales y poética digital. Reelaboraciones y reescrituras en la creación femenina”) y una lectura desde los cuidados de las comunidades electrónicas latinas y latinoamericanas firmada por Thea Pitman (“Una lectura ‘cuidadosa’ de la literatura electrónica de mujeres latinas y latinoamericanas”).

1.2. Concepto de remediación

Desde su cuño (en McLuhan, 1964; Bolter y Grusin, 1999), el término “remediación” ha dominado la crítica sobre la literatura digital. Así se define la estrategia creativa consistente en la apropiación de un material ya existente en otro medio (en el artículo de Morales Sánchez, p. 81). Si el medio moldea la percepción del texto, un cambio en el soporte implica cambios en el texto en sí, dado que cada soporte tiene unas características a las que el texto se amolda (Cuquerella Jiménez-Díaz, 2016). María Isabel Morales Sánchez se ocupa en el capítulo “Materialidades textuales y poética digital. Reelaboraciones y reescrituras en la creación femenina” de conceptualizar la remediación y crear el concepto de “poética de la reescritura”, a través de la cual la remediación y otras prácticas de reutilización de texto se convierten en recurso literario. Estas ideas se exemplifican en Belén Gache, María Mencía, Alex Saum y Lidia Bocanegra.

1.3. Concepto de materialidad

El concepto de materialidad está íntimamente ligado a la “remediación”. En base a la materialidad se construyen las genealogías de literatura digital en español propuestas por Maya Zalbidea Paniagua y Ana Cuquerella Jiménez (la primera etapa se suele caracterizar por la centralidad del hipertexto, y la etapa actual por el papel del algoritmo y la IA en la creación). También desde la materialidad se generan nuevas formas de ejercer la lectura, tal y como se expone en los artículos del último bloque, “La narrativa contemporánea y las redes sociales: Megan Maxwell y sus guerreras” de Azahara Sánchez Martínez, donde se caracteriza el rol híbrido del lector/a digital y se estudia la interacción de Megan Maxwell con su audiencia a través de las redes sociales, y “Entre autoras y lectoras: el poder de las comunidades virtuales en Wattpad” de Liao Liang, en el cual se aventura que la ficción serial digital escrita en plataformas como Wattpad sería una remediación de la novela por entregas en formato impreso y se analizan las posibilidades de interacción y reescritura que ofrece la plataforma.

El concepto de materialidad está relacionado también con la preservación del texto, en cuanto a que formatos obsoletos supondrían la pérdida de literatura digital valiosa. Este libro

destaca la importancia de crear colecciones y bases de datos, mencionando repetidamente colecciones como International Electronic Literature of Women Authors, Electronic Literature Collection, las colecciones de la Electronic Literature Organization (ELO), y la Cartografía de Literatura Digital Latinoamericana.

1.4. Temas comunes en la literatura digital escrita por mujeres

La presencia de temas comunes en las obras de literatura digital escritas por mujeres es evidente, más al establecer el paralelismo entre la sección 2 (“Con voz propia) y la sección 3 (“Las voces de la crítica”). Algunos temas recurrentes son: memoria, política, lenguaje...

Por ejemplo, al estudiar en su artículo “Polifonía y memoria como base de la poética de María Mencía”, Yolanda de Gregorio Robledo establece tres movimientos en la obra de la autora. En el segundo y tercer movimiento, Mencía se aproxima a las preocupaciones sociales, la memoria histórica o la migración, y estos temas pueden verse exemplificados en “El proyecto *Voces invisibles. Mujeres víctimas del conflicto colombiano*” (donde la propia María Mencía explica las distintas dinámicas y actividades que compusieron este proyecto, con el objetivo de rescatar los testimonios de las mujeres colombianas ante la violencia del conflicto) y en el estudio de Laura Lozano Marín “Ciberpoesía y exilio en *El Winnipeg: el poema que cruzó el Atlántico* de María Mencía”, parte del tercer periodo de la autora según las etapas definidas por de Gregorio.

Lenguaje, oralidad y memoria son también temas centrales de algunas de las “Rooms” de la obra *Corporate Poetry* de Alex Saum, descrita en su artículo “Corporal y corporativa...”. En “Escrituras insumisas: obra multimodal y reivindicación del yo (femenino) en @alexsaum”, Miriam Borham Puyal y Daniel Escandell Montiel abordan otros temas identitarios y políticos, como es la violencia del canon estético en *Beauty Routine*.

En el caso de Tina Escaja, lo más destacado en este volumen es su concepto de poesía oleatoria y sus obras recientes a raíz del coronavirus: en “*Mar y virus: propuesta oleatoria de una realidad mitigada o: «Esto (no) es un Poem@ CAPTCHA»*”, la propia Tina Escaja explica los pormenores del proyecto, siendo su contrapunto crítico el artículo “La poesía digital en

España: de la videopoiesía a la producción código-oleatoria de Tina Escaja”, de María Teresa Vilariño Picos, donde se repasa la trayectoria de la artista-investigadora desde sus distintos heterónimos y obras.

1.5. Canonicidad

Gache en este libro representa la conciencia del autor fuera del canon. Gioconda Marún reflexiona sobre ello en “Belén Gache: ruptura canónica y revolución semiótica”: la semiótica disruptiva de Gache no quiere asimilarse al concepto clásico de literatura y lenguaje, al entender la escritura como un acto de resistencia contra la manipulación de la información en *Kublai Moon* o al deformar el lenguaje barroco en *Góngora Wordtoys*. La propia Gache en su artículo “Mary Shelley, Ada Lovelace y yo” se pregunta sobre su ejercicio de escritura digital a través de estas autoras (de una época precibefeminista).

Pero la canonicidad es, sobre todo, una idea subtextual presente en todo el libro. Precisamente leyendo las reseñas previamente publicadas de este libro, se atribuye a las antologías (sean antologías de textos literarios, sean antologías académicas) una función de reescritura y de rectificación del canon establecido. Por supuesto, más teniendo en cuenta que este libro cubre literatura digital (ya de por sí estudiada por separado de la literatura en papel) y literatura escrita por mujeres (que muchas veces se desmerece desde la perspectiva de un canon patriarcal). En ese sentido, estoy de acuerdo con Blanco-Fernández en afirmar que el presente volumen será útil como texto de consulta canónico para futuras investigaciones.

La literatura digital, al explorar nuevos medios más allá del papel, “desbloquea” otros modos de leer y de escribir, distintos de lo canónico. Esta idea conecta perfectamente con el ejercicio de la lectura (y la escritura) desde la feminidad y/o en general desde la no-normatividad. Ambas ideas se desarrollan en paralelo en la literatura digital escrita por mujeres comentada en este libro. De este modo, la literatura digital pugna muchas más cosas que simplemente nuevos formatos, y este planteamiento transfeminista la dota de más capacidad de significación.

Además, a este respecto la literatura digital en español no es española sino mayoritaria-

mente deslocalizada (muchas de las escritoras residen y trabajan en universidades anglosajonas) y decolonial (gran cantidad de escritoras hispanoamericanas). De este modo, la transnacionalidad de lo digital se articula aquí como herramienta poscolonial y descolonizadora.

2. Valoración crítica

Las autoras más destacadas (Belén Gache, Tina Escaya, María Mencía y Alex Saum) tienen una presencia continua, a veces reiterativa, en la compilación. Sin duda, su inclusión es justificada dada su relevancia en el campo; a su vez, la variedad de ejemplos puede llegar a ser más estimulante, así como cumple una función de poner en valor a autoras con menos reconocimiento. Algunos artículos ofrecen estas miradas alternativas: Kozak destaca a Mariela Yerogui y Frida Robles; Pitman analiza la obra de Yasmín S. Portales Machado, Sandra Abd'Allah-Álvarez Ramírez y micha cárdenas; y Vilariño Picos, en su extensa introducción, alude a obras muy plurales.

El enfoque de género en la literatura digital específicamente hispanófona marca un precedente en su campo de la crítica. Existen estudios parecidos sobre literaturas digitales escritos por mujeres y no normatividades (cabe destacar #WomenTechLit, editado por María Mencía, 2017; de Gregorio Robledo, 2023) y existían también numerosos estudios sobre algunas de estas escritoras de forma aislada o conjunta. Lo que se consigue al aunar tantas voces es una visión estereoscópica y profunda de la voz de la autora/e en la literatura digital.

Por apuntar alguna falla, el bloque crítico sobre los textos en nuevos medios como Wattpad en relación con sus comunidades digitales son sumamente interesantes, pero no se desarrollan en profundidad, al incorporar solamente dos artículos de este tema. Tal como señala Torre-Espinosa, el último apartado funciona como un apéndice, si bien sería un tema susceptible de estudiar en todo un volumen.

3. Bibliografía

Blanco-Fernández, V. (2024). Reseña de “Ciberfeminismos, tecnotextualidades y transgéneros. Literatura digital en español escrita por mujeres”. *Asparkia. Investigació femi-*

- nista
- nista
- , (44), 1-5. <https://doi.org/10.6035/asparkia.7592>
- Bolter, J. D., & Grusin, R. (1999). Remediation: Understanding New Media. *Corporate Communications: An International Journal*, 4(4), 208-209. <https://doi.org/10.1108/ccij.1999.4.4.208.1>
- Castellón, A. C. (2024). Isabel Navas Ocaña Y Dolores Romero López (eds.). “Ciberfeminismos, tecnotextualidades y transgéneros. Literatura digital en español escrita por mujeres”. *Signa: Revista de la Asociación Española de Semiótica*, 33. <https://doi.org/10.5944/signa.vol33.2024.37243>
- Cuquerella Jiménez-Díaz, Ana (2016). *El potencial creativo de la remediación en la literatura digital hispánica*. Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.14352/21282>
- González Díaz, María (2023). Navas Ocaña, Isabel y Romero López, Dolores (eds.) (2023) *Ciberfeminismos, tecnotextualidades y transgéneros*, Madrid/Almería, Ediciones Complutense/Editorial Universidad de Almería (EDUAL), Colección: Sobres las mujeres (8), 396 pp. ISBN: 978-84-669-3792-4/ISBN (PDF): 978-84-669-3795-5. *Dicenda. Estudios de lenguaje y literatura españolas*, 41, 265-267. <https://doi.org/10.5209/dice.90145>
- De Gregorio Robledo, Yolanda (2023). Espacios femeninos en la narrativa digital anglófona. *Tropelías: Revista de Teoría de la Literatura y Literatura Comparada*, (9), 35-44. (1990). https://doi.org/10.26754/ojs_tropelias/tropelias.202399692
- Navas Ocaña, Isabel (2020). Las escritoras en el canon de la literatura digital en español. *Studia Neophilologica*, 92(3), 337-360. <https://doi.org/10.1080/00393274.2020.1730235>
- Romero López, Dolores (2011). La Literatura Digital en Español: Estado de la cuestión. *Texto Digital*, 7(1), Article 1. <https://doi.org/10.5007/1807-9288.2011v7n1p38>
- (2017). Spanish Digital Literature in the Garden of the Forking Paths. *Hyperrhiz: New Media Cultures*. <https://doi.org/10.20415/hyp/016.e03>
- Patrón Sánchez, Marina (2023). Isabel Navas Ocaña y Dolores Romero López (eds.): “Ciberfeminismos, tecnotextualidades y transgéneros. Literatura digital en español escrita por mujeres”. *Diablotexto Digital*, 13, 254. <https://doi.org/10.7203/diablotexto.13.26691>

- Soto Zaragoza, Javier (2023). Reseña de Navas Ocaña, Isabel y Romero López, Dolores (eds.) (2023). Ciberfeminismos, tecnotextualidades y transgéneros. Literatura digital en español escrita por mujeres. Almería, Madrid: Editorial Universidad de Almería (Edual), Ediciones Complutense. ISBN 978-84-669-3795-5. 395 pp. *Impossibilia. Revista Internacional de Estudios Literarios*, 26, Article 26. <https://doi.org/10.30827/impossibilia.262023.28015>
- Torre-Espinosa, M. de la. (2024). "Revisando el canon hispánico de la literatura digital escrita por mujeres", reseña de Ciberfeminismos, tecnotextualidades y transgéneros: Literatura digital en español escrita por mu-
jeres. *452º F. Revista de Teoría de la literatura y Literatura Comparada*, (30), 310-313. <https://doi.org/10.1344/452f.2024.30.19>
- Viñarás, Cristina (2023). Navas Ocaña, Isabel y Romero López, Dolores (eds.), Ciberfeminismos, tecnotextualidades y transgéneros. Literatura digital en español escrita por mujeres, Madrid, Universidad de Almería y Ediciones Complutense, 2023. *Escrutura e Imagen*, 19, 317-321. <https://doi.org/10.5209/esim.91303>

Luisa Ripoll-Alberola
Universität Leipzig
ORCID: 0009-0001-4611-448X

ALICE CAPPELLE. *Colapso feminista. La batalla online por el futuro del feminismo*. Malpaso y Cía., 2024.

doi: 10.20318/femeris.2025.9180

En su relato “Nuestro más sentido pésame”¹, Ken Lui lleva al límite del terror la relación entre la sobreexposición en redes sociales y la influencia de los *trolls*. Tras compartir un vídeo conmemorativo de su hija, fallecida en un tiroteo, una familia ve cómo pierde el control sobre la representación de su imagen hasta el punto de no poder mirar ni siquiera fotografías impresas de su infancia.

No hay spoiler. De este relato no puede hacerse. Hay que leerlo para descubrir su inquietante relación con el análisis que realiza Alice Cappelle en su ensayo *Colapso Feminista* (Malpaso y Cía., 2024)² sobre cómo internet y las redes sociales están afectando las estructuras del activismo feminista.

Tras las elecciones de Donald Trump, impulsadas en parte por el apoyo de Elon Musk y la promoción de mensajes polarizadores a través de algoritmos, el panorama digital se ha vuelto un campo de batalla para los discursos feministas. Cappelle, con una sólida formación en lenguas y culturas angloamericanas, además de su experiencia como videoensayista, analiza cómo las plataformas digitales moldean, albergan y, a menudo, polarizan los discursos feministas.

El espacio digital, tal como argumenta Cappelle, es profundamente contradictorio para las mujeres: mientras ofrece oportunidades para el activismo y la construcción de identidades, también refuerza estereotipos y perpetúa la objetivación femenina. Esto se refleja en los arquetipos de feminidad promovidos en redes: *girlboss*, *that girl* y *tradvife*.

La figura de la *girlboss*, emblemática del feminismo millennial, reducía la equidad de género a la productividad dentro del capitalismo. Por otro lado, el arquetipo de la *that girl*, asociado con la Generación Z, parece más centrado en el autocuidado y la conciencia de privilegios. Sin embargo, Cappelle señala que ambos reproducen las mismas lógicas de mercado y explotación.

¹ Liu, Ken. *Nuestro más sentido pésame*. [Cuento incluido en la colección *El zoo de papel*].

² Cappelle, Alice. *Colapso Feminista: La batalla online por el futuro del feminismo*. Malpaso y Cía., 2024.

En contraste, las *tradvives* abogan por roles tradicionales como esposas y madres, presentando esta elección como feminista. No obstante, Cappelle critica cómo estas narrativas suelen enmascarar desigualdades de clase y perpetuar ideologías reaccionarias.

Otro de los puntos destacados del ensayo es el análisis de la *manosfera*, un espacio digital dominado por grupos reaccionarios como los *incels* y los autodenominados *alfas*. Estas comunidades articulan su frustración a través de narrativas que justifican su misoginia bajo una supuesta victimización masculina. Cappelle detalla cómo estas comunidades emplean teorías pseudocientíficas y estrategias digitales para reforzar su hostilidad hacia el feminismo.

Treinta años después de la publicación de *Backlash: The Undeclared War Against American Women* de Susan Faludi, los ecos de su análisis resuenan con una intensidad renovada. Si en los años ochenta Faludi señalaba la resistencia conservadora contra los avances feministas en Estados Unidos, en la actualidad, esta reacción no solo persiste, sino que se ve amplificada por la influencia de las redes sociales y las dinámicas de la cultura digital.³

La obra de Faludi⁴ sentó las bases para comprender cómo los logros feministas provocan respuestas conservadoras. Cappelle actualiza esta perspectiva al trasladar el análisis al ámbito digital, donde la velocidad y la viralidad amplifican los discursos antifeministas. Si en el pasado la reacción se limitaba a medios tradicionales como la televisión o los periódicos, hoy se articula a través de comunidades virtuales que despliegan estrategias cada vez más sofisticadas y agresivas.

Un tema recurrente en el análisis de Cappelle es cómo las mujeres enfrentan expectativas contradictorias: desarrollar una carrera profesional exitosa sin descuidar las responsabilidades domésticas. Esto refleja la trampa de los “imperativos sociales”, donde las mujeres deben cumplir roles que limitan su capacidad de explorar relaciones políticas, emocionales o comunitarias fuera de estos marcos.

Cappelle propone una revisión del feminismo digital para reincorporar discusiones

³ Sergio Vega Tapia, <https://killedbytrend.com/2024/10/15/colapso-feminista-la-batalla-online-por-el-futuro-del-feminismo/>

⁴ Backlash : the undeclared war against American women, Faludi, Susan <https://archive.org/details/backlashundeclar00falurich>

sobre clase social y formas alternativas de relacionarse. Tendencias como “I don't dream of labour” (“No sueño con el trabajo”) ofrecen una oportunidad para imaginar un mundo donde el trabajo no sea el único medio de realización personal. Aunque reconoce que los cambios profundos no vendrán únicamente de estas tendencias, pueden ser un punto de partida para reflexionar sobre nuestras prioridades. O como decía Ursula K LeGuin “We live in capitalism. Its power seems inescapable. So did the divine right of kings. Any human power can be resisted and changed by human beings. Resistance and change often begin in art, and very often in our art-the art of words”.⁵

Inspirándose en pensadoras como Bell Hooks⁶, Cappelle aboga por un feminismo digital que recupere sus raíces comunitarias y políticas. Propone estrategias interseccionales que incluyan debates sobre clase social y alternativas a las estructuras capitalistas actuales.

Asimismo, subraya la importancia de desprivatizar internet, convirtiéndolo en un espacio donde los discursos de odio puedan ser desafíados de manera efectiva.

En última instancia, *Colapso Feminista* no solo ofrece un análisis crítico del panorama digital actual, sino que también invita a reimaginar un feminismo verdaderamente inclusivo y transformador, que priorice la justicia social y la equidad comunitaria

En un mundo donde las redes sociales han reconfigurado las formas de activismo y resistencia, su libro nos recuerda la importancia de mantener una mirada crítica y colectiva frente a las nuevas formas de opresión, para que no perdamos la capacidad de ver nuestra propia foto en papel después de la manipulación de la imagen del feminismo de la que las redes sociales nos quieren convencer.

Alicia Santurde

⁵ Ursula K. Le Guin aborda la necesidad de imaginar para crear mundos mejores en su discurso al recibir la Medalla de la National Book Foundation en 2014

⁶ Hooks, Bell. El feminismo es para todo el mundo. Routledge, 2000.